

ACTA DE LA SESION ORDINARIA **CELEBRADA POR EL EXCMO.** **AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA 25 DE** **OCTUBRE DE 2007**

En Cartagena, siendo las diez horas del día veinticinco de octubre de dos mil siete, se reúnen en el Edificio del Palacio Consistorial, sito en la Plaza Ayuntamiento, los Concejales que al margen se relacionan, bajo la Presidencia de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta, D^a Pilar Barreiro Álvarez, y con la asistencia de la Secretaria General del Pleno, D^a María Inés Castillo Monreal, a fin de celebrar sesión extraordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno y tratar de los asuntos que constituyen el Orden del Día, para lo cual se ha girado citación previa.

ALCALDESA-PRESIDENTA

Excm. Sra. D^a Pilar Barreiro Álvarez
(Partido Popular).

CONCEJALES ASISTENTES A LA SESION

PARTIDO POPULAR

Iltmo. Sr. D. Agustín Guillén Marco
Iltmo. Sr. D. José Vicente Angel Albaladejo Andreu.
D. Enrique Pérez Abellán
D. José Cabezos Navarro
D. Joaquín Segado Martínez
D.^a María del Rosario Montero Rodríguez
D. Alonso Gómez López
D^a M^a Josefa Roca Gutiérrez
D. Nicolás Ángel Bernal
D. Javier Hilario Herrero Padrón
D. Antonio Calderón Rodríguez
D^a Florentina García Vargas
D^a Dolores Garcia Nieto
D^a Josefa Maroto Gómez
D. Isaías Camarzana Blaya

PARTIDO SOCIALISTA

OBRERO ESPAÑOL

D. Francisco Martínez Muñoz
D^a Ana Belén Castejón Hernández
D Angel Rafael Martínez Lorente
D^a Caridad Rives Arcaya
D. Juan Luis Martínez Madrid
D. Pedro Trujillo Hernández
D. José Manuel Torres Paisal
D^a Carmen Martínez Martínez
D. Francisco José Díez Torrecillas

PARTIDO MOVIMIENTO

CIUDADANO

D. Luis García García Conesa
D. Antonio Mínguez Rubio

INTERVENTOR GENERAL

D. Francisco Javier Poyato Ariza

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D^a M^a Inés Castillo Monreal

No asisten, justificando su ausencia, los Concejales, D^a María del Rosario Montero Rodríguez, del Grupo Municipal Popular y D. Francisco Martínez Muñoz, del Grupo Municipal Socialista.

D. José Manuel Torres Paisal, Concejal del Grupo Municipal Socialista, se incorpora a la sesión una vez comenzada, indicándose el momento en el cuerpo de este Acta.

ORDEN DEL DIA

1º. Lectura y aprobación, en su caso, del acta de la sesión ordinaria de 26 de septiembre de 2007.

2º. Dación de cuenta de Decreto de la Alcaldía-Presidencia sobre nombramiento de Vocal titular y Vocal suplente a favor de D. Pedro Ginés Sánchez Conesa y D^a Amalia Fernández Moreno, respectivamente, en el Consejo Escolar Municipal de Cartagena, en representación del profesorado.

3º. Dación de cuenta de Decreto de la Alcaldía-Presidencia sobre el nombramiento de D. Isaías Camarzana Blaya como Presidente del Distrito número 6.

- 4°.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación en relación con la modificación del presupuesto del Instituto Municipal de Servicios de La Manga del año 2007.
- 5°.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado de Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación en relación con la modificación presupuestaria planteada por el Concejal del Área de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Servicios.
- 6°.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación, sobre modificación del Presupuesto del Patronato Municipal “Carmen Conde- Antonio Oliver” del año 2007.
- 7°.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta del Concejal Delegado del Área de Atención Social, sobre suplemento de crédito extraordinario en el Presupuesto del Instituto Municipal de Servicios Sociales.
- 8°.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación, sobre revisión de la tasa por el servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales para el ejercicio 2008.
- 9°.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación, sobre tasa por conservación de contadores para el término municipal de Cartagena para el año 2008.
- 10°.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación, sobre aprobación de las Ordenanzas de Impuestos y Tasas para el Ejercicio 2008.
- 11°.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación, sobre aprobación de las Ordenanzas de los Precios Públicos para el Ejercicio 2008.
- 12°.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación, sobre creación y fijación de retribuciones de un órgano directivo municipal.
- 13°.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta que formula el Concejal Delegado de Infraestructuras, Obras y Proyectos, en relación con la aprobación de la modificación de los Estatutos del Instituto Municipal de Servicios de La Manga.

14º.- Ruegos, Preguntas y Mociones

1º. LECTURA Y APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 2007.

Se dio cuenta del Acta de referencia, que fue aprobada por UNANIMIDAD y sin reparos.

2º. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE NOMBRAMIENTO DE VOCAL TITULAR Y VOCAL SUPLENTE A FAVOR DE D. PEDRO GINÉS SÁNCHEZ CONESA Y D^a AMALIA FERNÁNDEZ MORENO, RESPECTIVAMENTE, EN EL CONSEJO ESCOLAR MUNICIPAL DE CARTAGENA, EN REPRESENTACIÓN DEL PROFESORADO.

Se dio cuenta de Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 18 de septiembre de 2007, por el que se nombra a D. Pedro Ginés Sánchez Conesa, vocal titular en el Consejo Escolar Municipal, en representación de los profesores del Enseñanza Pública CSI-CSFI, y como suplente a D^a Amalia Fernández Moreno.

La Excm. Corporación Municipal queda enterada.

3º. DACIÓN DE CUENTA DE DECRETO DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA SOBRE EL NOMBRAMIENTO DE D. ISAÍAS CAMARZANA BLAYA COMO PRESIDENTE DEL DISTRITO NÚMERO 6.

“DECRETO.- En Cartagena, a 15 de octubre de dos mil siete.

Por resolución dictada con fecha 18 de junio pasado, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena y 124.4.k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local procedía determinar el número, denominación y atribuciones de las Áreas de Gobierno, en que había de organizarse la Administración Municipal, así como los miembros de la Corporación que estarían al frente de las mismas y los Concejales Delegados.

La renuncia de un Concejales del Grupo Municipal Popular hizo necesario la reordenación de la estructura establecida, necesidad que aparece de nuevo con la toma de posesión por Don Isaías Camarzana Blaya de su cargo de Concejales a fin de hacerle partícipe de la responsabilidad del Gobierno del Ayuntamiento, y a este

efecto ,

DISPONGO

PRIMERO.- Modificar mi resolución de 3 de julio de 2007, en la parte que afecta a la designación de Presidente del Distrito nº 6, que habiéndola hecho recaer en Don Javier Hilario Herrero Padrón, ahora se revoca por las únicas razones que han quedado expuestas, y se procede al nombramiento de Don Isaías Camarzana Blaya, para dicho cargo.

SEGUNDO.- Como consecuencia del nombramiento realizado el régimen de sustituciones entre Presidentes de Distrito será el que se establece a continuación:

Los Presidentes de Distrito se suplirán en primer lugar por Don Nicolás Angel Bernal, en su defecto por Don Joaquín Segado Martínez, y en defecto de este último por Don Isaías Camarzana Blaya.

TERCERO.- La presente resolución entrará en vigor el mismo día de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Así lo manda y firma la Excm. Sra. D^a Pilar Barreiro Álvarez, Alcaldesa Presidenta de este Excmo. Ayuntamiento, ante mí, el Director de la Oficina del Gobierno Municipal, que certifico.”

La Excm. Corporación Municipal queda enterada.

4º.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PERSONAL, RÉGIMEN GENERAL Y CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE LA MANGA DEL AÑO 2007.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D. José Cabezos Navarro (PP), a la que han asistido los los vocales D.Enrique Pérez Abellán (PP), D^a María del Rosario Montera Rodríguez (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Francisco Martínez Muñoz (PSOE), D. Angel Rafael Martínez Lorente (PSOE) y D. Luis Carlos García Conesa (MC)

Asimismo, asisten D. José María Candela Lostaló que actúa como Secretario Coordinador; D. Francisco Javier Poyato Ariza, Interventor Municipal; D. Manuel Guirado Párraga, Director Económico y Presupuestario Municipal; D^a Teresa Arribas Ros, Directora del Órgano de Gestión Tributaria y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociación de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

"PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PERSONAL, REGIMEN GENERAL Y CONTRATACION, EN RELACION CON LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE LA MANGA DEL AÑO 2007"

Por el Consejo Rector del Instituto Municipal de Servicios de La Manga se acordó, en su reunión del día 8 del mes en curso, la aprobación de una modificación de crédito en su Presupuesto, con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales, que resultó positivo en la liquidación de 2006 y que se destina al pago de facturas cuya consignación presupuestaria ha resultado insuficiente en el presente ejercicio.

Las actuaciones que hacen necesaria esta modificación presupuestaria son las siguientes:

1.- Combustible y lubricantes	18.400 €
2.- Mantenimiento de Alumbrado Público	8.950 €
3.- Mantenimiento de Viales	7.950 €
4.- Mantenimiento de Playas	73.545 €
5.- Mantenimiento de Jardinería	3.155 €
<u>TOTAL</u>	<u>112.000 €</u>

Para la financiación de las anteriores actuaciones se cuenta con 112.000 euros del Remanente de Tesorería para gastos generales, resultantes en la liquidación cerrada a 31 de diciembre de 2006 que ha sido aprobada por Decreto de fecha 16 de marzo de 2007, previo informe de la Intervención Municipal.

La modificación presupuestaria consiste en suplementar créditos ya existentes, estando previsto este tipo de alteración del presupuesto inicial en el artículo 35 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria. La financiación está regulada en el artículo 36. a) de dicho Real Decreto 500/1990.

La aprobación de este tipo de modificación del Presupuesto corresponde al Pleno por disposición del artículo 37.3 del citado Real Decreto 500/1990.

Por ello, al Excmo. Ayuntamiento Pleno tengo el honor de proponer:

1º.- Que se autoricen los siguientes suplementos de créditos:

PARTIDAS	CONCEPTO	CRÉDITO INICIAL	SUPLEMENCRÉDITO	CRÉDITO FINAL
Partida 07.121.22103	Combustible y carburante	36.000	18.400	54.400
Partida 07.432.21001	Mantenimiento Alumbr. P.	57.400	8.950	66.350
Partida 07.432.21002	Mantenimiento Viales	82.526	7.950	90.476
Partida 07.432.21003	Mantenimiento Playas	121.100	73.545	194.645
Partida 07.432.21004	Mantenimiento Jardinería	93.280	3.155	96.435
		390.306	112.000	502.306

TOTAL

2º.- Que se apruebe como fuente de financiación para los créditos relacionados en el apartado anterior el Remanente de Tesorería para gastos generales registrado a 31 de diciembre de 2006, por un total de 112.000 euros:

Partida 07.87200	Remanente de Tesorería 2006	112.000
------------------	-----------------------------	---------

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con superior criterio resolverá.= Cartagena, a 15 de octubre de 2007.= Firmado, José Cabezos Navarro.

Por parte de los Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano se solicita que la documentación se les envíe con más antelación, a fin de que se les permita analizar a fondo las diferentes propuestas.

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención de los Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.E y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 22 de octubre de 2007.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, José Cabezos Navarro.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y NUEVE ABSTENCIONES (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano)

5º.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PERSONAL, RÉGIMEN GENERAL Y CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PLANTEADA POR EL CONCEJAL DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D. José Cabezos Navarro (PP), a la que han asistido los los vocales D.Enrique Pérez Abellán (PP), Dª María del Rosario Montera Rodríguez (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Francisco Martínez Muñoz (PSOE), D. Angel Rafael Martínez Lorente (PSOE) y D. Luis Carlos García Conesa (MC)

Asimismo, asisten D. José María Candela Lostaló que actúa como Secretario Coordinador; D. Francisco Javier Poyato Ariza, Interventor Municipal; D. Manuel Guirado Párraga, Director Económico y Presupuestario Municipal; Dª Teresa Arribas Ros, Directora del Órgano de Gestión Tributaria y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociación de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PERSONAL, RÉGIMEN GENERAL Y CONTRATACIÓN EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA PLANTEADA POR EL CONCEJAL DEL ÁREA DE SEGURIDAD CIUDADANA, VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS.

Por el Concejal del Área de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Servicios, se me traslada la necesidad de tramitar una transferencia de crédito a fin de poder acometer la realización de diversos trabajos de mantenimiento de la vía pública en nuestro Término Municipal.

La modificación planteada consiste en transferir crédito entre partidas de distinto grupo de función, sin que la disminución que se produce en la partida que cede ocasione perturbación alguna en el normal funcionamiento de los servicios.

La aprobación de este tipo de modificaciones del Presupuesto corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento por disposición del artículo 40.1 y 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril , que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria, así como en el artículo 12.2 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General.

Por ello, al Excmo. Ayuntamiento Pleno, tengo a bien proponer la siguiente modificación presupuestaria por el procedimiento de transferencia de créditos:

1º.- Partida que cede crédito:

Código presupuestario:	07.04001.1212.233
Denominación:	Otras indemnizaciones.

Importe: 150.000,00 €.

2º.- Partida que recibe crédito:

Código presupuestario: 07.04001.5111.22737
Denominación: Mantenimiento de la vía pública.
Importe: 150.000,00 €

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con superior criterio, resolverá.= Cartagena, 1 de octubre de 2007.= Firmado, José Cabezos Navarro.

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor de los Grupos Popular y Socialista y la abstención del Grupo Movimiento Ciudadano, dictamina elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.E y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 22 de octubre de 2007.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, José Cabezos Navarro.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTIDOS VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Socialista) y DOS ABSTENCIONES (Grupo Movimiento Ciudadano)

6º.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA, PERSONAL, RÉGIMEN GENERAL Y CONTRATACIÓN, SOBRE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL PATRONATO MUNICIPAL “CARMEN CONDE- ANTONIO OLIVER” DEL AÑO 2007.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D. José Cabezos Navarro (PP), a la que han asistido los los vocales D.Enrique Pérez Abellán (PP), Dª María del Rosario Montera Rodríguez (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Francisco Martínez Muñoz (PSOE), D. Angel Rafael Martínez Lorente (PSOE) y D. Luis Carlos García Conesa (MC)

Asimismo, asisten D. José María Candela Lostaló que actúa como Secretario Coordinador; D. Francisco Javier Poyato Ariza, Interventor Municipal; D. Manuel Guirado Párraga, Director Económico y Presupuestario Municipal; Dª Teresa Arribas Ros, Directora del Órgano de Gestión Tributaria y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociación de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE HACIENDA, PERSONAL,

REGIMEN GENERAL Y CONTRATACION, SOBRE MODIFICACION DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL PATRONATO CARMEN CONDE-ANTONIO OLIVER, DEL AÑO 2007.

Por la Junta Rectora del Patronato Carmen Conde-Antonio Oliver se acordó, en su reunión del día 17 del mes en curso, la aprobación de una modificación de crédito en su Presupuesto, con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales, que resultó positivo en la liquidación de 2006 y que se destina a atender gastos ocasionados con motivo de la celebración del centenario del nacimiento de Carmen Conde.

Las actuaciones que hacen necesaria esta modificación presupuestaria son las siguientes:

1.- Gastos de exposición "Carmen Conde, voluntad creadora"	60.000 €
2.- Itinerancias en Melilla y Murcia	30.000 €
TOTAL	90.000 €

Para la financiación de las anteriores actuaciones se cuenta con 90.000 euros del Remanente de Tesorería para gastos generales, resultantes en la liquidación cerrada a 31 de diciembre de 2006 que ha sido aprobada por Decreto de fecha 16 de marzo de 2007, previo informe de la Intervención Municipal.

La modificación presupuestaria consiste en suplementar créditos ya existentes, estando previsto este tipo de alteración del presupuesto inicial en el artículo 35 del Real decreto 500/1990, de 20 de abril, que desarrolla la Ley de Haciendas Locales en materia presupuestaria. La financiación está regulada en el artículo 36. a) de dicho Real Decreto 500/1990.

La aprobación de este tipo de modificación del Presupuesto corresponde al Pleno por disposición del artículo 37.3 del citado Real Decreto 500/1990.

Por ello, al Excmo. Ayuntamiento Pleno tengo el Honor de proponer:

1º.- Que se autorice el siguiente suplemento de crédito:

PARTIDA	CONCEPTO	SUPLEMEN. CRÉDITO
Partida 07.451.22608	Otros Gastos	90.000
	TOTAL	90.000

2º.- Que se apruebe como fuente de financiación para el crédito relacionado en el apartado anterior

el Remanente de Tesorería para gastos generales registrado a 31 de diciembre de 2006 por un total de 90.000 euros:

Partida 07.87001	A.F. Tesorer.Aplic. Fin de suplemento de crédito	90.00 0
------------------	--	------------

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, con superior criterio resolverá.= Cartagena, a 17 de octubre de 2007.= Firmado, José Cabezos Navarro.

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención de los Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.E y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 22 de octubre de 2007.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, José Cabezos Navarro.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por VEINTIDOS VOTOS A FAVOR (Grupos Popular y Socialista) y DOS ABSTENCIONES (Grupo Movimiento Ciudadano)

7º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL AREA DE ATENCIÓN SOCIAL, SOBRE SUPLEMENTO DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO EN EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D. José Cabezos Navarro (PP), a la que han asistido los los vocales D.Enrique Pérez Abellán (PP), Dª María del Rosario Montera Rodríguez (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Francisco Martínez Muñoz (PSOE), D. Angel Rafael Martínez Lorente (PSOE) y D. Luis Carlos García Conesa (MC)

Asimismo, asisten D. José María Candela Lostaló que actúa como Secretario Coordinador; D. Francisco Javier Poyato Ariza, Interventor Municipal; D. Manuel Guirado Párraga, Director Económico y Presupuestario Municipal; Dª Teresa Arribas Ros, Directora del Órgano de Gestión Tributaria y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociación de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA QUE FORMULA EL SR. CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PERSONAL, REGIMEN GENERAL Y CONTRATACION, EN RELACION CON EL SUPLEMENTO DE CREDITO EN EL PRESUPUESTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE

SERVICIOS SOCIALES DE 2007

El Programa de Servicio de Ayuda a Domicilio contemplado en el Presupuesto del Instituto Municipal de Servicios Sociales requiere, respecto a las previsiones iniciales contempladas en el mismo, de una modificación presupuestaria que dé cobertura a las nuevas necesidades y compromisos ante el aumento de demandas de este servicio, que se consideran inaplazables.

Para la financiación de estas actuaciones se cuenta con la cantidad de 312.942,89 € del Remanente de Tesorería para gastos generales, resultantes de la liquidación del ejercicio de 2006, que ha sido aprobada por Decreto de fecha 16 de marzo de 2007.

La modificación presupuestaria consiste en suplementar créditos ya existentes, estando previsto este tipo de modificación presupuestaria en los artículos 35 y 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, así como en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que establecen la posibilidad de financiar el suplemento de crédito con cargo al remanente líquido de tesorería.

Los créditos a suplementar existentes corresponden a las partidas presupuestarias que componen dicho Programa de Servicio de Ayuda a Domicilio.

La aprobación de este tipo de modificaciones presupuestarias corresponde al Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos.

Por ello, habiéndose aprobado la propuesta por el Pleno del Instituto Municipal de Servicios Sociales en fecha 22 de octubre del corriente, tengo el honor de proponer la misma al Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sus mismos términos:

1º Que se autorice el siguiente suplemento de crédito por importe de 312.942,89 € en la partida 073141227

2º Que se apruebe como fuente de financiación para los créditos relacionados en el apartado anterior el Remanente de Tesorería para gastos generales del Instituto Municipal de Servicios Sociales registrado a 31 de diciembre de 2006, por un total de 312.942,89 €.

Cartagena, a 22 de octubre de 2007.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.= Firmado, José Cabezos Navarro.

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención de los Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.E y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá lo que mejor proceda.= Cartagena, 22 de octubre de 2007.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, José Cabezos Navarro.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y NUEVE ABSTENCIONES (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano)

Se informa por la Presidencia que por acuerdo de la Junta de Portavoces se van a debatir conjuntamente los siguientes puntos del Orden del Día:

8º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación, sobre revisión de la tasa por el servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales para el ejercicio 2008.

9º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación, sobre tasa por conservación de contadores para el termino municipal de Cartagena para el año 2008.

10º.- Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación, sobre aprobación de las Ordenanzas de Impuestos y Tasas para el Ejercicio 2008.

11º. Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda e Interior en propuesta que formula el Concejal Delegado del Área de Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación, sobre aprobación de las Ordenanzas de los Precios Públicos para el Ejercicio 2008.

Por el Grupo Municipal Movimiento Ciudadano, interviene el Sr. García Conesa manifestando que va a comenzar hablando del primer capítulo de los presupuestos y la subida de tasas que se presentan hoy a este Pleno son consecuencia de una necesidad evidente de cuadrar las cuentas para el próximo ejercicio. Desde luego, lo que se avecina con los presupuestos y con esta propuesta es que van a ser unos presupuestos en donde va a haber una falta de gestión tremenda, porque nos vislumbran estos incrementos, en algunos casos espectaculares, de las tasas y los precios públicos, que va a haber una falta de ingresos, falta de gestión, falta de recursos por parte de este equipo de gobierno, conseguidos de otras administraciones. Su grupo no puede entrar a votar a favor de un incremento que consideran desproporcionado en aspecto como la tasa de basuras donde se incrementa más de un 20 por ciento, muy por encima del IPC, y el IBI con cantidades superiores al IPC. Este aumento de los impuestos viene en una época en donde se debería de ser más restrictivos, donde se vislumbra una posible crisis económica en Cartagena y donde este incremento de las tasas, impuestos y precios públicos supone gravar sobre todo las rentas más bajas, supone exigir al ciudadano un esfuerzo que este ayuntamiento no está haciendo captando recursos y captando ingresos de otras administraciones. Por tanto, Movimiento Ciudadano no va a hacerle el juego al equipo de gobierno apoyando una presión fiscal abusiva, y tal y como hicieron en Comisión Informativa votarán en contra de esta desproporcionada subida de impuestos, tasas y precios públicos, porque como ya ha dicho, creen que sólo van a servir para cuadrar unos presupuestos, que se van a presentar espera que antes de final de año y no como los de este año que se presentaron este verano; presupuestos que ya vislumbran esa falta de gestión esa falta de capacidad del equipo

de gobierno para gestionar recursos externos que puedan hacer frente a las obras, a las actuaciones y al presupuesto municipal, y a algunas inversiones faraónicas que se vienen desfasando año tras año, como el Auditorio Palacio de Congresos de Cartagena. Por consiguiente, van a votar en contra de esta subida desproporcionada de los impuestos, tasas y precios públicos que presenta hoy a este pleno el equipo de gobierno. Coinciden plenamente con los vecinos, con la Federación de Asociaciones de Vecinos, con los colectivos que se han manifestado en contra de una subida muy por encima del IPC, y los impuestos, precios públicos y tasas que no se han subido es porque no han podido, porque la legislación les impide subir mucho más allá de donde lo han hecho, y por eso no han aumentado el resto de impuestos que traen aquí en el día hoy. Su grupo se va a posicionar en contra de la propuesta del equipo de gobierno.

Por el Grupo Municipal Socialista interviene el Sr. Martínez Lorente manifestando que igualmente su grupo votará en contra de estas propuestas de impuestos, tasas y precios públicos. Analizando algunos de los impuestos más importantes, se puede comprobar que uno de los que suben es el de Plus Valía, que de hecho lleva sin subir desde que él tiene datos, el tipo de ese impuesto, desde que él tiene datos que se ha mantenido en el 29,7 por ciento actual. A su grupo no le gusta subir los impuestos y les parece bien que no suban, pero si suben algunos deberían de subir quizá de forma más repartida, más proporcional entre todos los impuestos que cobra este ayuntamiento. Habría que saber por qué éste no sube y otros impuestos, que quizás sufren las clases más desfavorecidas, a diferencia del de Plus Valía que por Ley, salvo pacto en contrario, ha de pagar el que vende la casa, resulta que no sube. Se tiene el impuesto de Actividades Económicas que tampoco sube, pero aparte de mantener ese criterio de reparto proporcional quizá en las subidas de impuestos que todos un poco apechuguen con esa mayor carga, desde aquí quisieran proponer, y quizá lo hagan en un futuro, el que se revisen los interiores de ese impuesto, en tanto en cuanto ahora mismo la clasificación de las distintas zonas de Cartagena, con distintos criterios, en primera, segunda, tercera y cuarta, lleva a situaciones que, desde un punto de vista de lógica económica no son razonables, y como ejemplo puede decir que el Corte Inglés, que como todos saben da a cuatro calles, dos de ella son de categoría 1ª, otras dos son de categoría 2ª; y aunque no ha tenido tiempo debido a cuando se le presentó esta propuesta de enterarse por curiosidad en dónde está el Corte Inglés a estos efectos impositivos; si estuviera en la categoría 1ª pagaría unos impuestos y si lo estuviera en la categoría 2ª pagaría otros, concretamente un 8,3 por ciento menos. Eso no parece que tenga mucho sentido. Y así podría hablar de muchas otras zonas de Cartagena. Por otro lado, otra de las cosas que hay que revisar en su opinión, es la diferencia que hay en algunas tasas en función de la zona. De hecho, hay ciertos impuestos que a ciertas zonas de Cartagena le suben, aunque se diga que sólo sube la inflación, en concreto, aparte de las calles del Casco Urbano, están El Carmolí, El Plan, El Rosalar, Islas Menores, Los Belones, Playa Honda, Playa Paraiso y Punta Brava, donde se suben varios impuestos, pues han pasado de categoría 3ª a categoría 2ª, lo cual implica que por ejemplo los quioscos van a pagar un 12 por ciento más de impuestos, o también aquellos que tengan un bar con sillas en la puerta también vayan a pagar un 12,5 por ciento más. O bien aquellos que tenga que hacer una obra y tengan que colocar un contenedor en la calle para los materiales tendrán que pagar un cien por cien más. En cuanto al nuevo impuestos de cajeros en la vía pública, las cajas de ahorros y los bancos que han tenido la mala suerte de estar en esas zonas si eso no se hubiera modificado pagarían un cien por cien menos. Se podría abrir un debate sobre qué sentido tiene el que haya unas zonas u otras zonas, pero, en cualquier caso, si hay distintas zonas lo que si que parece razonable es que el salto de estar en categoría 3ª o en categoría 2ª suponga un cien por cien más, incluso un doce por ciento más, y ya no contamos si hubiera pasado a categoría 1ª, pues no parece tampoco una cosa muy razonable; el empresario que tenga un quiosco y que de pronto le suban los impuestos porque se entera de que le han cambiado de categoría imagina que muy divertido no se va a encontrar. Otro impuesto que no sube es el de circulación. Quizá si hay que subir los impuestos, como han subido otros, habría que repartir un poco la carga. Otra propuesta que también quieren hacer y es que la Ley faculta el que se bonifique hasta el 75 por ciento en el

Impuestos de Circulación a aquellos vehículos que son más ecológicos, que consumen combustible ecológico que genera menos contaminación, posibilidad a la que no se ha adherido este Ayuntamiento, por ahora, y que su grupo cree que sería bastante interesante. Se trata de una forma de bajarle los impuestos a aquellos ciudadanos que han hecho el esfuerzo, porque esos coches normalmente son más costosos, de hacer esa inversión en ecología. En cuanto a los impuestos que sí suben, y que lo hacen en cantidades desproporcionadas y muy por encima del IPC previsto para el próximo año. Se tiene el Impuesto de Bienes Inmuebles, que si se suma el incremento en el tipo con el incremento en la base va a subir más de un 7 por ciento para los ciudadanos de Cartagena, los cuales todas las cuentas que nosotros podamos hacer les da igual, porque la única cuenta que les preocupa es cuál ha sido su recibo este año y cuál va ser el recibo del año que viene, que habrá subido un 7 por ciento. Por otro lado, está la tasa de recogida de basuras que sube la barbaridad de un 20 por ciento, lo que cree que no se puede justificar de ninguna forma con ninguna mejora, supuesta, del servicio de recogida de basuras. Como también es una barbaridad, puesto que no han mejorado las instalaciones de deportes en una proporción ni siquiera similar, que suban los precios de estas instalaciones en un 10 por ciento; o también es una subida muy por encima de la inflación la del billete de autobús. En cuanto a este tema del billete de autobús le han de permitir que haga el comentario de que mantienen el impuesto de circulación y suben el precio del autobús, obviamente parece que la apuesta está clara y no es por el transporte público sino por los transportes menos ecológicos. En definitiva, su grupo considera que son impuestos, por un lado, no razonables, no reparten la carga y además hacen recaer esta carga en los más débiles, en los que no se pueden escapar del impuesto y quizá muchas veces tienen menores niveles de renta, y por otro lado, con unas subidas que tampoco se justifican en ninguna mejora de los servicios que pueda ser similar. Por tanto, votaran en contra de esta subida de impuestos, tasas y precios públicos.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Cabezos Navarro, Delegado de Hacienda, manifestando que después de las cosas que se han escuchado en esta primera intervención parece necesario recordar algunas cosas que ya se han expuesto en la Comisión Informativa de Hacienda. La propuesta de este gobierno sobre revisión de impuestos, tasas y precios públicos recoge la congelación de todos los impuestos excepto el IBI urbano; todos los demás impuestos no subirán ni siquiera el IPC. En cuanto a las tasas y precios públicos, la revisión propuesta es la de no subir por encima del IPC, excepto para aquellas tasas elaboradas a partir de los informes económicos de servicios que se prestan al Ayuntamiento, como es el caso de la recogida de basuras y el abastecimiento de agua potable. En todos los casos, la propuesta incluye una importante batería de exenciones y medidas a favor de los sectores sociales más débiles, aunque parece que a algunos eso les importa poco o nada. A excepción del IBI urbano todos los demás impuestos permanecen iguales. Los ciudadanos de Cartagena no pagarán un céntimo por el Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, por el Impuesto de Vehículos, por la Plus Valía, por el IAE ni por el Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras. La subida que se propone para el IBI es, en cualquier caso, un 2,8 superior al IPC previsto, que traducido en euros el aumento medio en el recibo será de 9,6 euros al año. Luego, no sabe dónde está esa desmesura. Por supuesto se mantienen las bonificaciones, y así las familias numerosas de categoría especial solamente pagará una décima parte del recibo y las familias numerosas de categoría general pagarán la mitad del recibo. Cree que es importante señalar que, a pesar de esta propuesta, durante los gobiernos del Partido Popular en Cartagena la evolución de este impuesto ha estado siempre por debajo del crecimiento del IPC. El nuevo tipo de gravamen para el IBI queda fijado en un 0,7382, muy por debajo del máximo legal, que es un 1,1 por ciento para todos los inmuebles. El tipo de gravamen de Cartagena también está muy por debajo de muchas ciudades, ciudades con el mismo número de habitantes, con la misma extensión geográfica, como son Manresa, Martorel, Alcoy, Elda, Jerez de la Frontera, San Fernando, de Huelva, que está por encima de un 1 por ciento; y en el caso de Badajoz, Barcelona, Cádiz, Ciudad Real, Gerona, Linares, Sevilla, Tarragona, todos están por encima del 0,8 por ciento. Con respecto a las tasas y precios públicos que corresponden a servicios

que gestiona directamente este Ayuntamiento, la propuesta que se presenta es la de actualizar según la variación del IPC, es decir, 2,2 por ciento, con las siguientes excepciones: la primera excepción es que no subiran nada, ni siquiera el IPC, los precios de las guarderías municipales, los de asistencia social y los de la Universidad Popular. Las tasas que se gestionan en la Gerencia de Urbanismo tampoco variarán para el 2008. La segunda excepción son las tasas por los servicios de las contratas de recogida de basuras y de abastecimiento de agua. A la vista de los informes económicos y con el objetivo de acercar lo que los ciudadanos pagan a lo que estos servicios cuestan, la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras aumentarán en el recibo de las viviendas una media de 0,94 euros. Por esta recogida de basuras hay que pagar porque la misma cuesta más que lo que se recoge a través de la tasa, y se tiene que pagar por otros medios; o lo que es peor, se convierte en deuda y termina pagándose mucho más caro. El año 2000 se compró nueva maquinaria y se incrementó la plantilla; en el 2001 se realizó la adaptación a la Ley de Envases, es decir, a la recogida selectiva, y ese mismo año se tuvo que ampliar el contrato para instalar contenedores cerrados, para ampliar itinerarios de recogida de basuras y para ampliar la recogida selectiva de papel, de envases y de enseres. A los señores de la oposición si les parece que la tasa es cara, le estaría muy agradecido que le dijeran en qué barrio hay que dejar de recoger la basura. En materia de deportes se ha decidido aumentar todas las bonificaciones y crear nuevos conceptos para bonificar y convertir algunos servicios en gratuitos. Sólo la tarifa básica, que llevaba años sin modificarse, se actualiza en un 10 por ciento. A pesar de esa actualización de los precios de las actividades deportivas en los espacios municipales, a pesar de eso, todavía está muy por debajo de la oferta privada. Según el estudio de la Concejalía de Deportes estos precios están en un entorno a un 40 por ciento más barato de lo que se ofrecen en gimnasios privados. Se incrementan las bonificaciones y se convierten algunos servicios en gratuitos, como por ejemplo no pagarán nada las familias que inscriban dos o más miembros; no pagaran nada las familias que inscriba a todos sus miembros, al igual que no pagarán nada las personas con minusvalías superiores al 65 por ciento. Las familias numerosas y los jóvenes se ahorrarán la cuarta parte de las tarifas de todas las actividades deportivas. Hasta ahora se les bonificaba el 20 por ciento. Las familias se beneficiarán además de un 30 por ciento de descuento en las cuotas de actividades que hasta ahora eran de un 20 por ciento, y cuanto inscriba a tres de sus miembros se logrará un 80 por ciento de descuento en las actividades del cuarto miembro y siguientes de la unidad familiar. ¿Dónde está el disparate? Además, los clubes federados que ya tienen instalaciones municipales tendrán el doble de bonificación pasando ésta del 20 al 40 por ciento. Cree que con esta propuesta que hace el Partido Popular se benefician las familias, los jóvenes, los discapacitados, los deportivos federados, y cualquier usuarios podrá hacer deporte en las instalaciones municipales un cuarenta por ciento más barato que en la oferta privada. Por último, respecto a los servicios que prestan empresas concesionarias de este Ayuntamiento, las propuestas son en este caso la tarifa de abastecimiento domiciliario de agua potable, un aumento del 6,91 por ciento; en el servicio de saneamiento y depuración de aguas residuales se fija una actuación de 3,76 por ciento y, para la tarifa de conservación de contadores, la actualización será de un 3,92 por ciento. Es la empresa concesionaria Aquagest la que ha propuesto la revisión de las tarifas con el fin de cubrir el coste real del servicio y mantener en este caso el equilibrio económico de la concesión. Eso es una imposición legal y así lo exige el Reglamento de Servicios en las Corporaciones Locales. Según el INE el consumo medio por persona mes es de 5 metros cúbicos de agua, y con esos parámetros la aplicación de la subida por abastecimiento de agua potable será por recibo 1,03 euros bimestral. Por el servicio de saneamiento y depuración, el incremento será de 0,27 euros y por el de contadores, el 0,05 euros. Es decir, 1,35 euros cada dos meses para consumo superiores a 10 metros cúbicos. Esas tarifas se aplican en todo el municipio a excepción de la zona abastecida por Potalmenor que en este caso se actualizan las tarifas con una subida del IPC previsto. En cuanto al transporte colectivo urbano, se ha decidido mejorar los billetes sociales y actualizar únicamente el billete ordinario con una subida de 5 céntimos de euro, dejándolo en 95 céntimos. Para todo lo demás, se mantiene o aumentan las bonificaciones para familias numerosas, para los jóvenes y para los jubilados. Estas ventajas suponen un transporte urbano gratuito para los pensionistas que reciban una pensión

mínima y, para el resto de los jubilados se mantienen los 33 céntimos. Se aumentan un 32,5 por ciento las bonificaciones para el bonobús y se mantienen las ayudas a las familias numerosas y jóvenes. Cree que se trata de una buena propuesta porque cuando se establecen las tarifas se piensa en el usuario habitual y éste lógicamente compra un bonobús, que precisamente no sube, sino que baja un 32,5 por ciento. Aunque a la oposición les importe poco va a decir lo que le supone al usuario. Un estudiante que utilice el autobús para ir al colegio se va a ahorrar 31.000 pesetas al año, 192 euros por curso. Para las familias con tres hijos o más, eso supone más 100.000 pesetas al año. Un trabajador que utilice el autobús para ir a su puesto de trabajo se va a ahorrar 210 euros, es decir, 35.000 pesetas al año. Quizá eso importe poco a la oposición, pero cree que es una medida importante de este gobierno, que es otra medida importante para fomentar el transporte público y es una medida con la que se va a conseguir que en este caso el transporte público lo use más gente y lo haga a mejor precio. El autobús actualmente no es solo mejor sino que es más rápido es más barato para los usuarios habituales y, además, gratuito para los jubilados con menos recursos, que eso parece ser que también se les olvida. La oposición ha criticado el hecho de que el billete de autobús suba 5 céntimos, ¿acaso creen que es desmesurado para alguien que autobús esporádicamente 5 céntimos, cree que eso le va a perjudicar en su economía? Cree que no. Lo que es cierto es que se ha bonificado a los jubilados, a los jóvenes y a las familias numerosas. Cuando se dice que la tasa de basuras o la del suministro de aguas es alta, le ha parecido entender que es porque el gobierno lo quiere, y eso no es cierto, porque el dinero que se recoge por la tasa de basuras sólo sirve para pagar la recogida de basuras; el dinero de la tasa por el suministro de agua sólo vale para pagar el agua. El coste que no se paga mediante tasas se tiene que pagar reuniendo dinero de otros impuestos, y tiene entendido que el Partido Socialista no es que no quieran subir los impuestos, porque al menos lo han hecho cuando gobernaban Cartagena, que por cierto subió mucho la presión fiscal. Ha de insistir en que las tasas se destinan directamente al pago de los servicios, por esos las tarifas se establecen, como todos saben, después de que se compruebe el coste del servicio. Si el Sr. Martínez Lorente es capaz de demostrale que el informe económico está mal, le pide que se lo diga y, en ese caso, le puede asegurar que el equipo de gobierno bajará las tasas de agua o de basura. ¿Por qué se le exige en este caso al actual equipo de gobierno lo que no hicieron cuando gobernaban? ¿Quieren que se miren los precios de la basura en algún lugar en el que haya gobernado el Partido Socialista? Las últimas tasas por ejemplo de un sitio muy cercano que ha dejado como herencia socialista, hablermos de Lorca, un ejemplo que se tiene muy cerca, pues cuando este ayuntamiento su tasa más cara es de 9,06 euros, en Lorca es de 13,30 euros; nuestra tarifa más barata es de 1,68 euros y la más barata de Lorca es de 7,21 euros; la tarifa media en Cartagena es de 4,7 euros, dos euros y medio por debajo de la tarifa más barata que fijó el gobierno del PSOE en Lorca. Siguiendo ese ejemplo del Partido Socialista, aquí se tendrían que subir las tasas un 53 por ciento. ¿Eso es acaso lo que harían si estuvieran en el gobierno? Se teme que sí y quizá esa sea una de las razones por las que no están gobernando. Hablando del contrato de Lhicsarsa, ese contrato se hizo en el año 1994, gobernando el Partido Socialista, y lo hizo mal porque en ese contrato se excluían muchos barrios de Cartagena, porque en ese contrato no se pensó en el ensanche de Cartagena, porque en ese contrato no estaban las playas de Cartagena, y lógicamente el gobierno del Partido Popular ha tenido que mejorar el servicio para que los barrios, las playas y el ensanche, puedan tener esa recogida de basuras, porque sólo había 17 recogidas de basuras y ahora hay 32. Con lo cual fijéense lo que hicieron ustedes en el año 1994. En cuanto al agua es grotesco o por lo menos es duro escuchar especialmente a la oposición, en concreto al Partido Socialista, cuando es su partido el que se ha empeñado en darnos de beber en la Región el agua más cara de España y viene aquí el Sr. Martínez Lorente y se queja del precio. Esta terminando, por suerte, el gobierno del Sr. Zapatero y aún se está a la espera de que se cumpla su promesa de ese agua más pronto y más barata. El Partido Socialista nos quitó el travase y han hecho que el agua en la Región de Murcia sea cada día más cara. Cree haber hecho un repaso sumiso, sin extenderse demasiado, de todas las preguntas que anteriormente ha hecho la oposición.

Nuevamente interviene el Sr. García Conesa manifestando que hay algunas palabras del Concejal de Hacienda que no entiende y hay algunas cuestiones que ha expuesto aquí que le parece que no justifican el planteamiento que hoy el equipo de gobierno trae a este Pleno. El Sr. Cabezos ha dicho que se van a aplicar muchas bonificaciones, que hay descuentos importantes, pero lo cierto y verdad es que los grandes impuestos que va a cobrar este ayuntamiento, los impuestos generalizados a la mayoría de la población, como es la basura, el agua, el IBI o el precio del billete general del autobús, suben y muy por encima del IPC. La basura sube un 20 por ciento, el recibo del agua sube el 7 por ciento, el IBI un crecimiento importante, y el autobús un 6 por ciento, muy por encima de ese IPC. Si lo que se pretende con el recibo de autobús es que el transporte público sea incentivado el equipo de gobierno no puede subir el billete general más de un 6 por ciento, por encima del IPC, cuando en los ayuntamientos lo que se pretende precisamente es que ese transporte público sea gratuito, y ese es el objetivo de un ayuntamiento: incentivar el transporte público; pero aquí se incrementa muy por encima del IPC ese billete general. El resto de impuestos, que sea valiente el Sr. Cabezos y lo diga, y es que no suben porque no pueden, porque la legislación les impide subir más el resto de impuestos, por eso se basan en los impuestos o en las tasas públicas generalistas para aumentar la presión fiscal a los cartageneros. Ese incremento que plantean es lo que precede a los presupuestos generales que presentarán. Se supone que ese incremento es la ineficacia que demuestran para conseguir esos fondos necesarios para cuadrar ese presupuesto y no tener que gravar al ciudadano de a pie sus bolsillos. Por lo tanto, su grupo no puede ser cómplice de una subida que lo que está ocultando es la incapacidad de esa gestión, y además tienen que ser consecuentes con el compromiso de mantener y no subir los impuestos a los ciudadanos. El Partido Popular también dijo que iba a mantener la presión fiscal, cosa que está incumpliendo, puesto que desde el primer año de legislatura están subiendo los impuestos. Los ciudadanos sabrán. Los ciudadanos dijeron lo que consideraron oportuno. En este caso, la respuesta del equipo de gobierno es aumentar los impuestos a los cartageneros. No pueden apoyar estas propuestas en función de la convicción personal y política y el compromiso social con la ciudad de intentar no incrementar la presión sobre nuestros vecinos. Por ello, mantendrán el voto en contra, y lo que le pide al Sr. Concejal de Hacienda es que sea más contundente en determinados argumentos y no intente convencerles con cuestiones que muchas veces son complementarias.

Seguidamente hace uso de nuevo de la palabra el Sr. Martínez Lorente para manifestar que ha de empezar pidiendo disculpas. Le pide disculpas a los votantes de su partido y a los compañeros de grupo, y aquí en este pleno está la Federación de Asociaciones de Vecinos, porque en su primera exposición como ha juntado distintos puntos se ha saltado una cosa. Se ha saltado el agua. El no ha dicho nada del agua. El Sr. Cabezos le miraba y le decía que si tal o que si cual...; pero lo cierto y verdad es que no ha dicho nada del agua, que se lo ha saltado, que se le ha olvidado, un error por su parte y así lo dice. El Sr. Cabezos ha acertado en sus argumentos, puesto que el Grupo Socialista grupo no está de acuerdo con esa subida del agua. En esta Región, por desgracia hay poca agua y donde hay algo o poco cualquier economista sabe que el precio normalmente es más alto. Ahora bien, el precio del agua se puede moderar por distintos tramos, y esa subida en vez de ser lineal podría no serlo; podría ser para aquellos tramos de mayor consumo, pues no es lo mismo el agua para beber, ducharse y lavar la ropa, que por cierto el primer tramo se gasta sólo con eso, que el agua para llenar una piscina; y por tanto esa mayor necesidad de subir el precio del agua se podría moderar de forma que las economías más débiles, las que gastan menos agua, sufrieran en menor grado esa subida. En cualquier caso, el Sr. Cabezos es de un partido de centro-centro o de centro-derecha, o derecha, como quiera llamarle y por tanto, quizá es consecuente con lo que su ideología plantea; es decir, que los impuestos sean los mismos independientemente del nivel de renta. Como esa no es la ideología del Partido Socialista tienen que defender las propias propuestas progresistas. El Sr. Cabezos en su intervención no ha respondido a los argumentos que le ha formulado respecto al impuesto de Actividades Económicas y sobre la categoría por las cuales distintos barrios, distintas calles de esta ciudad están clasificadas, y le anima a que se vea en un futuro y se analicen

cosas como, por ejemplo, que el Polígono Industrial de Escombreras tiene una calificación inferior a los centros comerciales, como Mandarache y Mediterráneo, cuando en ese polígono hay grandes multinacionales que obviamente disponen de recursos; no son pequeñas empresas que hay que proteger, cuidar y mimar, aunque también haya que cuidarlas porque generan mucho empleo para la ciudad, pero obviamente son grandes multinacionales y que aparte muchas de ellas generan estas realidades para la sociedad, por desgracia no tienen más remedio que generarlas, su sistema productivo es así, pero la generan, y es la contaminación. Por tanto, ahí hay toda una serie de elementos que podrían ser revisados y harían el impuesto de actividades económicas y los que están vinculados a él, a través de la lista, mucho más razonable. La basura, igual que otras concesiones, como lo que le gusta es analizar las cosas con perspectiva y ha analizado cómo ha sido la evolución de los impuestos desde el año 2003 hasta la propuesta que hoy se trae a Pleno; analizando esta propuesta se puede ver que el precio del agua desde el año 2003 ha subido un 46 por ciento y el precio de la basura un 41,4 por ciento; los demás impuestos y tasas han subido también pero ninguno tanto como éstos, casualmente, el agua una concesión administrativa del Ayuntamiento y la basura igualmente una concesión administrativa del Ayuntamiento. Desde un punto de vista de una ideología liberal que plantea que la empresa privada es más eficiente que el sector público se está poniendo muy mal ejemplo para los partidarios de la teoría liberal, porque resulta que el Ayuntamiento, que imagina que también habrá mejorado sus servicios, pues hay más iluminación al algunas calles, éstas se han mejorado, las actividades culturales, etc., etc., resulta que para financiar eso no hace falta subir tanto los impuestos, con lo cual va a resultar que lo hacemos mucho mejor desde el sector público que se hace desde el sector privado. Cuando ganaba el PSOE no es que él estuviera en la cuna, pero ya hace algo de tiempo, y hacer oposición a la oposición con cuando gobernaba el Partido Socialista, por desgracia, hace ya muchos años, cree que eso en la primera legislatura vale pero ya se llevan muchas con el Partido Popular en el poder y, por tanto, lo que el Sr. Cabezos debe de hacer es plantear argumentos contra los argumentos que se exponen, pero que no le diga que sus compañeros de hace dieciséis años hacían no sé sabe qué o hacían no sé sabe cuánto... El Sr. Cabezos dice que uno de los impuestos que no suben es el de construcciones, pero es porque no se puede subir más, porque por Ley está en el máximo; luego, no presuma de no subir ese impuesto puesto que no lo puede hacer. Habla de las ayudas que se dan a las familias numerosas, y nadie está en contra de que se fomente la natalidad, y de hecho el gobierno nacional ha dado un ejemplo bastante claro al respecto; pero es que no hay que llenarse la boca con eso, porque familias numerosas hay de dos tipos, las que no llegan a fin de mes y las que les sobra para llegar a fin de mes, y por tanto esas ayudas benefician tanto a unas como a otras, luego, tampoco es la gran panacea. El impuesto de bienes inmuebles, efectivamente, hay muchas ciudades de España en donde es superior. Si él tuviera medios y recursos y tiempo desde el momento en que ha conocido este tema para hacer un informe como ha hecho el Sr. Cabezos, posiblemente habría hecho una lista de otras ciudades de España, muy similares a Cartagena, donde es inferior. Pero es que no le hace falta irse muy lejos. El impuesto de bienes inmuebles, el tipo del impuesto, es inferior en nuestra ciudad hermana de Murcia, donde se tienen servicios públicos que no son peores de los de Cartagena; el tipo es más bajo que el que se tiene aquí, eso sin irse a ciudades más lejanas, sino a la ciudad de Murcia que se tiene solamente a cincuenta kilómetros de distancia. Ese impuesto de bienes inmuebles se establece en función de la base y el tipo, luego, habría que ver cuáles son las bases, cómo están valoradas, los domicilios, los bienes urbanos en esas otras ciudades que dice el Sr. Cabezos que el impuesto es más alto. Quizá el tipo es más alto pero la valoración que se ha hecho de los bienes es más baja. El que diga el Sr. Cabezos que los gimnasios privados son un 40 por ciento más caros que el servicio público, es lógico, porque el Sr. Cabezos es de derechas, pero es que para eso está el servicio público para que los precios no sean los mismos. En una clínica privada que te operen del corazón vale millones de pesetas, afortunadamente en este país que te operen del corazón es gratis. Su partido defiende que sea así. Por tanto, mañana si el Sr. Cabezos fuera Ministro de Sanidad le podría decir que se van a cobrar las operaciones de corazón, porque “por un millón de pesetas que le cobremos en una clínica privada le cobrarían cuarenta...” Ese es el modelo del Sr. Busch en Estados Unidos que no quiere un servicio público de salud, pero no es el

modelo de aquí, y en el tema de servicios deportivos también defienden un servicio público en el que los costes sean más bajos que los del sector privado, lógicamente. En cuanto al servicio de autobús es manifiestamente mejorable, porque cuando algo se sube el precio se espera también que se mejore la calidad. Todos sabemos hablar de relación calidad-precio, y aunque el equipo de gobierno está intentando hacer algunas tímidas mejoras todavía les falta mucho. En el polígono Cabezo Beaza ningún trabajador se va a poder beneficiar a fondo de esos beneficios porque no llega el autobús; los estudiantes que viven en la zona oeste tampoco se pueden beneficiar de esas ventajas porque la zona oeste de Cartagena no está incluida en estos precios, aparte de que el servicio es bastante deficitario. Por tanto, suban los precios y suban en consecuencia también la calidad. Habla el Sr. Cabezos de un informe económico, que le agradecería le facilitara porque no puede hablar de lo que no tiene. Dice el Sr. Cabezos que en el municipio de Lorca la basura es más cara. El municipio de Lorca es el municipio más grande de España, con un grado de dispersión de la población bastante grande y por tanto quizá parezca lógico que el coste de recoger la basura en un municipio de esas características sea mucho más alto que el coste de recogerla en un municipio en el que, por suerte o por desgracia, la concentración urbana es más alta. Aparte de que a él, al ser Concejal del Ayuntamiento de Cartagena, lo que lógicamente le preocupa son los ciudadanos de Cartagena. Habla el Sr. Cabezos de que el Partido Socialista hizo el contrato con Lhicansa. No sabe si lo hicieron bien o no porque de eso hace ya mucho tiempo, pero lo que sí sabe es que el Partido Popular les renovó la concesión antes de que ésta se caducara. Por tanto, no lo verían tan mal. Como ya antes ha dicho los costes por ese lado y por el lado del agua en los últimos años con gobierno del Partido Popular han subido desproporcionadamente. Ha sacado el Sr. Cabezos el tema del agua, que es su gran tema, en el cual no va a entrar puesto que no es competencia de este ayuntamiento. Los ciudadanos de Cartagena, eso sí, desde que gobierna el Partido Socialista en Madrid no han sufrido ningún corte de agua. Aquí hay desaladoras que están esperando verlas funcionar y hasta las sacan e plan cachondeo en algún programa de televisión nacional, que quizá hayan visto aunque no coincidan ideológicamente con el equipo de gobierno. Finalmente, le ha de permitir el Sr. Cabezos hacer un comentario general. La evolución de estos impuestos comparada con los impuestos desde el 2003 hasta ahora, lo que parece indicar es que lo que se sigue, en lugar del ciclo económico que es lo que hace la administración pública, lo que se sigue es el ciclo político. Acaban de ganar las elecciones, enhorabuena, y ahora toca dar un palo, con la esperanza de que de aquí a tres años y pico no se acuerde la gente del palo que van a recibir el próximo año. Esa es la cuestión: siguen el ciclo político y no ningún ciclo de tipo económico. Quizá lo razonable fueran subidas en torno a la inflación y muy justificadamente cuando se mejoran mucho los servicios, alguna subida superior. Pero estas subidas del veinte, del diez, del siete,, del seis por ciento, para nada están justificadas. De hecho, estos son los primeros impuestos que presenta el Sr. Cabezos, y ha notado su toque en relación al toque que tenía la predecesora, Sra. Palacios; y quizá su toque, el toque Cabezos, nos haya trasladado un poco más a la derecha. Es decir, si él hubiera podido hacer críticas a los impuestos en años anteriores, si el Sr. Cabezos se lo quiere poner fácil en el plano de hacer crítica, se lo ha puesto muy fácil, porque el Sr. Cabezos estará muy orgulloso pero, desde el punto de vista ideológico esto ha supuesto un paso bastante importante hacia la derecha. Así que como su Grupo no es de derechas no puede apoyar estos impuestos.

Finalmente interviene el Sr. Cabezos Navarro manifestando que la verdad es que sí se ha enterado de que hay una desaladora en San Pedro del Pinatar porque cree que el Sr. Zapatero la ha inaugurado cuatro o cinco veces, con lo cual cree que se han podido enterar todos los ciudadanos de Cartagena. La intervención del Portavoz, con zeta, del PSOE se resume de la siguiente manera: Según el Sr. Martínez Lorente hay que subir los impuestos de Plus Valía, el de Vehículos, quiere que se suba el IAE al Corte Inglés y a las empresas del Valle de Escombreras, reconoce que el agua hay que subirla y aplaude la fiscalidad de Murcia. Le va a poner un ejemplo ya que el Sr. Martínez Lorente es un intelectual y es un profesor de Universidad, un ejemplo como cree que entiende la política económica, la de la operación de corazón, porque dice que en la sanidad pública las

operaciones son gratis; pero es que no lo son, se paga con los impuestos de todos. Eso es lo que no dice, lo olvida, y lo mismo que se olvida, en este caso, de los servicios de Cartagena. El otro día pudo leer en un periódico local la rueda de prensa que dio el Sr. Martínez Lorente donde hablaba también del agua, poniendo un ejemplo de tres viviendas, y por aquello que se dice de “la desmesurada subida del IBI que hace el gobierno de derechas del Partido Popular...”; puede poner como ejemplo que, concretamente una casa en calle Carlos III, de 165 m², una casa que vale actualmente alrededor de 70-80 millones de pesetas, ¿acaso al propietario de esa casa, en este caso coincide que es la del Sr. Martínez Lorente, le supone un esfuerzo muy grande pagar 30 euros más al año? Por tanto, no sabe donde está la desmesura. Lo que es cierto es que en otras zonas de Cartagena, la media del IBI está en 9,6 euros. No es que le guste hablar del pasado, pero lo que sí es cierto es que lo que tuvo que hacer el Partido Popular en el año 1995 es desliar el desaguisado que hizo el Partido Socialista en el año 1994, dejando al marge barrios, playas y ensanche, y eso lo ha tenido que pagar el ciudadano de Cartagena para poder ampliar los servicios. Anteriormente no ha hablado de un argumento que utiliza mucho el Movimiento Ciudadano y es ya histórico, que siempre critica la incapacidad de gestionar los fondos de otras administraciones por parte del Partido Popular. En materia de Fondos Europeos, este Ayuntamiento, a través de 25 programas, ha gestionado 57 millones de euros; un dinero que se ha destinado en costear grandes infraestructuras como depuradoras, elementos, aguas, programas de desarrollo rural, exclusión social, medio ambiente o promoción del patrimonio militar. También es histórico el que el Sr. García Conesa diga que la Comunidad Autónoma de Murcia no le da nada a Cartagena, pero se puede hablar de Auditorio, del encauzamiento de la Rambla de Benipila, del Palacio de Deportes, del Teatro Romano, con 42 millones de euros o, de la obra faraónica actualmente más importante en la historia de esta ciudad, que es el Hospita General, que vale 89 millones de euros. En cuanto al gobierno del estado de España, que en este caso gobierna el Sr. Zapatero, con zeta, y lamenta decir que ese gobierno central ha destinado para la Comarca de Cartagena, 61 millones de euros. A lo mejor le pueden decir que es mucho dinero, pero cree que es una cantidad ridícula, porque en el último gobierno del Partido Popular Cartagena recibió 300 millones de euros, con lo cual los señores del gobierno central, que son del Partido Socialista, les han quitado un quinto de subvenciones a los cartageneros. Eso no sabe si se lo puede explicar el Sr. Martínez Lorente, pero lo que sí que tiene claro es que no sabe dónde está el Centro de Parkinson, no sabe donde está la regeneración de playas, no sabe donde están los Paseos Marítimos, no sabe nada de la Rambla de Los Dolores y zero zapatero. Lo que sí sabe es que AVE no vamos a tener. Quizás tengamos el tren chicharra o tengamos un chicharrero. Al margen de este tipo de cosas, entiende que este gobierno ha subido un impuesto que desde que gobierna el Partido Popular en Cartagena ha crecido muy por debajo de la subida del precio de la vida; y cuando el Sr. Martínez Lorente se refería al IBI hablaba de tipos, y decía que el tipo del 0,73 era muy alto, que es el que tiene actualmente el Partido Popular, pero cuando estaba gobernando el Partido Socialista precisamente era el 0,78. Se trata de un impuesto que se sube y que hace que los ciudadanos contribuyan a pagar en función del valor de la casa, por consiguiente quien tiene una casa más modesta paga mucho menos. La mayoría de las tasas se mantienen o sólo incorporan la variación del IPC, y las que experimentan una subida justificada por informes económicos contienen medidas que priman a las familias numerosas, a los jubilados, a los jóvenes y a los discapacitados. Las tarifas promueven el consumo responsable, y desde esta propuesta se estimula el uso del autobús como medio habitual de transporte. Cree, por tanto, que se trata de una propuesta con suficiente base técnica que cumple plenamente el objetivo de sostener los servicios que el ayuntamiento presta a los ciudadanos; que garantiza también los ingresos necesarios para que esos servicios sean cada vez más eficaces y hacerlo además con un justo reparto de cargas y protegiendo a las personas y sectores con menos recursos económicos.

Se pasa a continuación a la votación de los puntos 8º, 9º, 10º y 11º anteriormente debatidos.

8º.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA, PERSONAL, RÉGIMEN GENERAL Y CONTRATACIÓN, SOBRE REVISIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES PARA EL EJERCICIO 2008.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D. José Cabezos Navarro (PP), a la que han asistido los los vocales D.Enrique Pérez Abellán (PP), Dª María del Rosario Montera Rodríguez (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Francisco Martínez Muñoz (PSOE), D. Angel Rafael Martínez Lorente (PSOE) y D. Luis Carlos García Conesa (MC)

Asimismo, asisten D. José María Candela Lostaló que actúa como Secretario Coordinador; D. Francisco Javier Poyato Ariza, Interventor Municipal; D. Manuel Guirado Párraga, Director Económico y Presupuestario Municipal; Dª Teresa Arribas Ros, Directora del Órgano de Gestión Tributaria y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociación de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, PERSONAL, RÉGIMEN GENERAL Y CONTRATACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE REVISIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

Por los Servicios Técnicos de esta Concejalía se ha formado expediente relativo al proyecto de modificación de la tasa por la prestación del servicio de saneamiento y depuración de las aguas residuales, cuya aprobación es competencia del Pleno Municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1.3), de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre de Modernización del Gobierno Local.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de dicho texto legal, a la Junta de Gobierno Lcoal, tengo el honor de remitir dicho expediente a fin de que se adopte, si así se considera oportuno, aucerdo de aprobación del proyecto de modficiación de la tasa indicada, para su posterior remisión al Pleno Municipal, y que se concreta en las siguientes tarifas para 2008:

Cuota fija de servicio: 2,70€/mes.

Cuota de consumo: 0,2015 €/mes.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio resolverá.= Cartagena, 16 de octubre de 2007.= EL CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, PERSONAL, RÉGIMEN GENERAL Y CONTRATACIÓN.= Firmado, José Cabezos Navarro, rubricado.”

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

Por parte del Grupo Socialista se plantea que la subida que se propone es superior a la inflación.

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y los votos en contra de los Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.E y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 22 de octubre de 2007.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado y rubricado, José Cabezos Navarro.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y NUEVE VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano).

9º.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA, PERSONAL, RÉGIMEN GENERAL Y CONTRATACIÓN, SOBRE TASA POR CONSERVACIÓN DE CONTADORES PARA EL TERMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA PARA EL AÑO 2008.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D. José Cabezos Navarro (PP), a la que han asistido los los vocales D.Enrique Pérez Abellán (PP), Dª María del Rosario Montera Rodríguez (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Francisco Martínez Muñoz (PSOE), D. Angel Rafael Martínez Lorente (PSOE) y D. Luis Carlos García Conesa (MC)

Asimismo, asisten D. José María Candela Lostaló que actúa como Secretario Coordinador; D. Francisco Javier Poyato Ariza, Interventor Municipal; D. Manuel Guirado Párraga, Director Económico y Presupuestario Municipal; Dª Teresa Arribas Ros, Directora del Órgano de Gestión Tributaria y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociación de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA DEL CONCEJAL DEL ÁREA DE HACIENDA, PERSONAL, RÉGIMEN GENERAL Y CONTRATACIÓN, EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE REVISIÓN DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CONSERVACIÓN DE CONTADORES.

Por los Servicios Técnicos de esta Concejalía se ha formado expediente relativo al proyecto de modificación de la tasa por la prestación del servicio de conservación de contadores, cuya aprobación es competencia del Pleno municipal, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 123.1.d),

de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en la nueva redacción dada por la Ley 57/2.003, de 16 de Diciembre, de Modernización del Gobierno Local.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 127.1.a) de dicho texto legal, a la Junta de Gobierno Local, tengo el honor de remitir dicho expediente a fin de que se adopte, si así se considera oportuno, acuerdo de aprobación del proyecto de modificación de la tasa indicada, para su posterior remisión al Pleno Municipal, y que se concreta en las siguientes tarifas para 2008:

CONTADORES	€/mes
Calibre en mm	
13	0,6389
15	0,9680
20	1,5919
25	2,2372
30	3,1838
40	6,3998
50	9,6589
65	12,6275
80	15,8006
100	22,1143
125	22,1143
>125	22,1143
Comunidades	0,6389€/vivienda/mes
Alquiler	0,5163€/mes

No obstante, la Junta de Gobierno Local, con superior criterio resolverá.= Cartagena, a 18 de octubre de 2007.= La Concejal de Área de Hacienda, Personal, Régimen General y Contratación.= Firmado, José Cabezos Navarro, rubricado.”

La Junta de Gobierno Local acuerda aprobar, por unanimidad, la anterior propuesta.

Por parte del Grupo Socialista se plantea que la subida que se propone es superior a la inflación.

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y los votos en contra de los Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.E y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 22 de octubre de 2007.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado y rubricado, José Cabezos Navarro.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y NUEVE VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano).

10º.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA, PERSONAL , RÉGIMEN GENERAL Y CONTRATACIÓN, SOBRE APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE IMPUESTOS Y TASAS PARA EL EJERCICIO 2008.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D. José Cabezos Navarro (PP), a la que han asistido los los vocales D.Enrique Pérez Abellán (PP), Dª María del Rosario Montera Rodríguez (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Francisco Martínez Muñoz (PSOE), D. Angel Rafael Martínez Lorente (PSOE) y D. Luis Carlos García Conesa (MC)

Asimismo, asisten D. José María Candela Lostaló que actúa como Secretario Coordinador; D. Francisco Javier Poyato Ariza, Interventor Municipal; D. Manuel Guirado Párraga, Director Económico y Presupuestario Municipal; Dª Teresa Arribas Ros, Directora del Órgano de Gestión Tributaria y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociación de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA QUE FORMULA LA DIRECTORA DEL ÓRGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE APROBACIÓN DE LOS TEXTOS DE LAS ORDENANZAS DE IMPUESTOS Y TASAS PARA EL EJERCICIO 2008.

De acuerdo con lo ordenado por el Concejal Delegado de Hacienda y de conformidad con lo dispuesto en el art. 135.2. e) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se propone la aprobación por la Junta de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento, de los Textos de las Ordenanzas Fiscales que a continuación se transcriben y a las que les acompañan, en los supuestos legalmente determinados, los estudios económicos que acreditan y adveran su adecuación a las exigencias del Ordenamiento Jurídico Tributario Local.

I.- De forma genérica, en todos los textos normativos se actualizan las remisiones de las

Ordenanzas a la normativa vigente en materia de Haciendas Locales, así como a la Ley General Tributaria y Reglamentos dictados para su desarrollo, mediante la adecuada referencia y remisión a las citadas normas.

II.- El Callejero del Impuesto sobre Actividades Económicas, se hace único, no sólo para este Impuesto, sino para todas las Tasas que tengan como referente una categoría de calle por utilización del dominio público, por entender que debe ser única la evaluación de estas clasificaciones, a fin de evitar equívocos en los contribuyentes y para unificar la tributación por todos los conceptos que tienen fundamento en el dominio publico local (salvo para la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras).

III.- En relación con los Impuestos se propone esencialmente, lo siguiente:

1.- Impuesto Bienes sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica, Urbana y de características especiales: Teniendo en cuenta que la valoración de los inmuebles se realizó para el término municipal de Cartagena en el año 1996 con efectos para el ejercicio de 1997 y que la misma se encuentra desfasada, dado el tiempo transcurrido desde aquella y la elevación de los precios de los mismos debido al alza del mercado inmobiliario, se propone una subida del tipo impositivo para los Inmuebles Urbanos al 0,7382, el establecimientos para los Bienes Inmuebles de Características Especiales del 1,3.y el mantenimiento para los rústicos en el 0,6000.

2.- Impuesto sobre Actividades Económicas: Se mantiene básicamente la misma estructura de Ordenanza con las remisiones legales pertinentes incluyéndose en el callejero, algunas vías y zonas del término municipal nuevas.

IV.- Sobre las Tasas se mantienen las de competencias de este Ayuntamiento con las referencias normativas aplicables, y se establece la subida del IPC previsto por el Gobierno de la nación para este año, del 2.2 en todas ellas, a excepción de la Tasa de Recogida Domiciliaria de Basuras, que experimenta una subida del 20% en viviendas y el 15% en el resto de actividades.

Se crea una nueva tasa por la inscripción en el Registro Municipal de Parejas de Hecho y por el acceso y circulación en calles peatonales.

Se crea una nueva Tasa por la prestación de servicios de telefonía móvil siempre que precisen la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio publico municipal en su suelo, vuelo o subsuelo.

Se añade también una tasa por la instalación de cajeros automáticos en fachadas de inmuebles con acceso directo desde la vía publica

Se unifican tarifas en la tasa por expedición de documentos administrativos.

V.-Obran en el expediente informes favorables del Sr. Interventor General Municipal y del Consejo Económico Administrativo de Cartagena

Por todo ello se propone:

1.-La imposición, aplicación y exacción de los tributos recogidos en las Ordenanzas referenciadas a continuación, en la forma prevista en las mismas, para el ejercicio 2008 y sucesivos hasta que se apruebe su modificación o derogación.

2. El establecimiento de un único callejero para todos los tributos municipales (salvo para la Tasa por la Prestación del Servicio de Recogida de Basuras).

3. La aprobación de los modelos de autoliquidaciones que figuran como anexo a las Ordenanzas.

4. -La derogación de las Ordenanzas fiscales vigentes en ejercicios anteriores y concretamente:

- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.
- Ordenanza reguladora del Impuesto sobre gastos suntuarios.
- Ordenanza reguladora de la Contribución Especial por ampliación y mejora del servicio de extinción de incendios.

- Ordenanzas reguladoras de las siguientes tasas:
 - Por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público.
 - Por ocupación de la vía pública con quioscos.
 - Por ocupación de terrenos de uso público local con vallas, mercancías, materiales de construcción, escombros, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.
 - Por ocupación con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.
 - Por entrada de vehículos a través de las aceras, reserva de vía pública para

aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

- Por estacionamiento de vehículos en las zonas que a tal efecto se establecen (O.R.A.).
- Por prestación de la actividad administrativa de expedición de documentos administrativos.
- Por prestación del servicio de recogida domiciliaria de basuras.
- Por prestación del servicio de cementerio municipal.
- Por otorgamiento de licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler.
- Por prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos.
- Por realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano.
- Por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública.
- Por prestación del servicio de guardia y custodia en el depósito municipal de vehículos.
- Por prestación de servicios relacionados con el control animal.
- Por prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.
- Por derechos de examen.
- Por utilización privativa y aprovechamiento especial constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros.

5. - La elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente, de este Proyecto de Ordenanzas para su aprobación provisional. Una vez aprobadas se expondrán al público mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región, durante treinta días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en un diario de la comunidad autónoma, transcurridos los cuales sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, en caso contrario la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda.

En todo caso el texto definitivo de las citadas Ordenanzas deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a su entrada en vigor.

No obstante, V.I. resolverá.= Cartagena a 18 de octubre de 2007.= LA DIRECTORA DEL ORGANISMO DE GESTIÓN TRIBUTARIA.= Firmado, Teresa Arribas Ros.

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y los votos en contra de los Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.E y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 22 de octubre de 2007.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado y rubricado, José Cabezos Navarro.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y NUEVE VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano).

El texto de las referidas ordenanzas es del siguiente tenor literal:

IMPUESTOS MUNICIPALES

I. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Exposición de motivos.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y artículos 104 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1.1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

1.2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en **el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales** y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Texto Refundido.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza del tributo.

El tributo que regula esta ordenanza tiene naturaleza de impuesto directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Artículo 3. Hecho Imponible.

3.1. Constituye el hecho imponible del Impuesto, el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

3.2. El título a que se refiere el apartado anterior será en todo hecho, acto o contrato, cualquiera que sea su forma, que origine un cambio del sujeto titular de las facultades dominicales de disposición o aprovechamiento sobre un terreno, tenga lugar por ministerio de la Ley, por actos mortis causa o inter vivos, a título oneroso o gratuito.

3.3. Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el urbanizable o asimilado por la legislación autonómica por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la legislación estatal; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana, los terrenos que se fraccionen en contra de lo dispuesto en la legislación agraria siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario, y sin que ello represente alteración alguna de la naturaleza rústica de los mismos.

3.4. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en la Legislación urbanística sobre valoración, se considerarán urbanizables los terrenos que así clasifique el planeamiento y estén incluidos en sectores, así como el resto del suelo clasificado como urbanizable a partir del momento de la aprobación del instrumento urbanístico que lo desarrolle.

3.5. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquel. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3.6. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes. Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3.7. No están sujetas a este impuesto y, por lo tanto, no devengan el mismo, las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen con ocasión de:

- a) Las operaciones de fusión o escisión de empresas, así como de las aportaciones no dinerarias de ramas de actividad, a excepción de las relativas a terrenos que se aporten al amparo de lo previsto en el art. 94 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, cuando no se hallen integrados en una rama de actividad.

- b) Las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una Sociedad Anónima Deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten plenamente a las normas previstas en la Ley 10/1990, de 15 de octubre y Real Decreto 1251/1999, de 16 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.
- c) La constitución de la Junta de Compensación por aportación de los propietarios de la unidad de Ejecución, en el caso de que así lo dispusieran los Estatutos, o en virtud de expropiación forzosa, y las adjudicaciones de solares que se efectúen a favor de los propietarios miembros de dichas juntas y en proporción a los terrenos incorporados por aquéllos, conforme a la legislación sobre Régimen del Suelo y Ordenación urbana.

Artículo 4. Exenciones.

4.1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y que estén incluidos en el catálogo general de edificios protegidos a que se refieren las normas urbanísticas del plan general de ordenación urbana cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles que requieran proyecto técnico cuyo presupuesto de ejecución material sea superior al resultado de aplicar sobre el valor catastral total del inmueble fijado al momento del devengo del impuesto los siguientes porcentajes según los distintos grados de protección determinados por los correspondientes instrumentos de planeamiento:

Nivel de protección.

Grado 3	100%
Grado 2	75%
Grado 1	10%

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- La exención tendrá carácter rogado y deberá ser instada por el contribuyente en el plazo de presentación de la autoliquidación, debiendo estar el sujeto pasivo al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Cartagena respecto de los tributos que gravan el inmueble en cuestión, debiendo haber realizado a su exclusivo cargo las obras en un plazo no superior a dos años anteriores al devengo del impuesto.

- Para acreditar la realización de las obras que dan lugar a la exención será preciso presentar los siguientes documentos:

- Licencia municipal de obras.
- Certificado final de obras.

- Carta de pago de la tasa urbanística del otorgamiento de la licencia.
- Acreditación del pago del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras.

4.2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.
- b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja española.
- g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

Artículo 5.

No se reconocen otros beneficios fiscales que los que se establezcan en normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales. Los beneficios fiscales de aplicación potestativa para este ayuntamiento se aplicaran en los términos establecidos por esta ordenanza.

Quedan suprimidos cuantos beneficios fiscales estuvieren establecidos respecto del anterior Arbitrio sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, tanto de forma genérica como específica, en toda clase de disposiciones distintas de las de Régimen Local, sin que su anterior vigencia pueda, por tanto, ser invocada respecto del presente Impuesto regulado por la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y por esta Ordenanza.

Artículo 6. Sujetos pasivos.

6.1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que trasmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6.2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

Artículo 7. Base imponible.

7.1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

Para determinar el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor, sólo se considerarán los años completos que integren dicho período, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de año de dicho periodo.

7.2. Cuando el terreno hubiere sido adquirido por el transmitente por cuotas o porciones en fechas diferentes, se considerarán tantas bases imponibles como fechas de adquisición estableciéndose cada base en la siguiente forma:

- a) Se distribuirá el valor del terreno proporcionalmente a la porción o cuota adquirida en cada fecha.
- b) A cada parte proporcional se aplicará el porcentaje de incremento correspondiente al período respectivo de generación del incremento de valor.

7.3. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

- a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

USUFRUCTO:

- a) Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.
- b) En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.
- c) El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.
- d) Si el derecho de usufructo vitalicio se constituye simultánea y sucesivamente a favor de dos o más usufructuarios, el porcentaje se estimará teniendo en cuenta únicamente el usufructuario de menor edad.
- e) En el caso de dos o más usufructos vitalicios sucesivos, el porcentaje aplicable a cada uno de ellos se estimará teniendo en cuenta la edad del respectivo usufructuario; correspondiendo aplicar en estos casos, a la nuda propiedad cuando proceda, el porcentaje residual de menor valor.
- f) En las sustituciones fidecomisarias se exigirá el Impuesto en la institución y en cada sustitución, aplicando en cada caso el porcentaje estimado según la regla anterior, salvo que el adquirente tuviera facultad de disposición de los bienes, en cuyo caso se liquidará el Impuesto por la plena propiedad.

USO Y HABITACIÓN:

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

NUDA PROPIEDAD:

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

- c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.
- d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

7.4. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40%:

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

7.5. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro:

PERIODO	PORCENTAJE
De 1 a 5 años	3,1
Hasta 10 años	3,0
Hasta 15 años	2,9
Hasta 20 años	2,8

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

- a) El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.
- b) El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

- c) Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.

8.1. El tipo de gravamen de este impuesto es del 29,70 por 100:

8.2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda.

8.3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 9 de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 9. Bonificaciones.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 108.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las transmisiones *mortis causa* referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota líquida, siendo del 10% de la cuota las restantes transmisiones de inmuebles que origine la muerte del causante para los mismos adquirentes.
2. En todo caso, para tener derecho a la bonificación, tratándose de locales afectos al ejercicio de la actividad de la empresa individual o familiar o negocio profesional de la persona fallecida, será preciso que el sucesor mantenga la adquisición y el ejercicio de la actividad económica durante los cinco años siguientes, salvo que falleciese dentro de ese plazo.
3. De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del Impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del local o del cese de la actividad, presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

El beneficio tiene carácter rogado y deberá ser instado por el obligado tributario dentro del plazo establecido para la declaración del impuesto, seis meses a partir del fallecimiento del causante, debiendo acreditar que el causante estaba al corriente de pago de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento.

Artículo 10. Devengo del Impuesto: Normas generales.

10.1. El Impuesto se devenga:

- a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
- b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

10.2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

Artículo 11. Devengo del Impuesto: Normas especiales.

11.1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

11.2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

11.3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

Artículo 12. Gestión.

12.1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, conforme a lo preceptuado en el [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#), así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

12.2. El Impuesto se exigirá, en todos los casos, en régimen de autoliquidación, salvo en las transmisiones mortis – causa, en las que los sujetos pasivos podrán optar entre el sistema de autoliquidación referido o presentar declaración ordinaria conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente.

12.3. En el supuesto previsto en el párrafo tercero del [artículo 7.3.a\)](#) de esta Ordenanza fiscal, cuando el suelo no tenga determinado valor catastral en el momento del devengo, se autoliquidará por valor de cero euros, acompañando certificación catastral acreditativa de la falta de valor de suelo en el momento del devengo.

En el supuesto de que se conozca cualquier valor en el momento del devengo, aunque no esté actualizado conforme a las alteraciones de orden físico, jurídico o económico, se realizará la autoliquidación con dicho valor.

En ambos supuestos, conocido el valor catastral por la administración se procederá a la liquidación definitiva.

12.4. La autoliquidación tendrá carácter provisional y se practicará en el impreso que al efecto facilitará la administración municipal, deberá ser suscrita por el sujeto pasivo o su representante legal y a ella habrá de acompañarse copia simple del documento notarial, judicial o administrativo en el que conste el acto o contrato que origine la imposición, fotocopia del NIF o CIF del sujeto pasivo y copia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o referencia catastral del mismo, o valoración certificada por el catastro de la finca o fincas transmitidas, o en su defecto certificado acreditativo de la ausencia de valoración de la finca

transmitida.

El sujeto pasivo vendrá obligado a presentar autoliquidación del Impuesto en las oficinas municipales en el impreso y plazos señalados a continuación, para que previa cuantificación de la deuda, por la administración municipal se gire la liquidación o liquidaciones que correspondan. La declaración tributaria deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo, si se solicita dentro del plazo de seis meses a partir de la muerte del causante.

12.5. Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o en su caso la constitución de los derechos reales de goce verificada deba considerarse exenta, prescrita o bonificada la cuota, presentará declaración ante el Órgano de Gestión Tributaria dentro de los plazos establecidos presentando la documentación oportuna en que base su derecho y el modelo de autoliquidación por importe cero euros. Si la administración considera improcedentes lo alegado practicará liquidación definitiva que notificará al interesado al que asistirán los recursos que correspondan en Derecho.

12.6. La Administración Municipal comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas que regulan el impuesto.

Artículo 13.

13.1. En las transmisiones mortis - causa los sujetos pasivos podrán optar entre el sistema de autoliquidación referido o presentar declaración ordinaria conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindible para practicar la liquidación procedente. Tanto la autoliquidación como, en su caso, la declaración, se ajustarán a modelo que facilitará la Administración Municipal y deberán presentarse dentro del plazo de seis meses a contar desde el día del fallecimiento del causante, acompañada del inventario de bienes y relación de herederos y sus domicilios respectivos, con ingreso dentro del mismo plazo del importe en el que caso de que la deuda se autoliquidada.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta un año siempre que se solicite antes de su vencimiento haciendo constar en la petición el nombre del causante, fecha y lugar de fallecimiento, nombre y domicilio de los herederos declarados o presuntos, cuando fueren conocidos, situación de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitios en el término municipal, si se conocieren, y el motivo de la solicitud de la prórroga. Además se acompañará certificación del acta de defunción del causante.

13.2.- Para optar por el régimen de autoliquidación habrán de concurrir los siguientes requisitos:

- a) Que el régimen de autoliquidación se refiera a la totalidad de los bienes inmuebles o derechos sobre ellos sitios en el término municipal que adquiere cada sujeto pasivo.
- b) Que todos los causahabientes estén incluidos en el mismo documento o declaración tributaria.
- c) Que todos ellos opten por acogerse a dicho régimen de autoliquidación.

Artículo 14.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 del artículo anterior, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible, en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en el apartado a) del artículo 7.2. de esta Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) del mismo artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Artículo 15. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable al Órgano de Gestión Tributaria, en los términos establecidos por la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Cartagena](#), así como la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

Artículo 16.

Los Notarios estarán obligados a remitir a este Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contenga hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas.

Artículo 17.- Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

**Anexos, por los que se aprueban y publican los modelos
de solicitudes en la relación jurídica tributaria con el
ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**

Anexo I. Modelo de autoliquidación previsto en la página web www.cartagena.es.

“TRAMITES/HACIENDA/AUTOLIQUIDACIONES/IVT (Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana)”

II.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1, 59.2 y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este municipio del impuesto sobre construcciones instalaciones y obras

2.- El impuesto sobre construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales modificada por ley 51/02 de 27 de diciembre; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.
2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 5. Base imponible

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 4%.
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 7. Bonificaciones.

- 1.-Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las

viviendas de protección oficial siempre que se trate de obra nueva.

Al objeto de aplicar esta bonificación los contribuyentes deberán instar su aplicación con carácter previo a la liquidación del impuesto, aportando al efecto copia compulsada de la cédula de calificación provisional otorgada por el organismo correspondiente, así como de la cédula de calificación definitiva en el plazo de quince días posterior a su obtención.

El disfrute indebido de la bonificación determinará la imposición de las sanciones que correspondan así como la exigencia de la cuota íntegra.

2.- Se establece una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se realicen con la finalidad de adaptar viviendas o locales de negocio construidos con anterioridad a la legislación de exigencia obligatoria de accesibilidad de discapacitados a edificios para facilitar las condiciones de acceso y habitabilidad de los mismos.

La petición tendrá carácter rogado y deberá ser solicitada por el contribuyente con carácter previo a la práctica de la liquidación del impuesto y comprenderá exclusivamente la parte de la obra que tenga por finalidad directa la adaptación del edificio a la accesibilidad de discapacitados.

La acreditación de estos requisitos se efectuará por el técnico director de la obra, aportado copia de la licencia concedida así como certificado acreditativo.

3.- Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del ICIO las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales consistentes en obras de centros destinados a hospital que se vaya a construir y gestionar directamente por una Entidad de carácter público.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La concesión de esta bonificación, determinará el no disfrute de otra en este tributo.

Las bonificaciones contempladas en los párrafos anteriores no tendrán carácter acumulativo.

4. Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto sobre Construcciones y Obras, las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales y culturales consistentes en obras de construcción de dependencias universitarias llevadas a cabo por universidades de titularidad pública, que suponga la rehabilitación de edificios emblemáticos en el Casco Histórico de Cartagena.

Esta declaración corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Artículo 8. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 9. Gestión

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, de conformidad con las previsiones legales contempladas en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ley general tributaria y demás disposiciones legales de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

III.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto se registrá:

a) Según lo dispuesto en los artículos 92 a 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales.

b) Por la Presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y Hecho imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.
2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.
3. No están sujetos al Impuesto:
 - h) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
 - i) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

Artículo 3. Exenciones

1. Estarán exentos de este Impuesto:
 - a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
 - b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
 - c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.
 - d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
 - e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100. Así mismo, y por aplicación del artículo 1 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, se considerarán afectados por una minusvalía en grado igual o superior al 33 por ciento los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente en el grado de total, absoluta o gran invalidez, así como los pensionistas de Clases Pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o de retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

Se reconoce el derecho a la devolución del importe autoliquidado en los casos de primera matriculación de un vehículo para el que posteriormente sea concedida exención por este concepto. Si el sujeto pasivo hubiera sido beneficiario de exención por otro vehículo anterior, únicamente procederá la devolución si, previo a la matriculación del nuevo vehículo, se hubiera renunciado a la exención disfrutada o constara la

transferencia o baja de aquél.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
 - g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.
2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán instar su aplicación con carácter previo al devengo del impuesto, sin que se pueda aplicar con carácter retroactivo, acompañando a su solicitud, los siguientes documentos:
- a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:
 - Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo a nombre del contribuyente
 - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)
 - Fotocopia de la declaración administrativa de la minusvalía emitido por el órgano competente (IMAS) o en su defecto:
 - Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
 - Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.
 - Declaración jurada de que el vehículo se destina en exclusiva por o para el uso exclusivo del minusválido

El Ayuntamiento expedirá un documento que acredite su concesión.

La infracción de los requisitos que dan derecho a la concesión del beneficio fiscal establecido determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan así como la practica de las liquidaciones debidas.

- b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:
 - Fotocopia del Permiso de Circulación
 - Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
 - Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.
- c) Se establece con carácter rogado y al amparo de lo señalado en el apartado 6. c) del artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la bonificación de hasta el 100 por cien para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Artículo 4. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 5. Cuota.

Año 2.008

CUOTA EUROS

A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	

	23,47
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	63,39
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	133,81
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	166,67
De 20 caballos fiscales en adelante	208,32
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	166,60
De 21 a 50 plazas	237,28
De más de 50 plazas	296,60
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	84,56
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	166,60
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	237,28
De más de 9.999 Kg. de carga útil	296,60
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	35,34
De 16 a 25 caballos fiscales	55,54
De más de 25 caballos fiscales	166,60
E) Remolques y semirremolques:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	35,34
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil	55,54
De más de 2.999 Kg. de carga útil	166,60
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	8,84
Motocicletas hasta 125 cc	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	15,14
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	30,30

Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	60,58
Motocicletas de más de 1.000 cc	121,16

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.
1. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 7. Régimen de declaración y liquidación

1. Corresponde a este Ayuntamiento el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, en los términos establecidos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y demás disposiciones legales vigentes así como **Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales**.

2. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.
3. A los efectos de este impuesto, el concepto de las diversas clases de vehículos relacionados en las Tarifas del mismo, será el recogido en el Reglamento General de Vehículos, R.D. 2822/1998 de 23 de diciembre, teniendo en cuenta además las siguientes reglas:
 - a) La tributación de las distintas clases de vehículos será la establecida por la normativa estatal
 - b) La potencia fiscal de los vehículos expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo V del Reglamento General de Vehículos, que en cualquier caso se expresará con dos cifras decimales aproximada por defecto.
 - c) La carga útil de los vehículos, se obtendrá restando de la Masa Máxima Autorizada (MMA) la Tara del vehículo.

Artículo 8. Pago e ingreso del Impuesto.

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Los pagos de las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por quince días, para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro **periodico**, por recibo notificadas colectivamente será del 1º de febrero al 31 de marzo de cada año

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio y del 10 por 100, si lo hace notificada la providencia de apremio y dentro del plazo concedido.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto. De igual modo cuando se trate de reforma de los vehículos, transferencia, cambio de domicilio que conste en el Permiso de Circulación del vehículo o baja del mismo presentando el último recibo del impuesto satisfecho, sin perjuicio que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de sus deudas, por dicho concepto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

**Anexo por el que se aprueba y publica el modelo
de autoliquidación en la relación jurídica tributaria con el
ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**

Anexo I. Modelo de autoliquidación previsto en la página web www.cartagena.es.

“TRAMITES/HACIENDA/AUTOLIQUIDACIONES/IVTM (Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica)”

IV. ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Exposición de motivos.

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y el artículo 106 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 15 y siguientes, así como del Título II y artículos 61 y siguientes, todos ellos del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicho Texto Refundido, en especial por los artículos 6, 7 y 8 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

2.1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble **urbano o rústico** a las restantes modalidades previstas en el mismo. **En los inmuebles de características especiales se aplicará esta misma prelación, salvo cuando los derechos de concesión que puedan recaer sobre el inmueble no agoten su extensión superficial, supuesto en el que también se realizará el hecho imponible por el derecho de propiedad sobre la parte del inmueble no afectada por una concesión.**

2.3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las **normas reguladoras del Catastro Inmobiliario**. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo. **Tienen consideración de bienes inmuebles de características especiales, los comprendidos en los siguientes grupos:**

- a) **Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo y las centrales nucleares, así como los parques eólicos y otras instalaciones de producción de energía eléctrica alternativa.**
- b) **Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso, excepto las destinadas exclusivamente al riego.**
- c) **Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.**
- d) **Los aeropuertos y puertos comerciales.**

2.4. No están sujetos al Impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
 - Los de dominio público afectos a uso público.
 - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento.

- **Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.**

Artículo 3. Sujetos pasivos.

3.1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

En el caso de bienes inmuebles de características especiales, cuando la condición de contribuyente recaiga en uno o varios concesionarios, cada uno de ellos lo será por su cuota, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie concedida y a la construcción o parte del inmueble directamente vinculada a cada concesión.

Para esa misma clase de inmuebles de características especiales, cuando el propietario tenga la condición de contribuyente en razón de la superficie no afectada por las concesiones, actuará como sustituto del mismo ente u organismo público al que se refiere el párrafo segundo del núm. 1 del artículo 63 del Texto Refundido de Haciendas Locales.

3.2. Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

Las Administraciones Públicas y los entes u organismos considerados sujetos pasivos, repercutirán la parte de la cuota líquida del impuesto que corresponda, en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales, los cuales estarán obligados a soportar la repercusión, que se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso.

Artículo 4. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

4.1. Afección real en la transmisión y responsabilidad solidaria en la cotitularidad. De acuerdo al artículo 64 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, en los supuestos de cambio por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro y otras normas tributarias.

4.2. Responden solidariamente de la cuota de éste impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 5. Exenciones.

5.1. Están exentos del Impuesto:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

5.2. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

- a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).
- b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley, siempre que cumplan los siguientes requisitos:
 - En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
 - En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.
 - La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención

tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

5.3. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

- a) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida sea inferior a 6 €.
- b) Los de naturaleza rústica en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 15 €.

Podrán agruparse en un único documento de cobro todas las cuotas del Impuesto sobre bienes inmuebles relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes inmuebles rústicos sitos en este término municipal.

5.4. Las exenciones de carácter rogado, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto, con carácter previo al devengo del mismo. El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 6. Bonificaciones.

6.1.1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 % en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de **urbanización, construcción y promoción inmobiliaria** y del 90% de la cuota para los inmuebles de las mismas en las que realicen actividades de **rehabilitación** integral de la edificación equiparables a la obra nueva, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva y continúen en poder de dichas empresas, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

6.1.2. Para disfrutar de la bonificación establecida en el apartado anterior, los interesados previa solicitud efectuada antes del inicio de las obras informando de la referencia catastral del solar o solares sobre los que se realizarán las obras, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el colegio profesional.
- b) Acreditación de la fecha de terminación de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se realizará mediante certificado del técnico director competente, visado por el colegio profesional.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se realizará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad y alta en el Impuesto de Actividades Económicas por rúbrica correspondiente a las actividades de promoción inmobiliaria y construcción, o en su caso, en el registro o censo de contribuyentes que ejercen actividades económicas creado y regulado por el R.D. 1041/2003.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del administrador de la sociedad, o fotocopia del

último balance presentado ante la A.E.A.T. a efectos del Impuesto de Sociedades.

6.1.3. La solicitud de la bonificación prevista en este apartado deberá ir acompañada de la copia de la licencia de obras.

6.2.1. Las **viviendas de protección oficial** y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

6.2.2. Además, y cuando concurran los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota por un periodo de 2 años más. Esta bonificación tendrá carácter rogado.

6.2.3. Para disfrutar de esta bonificación se requiere:

- a) Previa petición de los interesados, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma.
- b) Escritura de propiedad que acredite la titularidad del inmueble, con indicación de la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva de Vivienda de Protección Oficial.
- c) Certificación acreditativa de la vigencia de la inscripción de la vivienda en el Registro Oficial de Viviendas de Protección Oficial, en el supuesto de que la fecha de calificación definitiva corresponda a un periodo impositivo anterior al de la solicitud que se formula.

Estos beneficios fiscales no son acumulables con otros que pudieran corresponderles a los contribuyentes por dicho inmueble.

6.3.1. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los **bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra**, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas y reguladas por ellas.

6.4.1. Los sujetos pasivos del Impuesto, que ostenten la condición de **titulares de familia numerosa** en los términos establecidos legalmente disfrutarán de una bonificación de la cuota íntegra del Impuesto, cuando concurran las circunstancias siguientes y con arreglo a los siguientes porcentajes.

A los efectos de la clasificación en categoría general o especial, se estará a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2003 de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

- 50 % Familia Numerosa General, en viviendas con valor catastral de hasta 40.213,12 €.

- 90 % Familia Numerosa Especial, en viviendas con valor catastral de hasta 41.988,56 €.

Este valor se incrementará para cada año en el mismo porcentaje que la Ley de Presupuestos Generales del Estado, actualice los valores catastrales.

Este beneficio fiscal se aplicará exclusivamente a la vivienda que constituya residencia habitual, en los términos fijados en la normativa del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, de la familia numerosa, entendiéndose por tal donde resida el cabeza de familia con esta o en su defecto de quien ostente la guardia y custodia de los hijos.

Los contribuyentes que se consideren con derecho a la obtención de dicho beneficio fiscal deberán solicitarlo expresamente con carácter previo al devengo del impuesto, sin que se aplique con carácter retroactivo.

Para la concesión de la prórroga en el beneficio fiscal respecto del resto de los ejercicios para los que se pudiera resultar de aplicación hasta completar el plazo máximo de disfrute del mismo permitido por su condición de familia numerosa, resultará necesaria la aportación de la documentación que en cada caso dio lugar al Decreto de concesión inicial de dicha bonificación. Dicha aportación deberá efectuarse dentro del último período impositivo en el que el contribuyente sea beneficiario de la bonificación. En aquellos casos en los que la renovación del título de familia numerosa se efectúe en el último mes del período impositivo, el plazo para la presentación de dicha documentación será el comprendido entre los días 1 y 31 de enero del ejercicio siguiente al último período impositivo bonificado, y caso de ser concedida, surtirá efecto únicamente en el ejercicio para el que sea otorgada, siendo improrrogable y debiendo solicitar nuevamente la misma para el ejercicio siguiente, salvo que exprese el Decreto de concesión fecha distinta.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

6.4.2. Para disfrutar de esta bonificación se requiere:

- a) Fotocopia compulsada del libro de familia acreditativo de la condición de familia numerosa en vigor.
- b) Copia del recibo de IBI correspondiente al ejercicio anterior satisfecho referido al inmueble sobre el que se solicite la bonificación a nombre del contribuyente.
- c) Copia de la escritura de propiedad del bien inmueble sobre el que se solicita la bonificación.
- d) Certificado del Padrón Municipal.

En todo caso, la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo cese en su condición de titular de familia numerosa.

La bonificación establecida a los titulares de familia numerosa es incompatible con la aplicación de otras bonificaciones, tanto obligatorias como potestativas para el Ayuntamiento del Impuesto sobre Bienes Inmuebles que pudieran corresponderles al contribuyente por dicho inmueble, siendo de su voluntad la aplicación sobre la que opte.

Artículo 7. Base imponible.

7.1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

7.2. La base imponible de los bienes inmuebles de características especiales no tendrá reducción de forma general, salvo lo dispuesto en el artículo 67.2 del Texto Refundido de las Haciendas Locales, por el que tratándose de bienes inmuebles de características especiales, la reducción en la base imponible únicamente procederá cuando el valor catastral resultante de la aplicación de una nueva Ponencia de valores especial supere el doble del que, como inmueble de esa clase, tuviera previamente asignado. En defecto de este valor, se tomará como tal el 40 por ciento del que resulte de la nueva Ponencia.

7.3. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 8. Base liquidable.

8.1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 67 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Estas reducciones, en ningún caso serán aplicables a los bienes inmuebles de características especiales, salvo las establecidas anteriormente y contenidas en dicho texto legal.

8.2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como de los importes de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

8.3. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen.

9.1. La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

9.2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas legalmente.

9.3. Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana: 0,7382 %.
- b) Bienes Inmuebles de Características Especiales: 1,3000 %.
- c) Bienes inmuebles rústicos será de 0,6000 %.

Artículo 10. Período impositivo y devengo.

10.1. El periodo impositivo es el año natural.

10.2. El Impuesto se devenga el primer día del **periodo impositivo**.

10.3. Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

10.4. Cuando el Ayuntamiento conozca la conclusión de las obras que originen una modificación de valor catastral, respecto al que figura en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que el Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

10.5. La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios meritados y no prescritos, entendiendo por estos los comprendidos entre el siguiente a aquel en que van a finalizar las obras que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

10.6. En su caso, se deducirá de la liquidación correspondiente a este ejercicio y a los anteriores la cuota satisfecha por IBI a razón de otra configuración del inmueble, diferente de la que ha tenido en la realidad.

Artículo 11. Obligaciones formales.

11.1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ordenanza Fiscal General de Gestión. Recaudación e Inspección de Tributos Municipales, en su artículo 12.2 por el que los obligados tributarios deberán comunicar su domicilio fiscal y el cambio del mismo a la Administración Tributaria municipal, mediante declaración expresa al efecto, en especial para aquéllos que residan fuera del término municipal, para cuanto se refiere a sus relaciones por las que vendrán obligados a designar un representante con domicilio en el término municipal de Cartagena, considerándose el incumplimiento de dicha obligación una infracción tributaria.

A tal fin, establece el artículo 48.3 de la Ley General Tributaria, para los obligados tributarios, la obligación de comunicar su domicilio fiscal, o el cambio del mismo, a la Administración Tributaria. La omisión de este deber constituye infracción tributaria leve, tipificada en el artículo 198 apartado 1 y 5 de la Ley General Tributaria, sancionable mediante multa pecuniaria fija de 100€ (para personas que no realizan actividades económicas) o de 400€ en los demás casos.

Artículo 12. Pago e ingreso del Impuesto.

12.1. El plazo de ingreso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles se realizará del 1 de junio al 5 de agosto. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados **en el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria**.

12.2. Finalizado el plazo en voluntaria señalado, por los recibos no satisfechos, se iniciará el procedimiento ejecutivo de apremio con el recargo, intereses de demora y en su caso, las costas que se produzcan, de conformidad con el artículo 28 de la Ley General Tributaria y artículos 23 y siguientes del RD 939/2005 de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

Artículo 13. Gestión del Impuesto, inspección y recaudación del impuesto.

13.1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, en los términos establecidos por la [Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Cartagena](#), así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

Disposición adicional Primera: Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

V.- ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto **se regira:**

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en [los artículos 78 a 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales](#), y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen o no en local determinado, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo [78.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales](#).

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3º del Código de Comercio.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. Exenciones.

1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle **aquella**.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.
- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo **35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria**, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.
- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las reglas contenidas en el artículo 82 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales:

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2004.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática. Orden 85/2003 de 23 de enero publicada en el B.O.E. nº 24 de 28 de enero de 2003.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el **parrafo tercero del apartado 2 del articulo 90 del Texto Refundido d la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo **35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria** siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo **86 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 82.1.a) de la Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Artículo 9. Coeficiente de situación.

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS

	1ª	2ª	3ª	4ª
Coeficiente aplicable	1,5	1,3	1,2	1
Sin calle conocida	1,3			

A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Artículo 10.- Bonificaciones.

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

c) Una bonificación en la cuota del Impuesto por creación de empleo para los sujetos pasivos que tributan por cuota municipal y que hayan incrementado en sus centros de trabajo sitios en el término municipal de Cartagena el promedio de su plantilla con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el periodo anterior a aquél.

Los porcentajes de bonificación en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido serán:

Incremento igual o superior al 10%	Bonificación 10%
Incremento igual o superior al 20%	Bonificación 20%
Incremento igual o superior al 30%	Bonificación 30%
Incremento igual o superior al 40%	Bonificación 40%
Incremento igual o superior al 50%	Bonificación 50%

La bonificación es de carácter rogado y deberá solicitarse al Ayuntamiento con anterioridad al día 1º de marzo de cada ejercicio en el que se inste su aplicación aportando al efecto Certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el incremento del promedio de contratos indefinidos de la plantilla del centro de trabajo sito en el Término municipal de Cartagena respecto al ejercicio anterior al de la aplicación de la bonificación en relación con el periodo anterior a aquél.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. **Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.**

Artículo 12. Gestión.

La administración tributaria del Estado a través de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, tiene la competencia, en relación con las cuotas municipales, para la formación de la Matrícula del Impuesto, la calificación de las Actividades Economicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y las demás materias que componen la gestión censal del Impuesto sobre Actividades Economicas.

La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, será competencia exclusiva de este Ayuntamiento y comprenderá las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y todas las actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

Por Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Economicas, que comprenderán la comprobación y la investigación de los hechos imposables, la práctica de liquidaciones tributarias que resulten procedentes y la notificación correspondiente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria para esta, si procede realice la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente será el comprendido entre el 1º de septiembre y el 20 de noviembre. Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación,

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 5 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y del 10 por 100, si se hace notificada la providencia de apremio y dentro del plazo concedido.

Artículo 14. Gestión del Impuesto, inspección y recaudación del impuesto.

La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de Gestión Tributaria, en los

términos establecidos por la **Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y el Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Cartagena**, así como en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales.

ANEXO

CALLEJERO A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

<u>POBLACIÓN</u>	<u>CALLE</u>	<u>CATEGORÍA</u>
ALUMBRES	Todo	4ª
BARRIADA CUATRO SANTOS	Todo	3ª
BARRIADA HISPANOAMÉRICA	Todo	3ª
BARRIADA SAN JOSE OBRERO	Todo	4ª
BARRIADA SANTIAGO	Todo	4ª
BARRIO CONCEPCION	Todo	3ª
BARRIO PERAL	Todo	3ª
CABO DE PALOS	Todo	1ª
CALA FLORES-CALA REONA	Todo	2ª
CANTERAS (Pueblo)	Todo	3ª
CTRA. A TENTEGORRA (PRYCA)	Todo	1ª
CUESTA BLANCA	Todo	4ª
EL ALBUJON	Todo	3ª
EL ALGAR	Todo	2ª
EL BEAL	Todo	4ª
EL BOHIO	Todo	3ª
EL CAMPILLO	Todo	4ª
EL CARMOLI	Todo	2ª
EL ESTRECHO	Todo	4ª
EL LLANO DEL BEAL	Todo	4ª
EL MOJON	Avda. Albufera	1ª
	Resto	2ª

EL PALMERO	Todo	4 ^a	
EL PLAN	Todo	3 ^a	
EL PORTUS	Todo	3 ^a	
EL ROSALAR	Todo	2 ^a	
ESCOMBRERAS	Por similitud con		
	Polígono Industrial		3 ^a
GALIFA	Todo	4 ^a	
ISLA PLANA	Todo	3 ^a	
ISLAS MENORES	Todo	2 ^a	
LA ALJORRA	Todo	3 ^a	
LA APARECIDA	Todo	4 ^a	
LA AZOHIA-LA CHAPINETA			
LAS BRISAS	Todo	3 ^a	
LA GUIA	Todo	4 ^a	
LA MAGDALENA	Todo	4 ^a	
LA MANGA	Todo	1 ^a	
LA MANGA CLUB	Todo	1 ^a	
LA PALMA	Todo	3 ^a	
LA PUEBLA	Todo	4 ^a	
LAS LOMAS DEL ALBUJON	Todo	3 ^a	
LO CAMPANO	Minarete	3 ^a	
	Resto		4 ^a
LOS BARREROS	Todo	3 ^a	
LOS BEATOS	Todo	4 ^a	
LOS BELONES	Todo	2 ^a	
LOS CAMACHOS	Todo	3 ^a	
LOS DOLORES	Floridablanca	2 ^a	
	Plz. Tulipán		2 ^a
	C/ Alfonso XIII		2 ^a
	C/ Corredera		3 ^a

		C/ Jardines	3 ^a
		Av. S.Juan Bosco	3 ^a
		C/ Suspiros	3 ^a
		Resto	3 ^a
LOS MADRILES	Todo		3 ^a
LOS MATEOS	Todo		4 ^a
LOS NIETOS	Todo		3 ^a
LOS ROSES	Todo		4 ^a
LOS SALAZARES	Todo		4 ^a
LOS URRUTIAS	Todo		3 ^a
MAR DE CRISTAL	Todo		2 ^a
MEDIA LEGUA	Todo		4 ^a
MIRANDA	Todo		4 ^a
MOLINOS MARFAGONES	Todo		3 ^a
PERIN	Todo		4 ^a
PLAYA HONDA	Todo		2 ^a
PLAYA PARAISO	Todo		2 ^a
POLIGONO INDUSTRIAL			
CABEZO BEAZA	Todo		3 ^a
POLIGONO SAN RAFAEL			
(TENEGORRA)	Todo		1 ^a
POLIGONO SANTA ANA	Avda. Venecia		1 ^a
		Resto	2 ^a
POZO ESTRECHO	Todo		3 ^a
POZO LOS PALOS	Todo		4 ^a
PUNTA BRAVA	Todo		2 ^a
SAN ANTON	Todo		3 ^a
SAN ISIDRO	Todo		4 ^a
SANTA ANA (Pueblo)	Todo		3 ^a
SANTA LUCIA	Todo		4 ^a
SANTA LUCIA (muelle)			3 ^a

TALLANTE Y EL RINCON	Todo	4 ^a	
TORRECIEGA	Avd Tito Didio	3 ^a	
	Resto		4 ^a
URB. ALCALDE DE CARTAGENA	Todo	3 ^a	
URBANIZACION CAMPOMAR	Todo	3 ^a	
URB. ESTRELLA MAR	Todo	2 ^a	
LOS URRUTIAS	Todo	2 ^a	
URB. MEDITERRANEO-MEDIA SALA	Ad. Juan Carlos I	2 ^a	
	Resto Urb. Mediterráneo y Media Sala		3 ^a
URB. NUEVA CARTAGENA	Todo	3 ^a	
URBIZACION SAN GINES	Avda. Poniente	1 ^a	
	Avda. Central		1 ^a
	Resto		2 ^a
VEREDA SAN FELIX	Todo (excepto C/ Vereda San Félix)	3 ^a	
VILLAS CARAVANING	Todo	2 ^a	
VISTA ALEGRE	Toda	3 ^a	
RESTO TERMINO MUNICIPAL	Diseminados	4 ^a	

CARTAGENA

CALLES

CATEGORIA

ADARVE	4 ^a
AIRE	2 ^a
ALAMEDA DE SAN ANTON (AVDA)	1 ^a
ALC. MAS GILABERT	3 ^a
ALC. MARTINEZ GALINSOGA	3 ^a
ALC. LEOPOLDO CANDIDO	3 ^o
ALC. LEANDRO MADRID	3 ^a
ALC. MUÑOZ DELGADO	3 ^a
ALC. MANUEL CARMONA	3 ^a
ALC. SANCHEZ ARIAS	3 ^a

ALC. VALENTIN ARRONIZ	3ª
ALC. VIDAL CACERES	3ª
ALC. SERRAT ANDREU	3ª
ALC. SANCHEZ JORQUERA	3ª
ALC. JORQUERA MARTINEZ	3ª
ALC. ROIG RUIZ	3ª
ALC. MORA RIPOLL	3ª
ALC. BLANCA VIÑEGLAS	3ª
ALC. CARLOS TAPIA	3ª
ALC. B. SPOTTORNO	3ª
ALC. ANGEL MORENO	3ª
ALC. ALBERTO COLAO	3ª
ALC. CARRION INGLES	3ª
ALC. CAZORLA RICO	3ª
ALC. ESTANISLAO ROLAND	3ª
ALC. GARCIA VASO	3ª
ALC. CONESA BALANZA	3ª
ALC. CIRILO MOLINA	3ª
ALC. CENDRA BADIA	3ª
ALC. GUARDIA MIRO	3ª
ALCALDE ZAMORA	1ª
ALCALDE AMANCIO MUÑOZ	1ª
ALCOLEA (PLAZA)	2ª
ALFONSO XIII (PASEO)	1ª
ALFONSO XII (PASEO)	2ª
ALFONSO X EL SABIO	2ª
ALHAMA	3ª
ALHAMBRA	3ª
ALICANTE (PLAZA)	2ª
ALMENDRO (CLLON)	3ª
ALMIRANTE BASTARRECHE (PLAZA)	2ª

ALMIRANTE BALDASANO	2ª
ALTO	4ª
AMERICA (AVENIDA)	2ª
ANDINO	1ª
ANGEL BRUNA (Entre Pz/López Pinto y Reina Victoria)	1ª
ANGEL BRUNA (Resto)	2ª
ANGEL	4ª
ANTIGUONES	4ª
ANTON MARTIN (PLAZA)	3ª
ANTONIO OLIVER	2ª
ANTONIO PUIG CAMPILLO	2ª
ARAGON	3ª
ARANJUEZ (PLAZA)	3ª
ARCO DE LA CARIDAD	3ª
ARCHENA	3ª
ARENA	3ª
ARGANZUELA (PLAZA)	3ª
ASDRUBAL	1ª
ATHENAS	3ª
AURORA	4ª
AURORA (PLAZA)	4ª
AYUNTAMIENTO (PLAZA)	1ª
BALCONES AZULES	4ª
BALTASAR H. CISNEROS	1ª
BARRANCO	4ª
BAUTISTA ANTON	3ª
BEATAS	4ª
BODEGONES	2ª
BOLA	4ª
BUÑOLA	3ª
CABALLERO	2ª

CABRERA	3ª
CAMPOS	1ª
CANALES	2ª
CANTARERIAS	4ª
CAÑON	3ª
CAPITANES RIPOLL	1ª
CARAMEL	4ª
CARAVACA	3ª
CARIDAD	3ª
CARLOS III	1ª
CARLOS V	2ª
CARMEN	1ª
CARMEN CONDE	2ª
CARNECERIAS	2ª
CARTAGENA DE INDIAS	2ª
CASTELLINI (PLAZA)	1ª
CASTILLA (PLAZA)	3ª
CATALUÑA	3ª
CENTRO COMERCIAL MANDARACHE	2ª
CENTRO COMERCIAL PARQUE MEDITERRÁNEO	2ª
CIPRES	4ª
CIUDAD DE MULA	3ª
CIUDAD DE ORAN	3ª
CIUDAD DE LA UNION (RONDA)	3ª
CIUADELA	3ª
COMEDIAS	1ª
CONCEPCION	4ª
CONCEPCION (CLLON)	4ª
CONDESA DE PERALTA (PLAZA)	3ª
CONDUCTO	1ª
CORINTIA	3ª

CRONISTA CASAL (PLAZA)	3ª
CRUCES	4ª
CRUZ	4ª
CUARTEL DEL REY (PLAZA)	3ª
CUATRO SANTOS	3ª
CUESTA BARONESA	3ª
CUESTA MAESTRO FRANCES	4ª
CUESTA DEL BATEL	3ª
CURA (CLLON)	4ª
CHIQUERO	4ª
CHURRUCA	4ª
DELFIN	3ª
DERECHOS HUMANOS (PLAZA)	3ª
DESCALZAS (PLAZA)	3ª
DOCTOR CASIMIRO BONMATI (PLAZA)	3ª
DOCTOR FLEMING	3ª
DOCTOR FRANCISCO J.	2ª
DOCTOR JIMENEZ DIAZ	3ª
DOCTOR LUIS CALANDRE	2ª
DOCTOR MARAÑÓN	1ª
DOCTOR PEREZ ESPEJO	2ª
DOCTOR TAPIA MARTINEZ	3ª
DON CRISPIN	3ª
DON GIL	4ª
DON MATIAS	4ª
DON ROQUE	4ª
DONCELLAS	4ª
DUQUE	2ª
DUQUE SEVERIANO	1ª
EDUARDO MARQUINA	3ª
ENRIQUE MARTINEZ MUÑOZ	2ª

ESCALERICAS	2ª
ESCORIAL	1ª
ESOPO	3ª
ESPAÑA (PLAZA)	1ª
ESPAÑOLETO	3ª
ESPARTA	2ª
ESPARTO (CLLON)	4ª
ESTE	3ª
ESTEREROS	2ª
EXTREMADURA	2ª
EZEQUIEL SOLANA	3ª
FABRICA LA	3ª
FALSACAPA	4ª
FAQUINETO	4ª
FELIX MARTI ALPERA	3ª
FENICIA	3ª
FERROL DEL (RONDA)	3ª
FRANCISCO CELDRAN	3ª
FRANCISCO DE BORJA	1ª
FRANCISCO IRSINO	3ª
FUENTE ALAMO	3ª
GARCIA LORCA	2ª
GAVIOTA	3ª
GENERAL LOPEZ PINTO (PLAZA)	2ª
GENERAL ORDOÑEZ	2ª
GENERALIFE	3ª
GISBERT	3ª
GLORIA	3ª
GONZALO DE BERCEO	2ª
GRAVINA	3ª
GRECIA	2ª

HAZIN DE CARTAGENA	3 ^a
HERMANO PEDRO IGNACIO	2 ^a
HEROES DE CAVITE (PLAZA)	1 ^a
HERRERO (CLLON)	4 ^a
HONDA	2 ^a
HORNO	2 ^a
HOSPITAL (PLAZA)	3 ^a
HUERTA DE MURCIA	3 ^a
HUERTO	3 ^a
HUERTO DEL CARMEN (CLLON)	2 ^a
IDIOMA ESPERANTO	2 ^a
IGNACIO GARCIA	3 ^a
ILIADA LA	3 ^a
INFANCIA LA	3 ^a
INGENIERO CIERVA (TRVA)	3 ^a
INGENIERO DE LA CIERVA	2 ^a
INTENDENCIA	2 ^a
JABONERIAS	1 ^a
JACINTO BENAVENTE	2 ^a
JACINTO BENAVENTE (TRVA)	3 ^a
JAIME BOSCH (PLAZA)	3 ^a
JARA (Entre C/Cuatro Santos y C/Campos)	2 ^a
JARA (Resto)	1 ^a
JARDIN (PASEO)	3 ^a
JIMENEZ DE LA ESPADA (Entre Alameda San Antón y Angel Bruna)	1 ^a
JIMENEZ DE LA ESPADA (Resto)	2 ^a
JOAN MIRO (PLAZA)	3 ^a
JORGE JUAN	2 ^a
JOSE MARIA ARTES (PLAZA)	1 ^a
JUAN DE LA COSA	2 ^a
JUAN DE LA CUEVA	2 ^a

JUAN FERNANDEZ (Entre Pz. Juan XXIII y Jorge Juan)	1ª
JUAN FERNANDEZ (Resto)	2ª
JUAN JORQUERA (PLAZA)	3ª
JUAN MUÑOZ DELGADO	2ª
JUAN XXIII (PLAZA)	1ª
JUMILLA	3ª
JUNCO	4ª
LAGUENETA	4ª
LEALTAD	4ª
LEVANTE (PLAZA)	3ª
LICENCIADO CASCALES	2ª
LINTERNA	4ª
LIZANA	4ª
LOPE DE RUEDA	2ª
LORCA	3ª
LUIS BRAILLE	3ª
LUIS PASTEUR	2ª
MACARENA	4ª
MAHON	3ª
MANACOR	3ª
MANUEL WSELL GUIMBARDA (Resto)	2ª
MANUEL WSELL GUIMBARDA (Entre Carlos III y Reina Victoria)	1ª
MARANGO	4ª
MARCOS REDONDO	1ª
MARIA LUISA SELGAS	2ª
MARIO CRUZ (PLAZA)	3ª
MARTIN DELGADO	4ª
MAYOR	1ª
MAZARRON	3ª
MEDIERAS	1ª
MEJICO (PLAZA)	2ª

MENENDEZ Y PELAYO	2ª
MENORCA	3ª
MERCADO	2ª
MERCED (PLAZA)	3ª
MICO (CLLON)	3ª
MIGUEL DE UNAMUNO	3ª
MOLINO (PLAZA)	4ª
MONROY	4ª
MONTANARO	4ª
MORERIA ALTA	4ª
MORERIA BAJA	4ª
MURALLA DE TIERRA	3ª
MURALLA DEL MAR	2ª
MURCIA (AVDA) (Resto)	3ª
MURCIA (AVDA) (Entre Angel Bruna y Ronda Ferrol)	2ª
NEPTUNO	3ª
NIÑO	2ª
OESTE	3ª
ORCEL	4ª
ORGANISTA SANCHEZ MEDINA (PLAZA)	3ª
OSARIO	4ª
PALAS	1ª
PALMA	3ª
PAR (PLAZA)	2ª
PARAISO	4ª
PARDO (PLAZA)	3ª
PARQUE	2ª
PARQUE ALFONSO TORRES (PSAJE)	4ª
PARRA (CLLON)	2ª
PAZ LA	3ª
PESCADERIA	2ª

PEZ	2ª
PEZ ESPADA	2ª
PEZ VOLADOR	2ª
PICASSO	3ª
PIJACO (CLLON)	4ª
PINTOR BALACA (Resto)	2ª
PINTOR BALACA (Entre Alameda S. Antón y Angel Bruna)	1ª
PINTOR PORTELA (AVDA)	2ª
POCICO (CLLON)	4ª
POETA HOMERO	3ª
POETA PELAYO (PLAZA)	2ª
POLLENSA	3ª
POLVORA	4ª
PONIENTE (PLAZA)	3ª
PORTERIA MONJAS	3ª
PORTILLO	4ª
POZO	4ª
PRINCIPE DE ASTURIAS	1ª
PRINCIPE DE VERGARA	2ª
PUENTE ULLA	3ª
PUENTEDEUME	3ª
PUERTA DE LA VILLA	4ª
PUERTA DE MURCIA	1ª
RAMON J. SENDER	3ª
REAL	2ª
REINA VICTORIA EUGENIA (AVDA)	1ª
REY (PLAZA)	1ª
RIBERA DE SAN JAVIER (Entre Reina V. y Avda Murcia)	2ª
RIBERA DE SAN JAVIER (Resto)	3ª
RICARDO CODORNIU Y STARICO.	3ª
RINCON DEL NAZARENO (CLLON)	3ª

RISUEÑO (PLAZA)	3ª
ROCA	4ª
ROLDAN (PLAZA)	4ª
ROMA	3ª
ROSARIO	4ª
SALESAS (PLAZA)	2ª
SALITRE	2ª
SAMANIEGO	3ª
SAMBAZAR	4ª
SAN AGUSTIN	2ª
SAN AGUSTIN (PLAZA)	2ª
SAN ANTONIO EL POBRE	4ª
SAN ANTONIO EL RICO	4ª
SAN BASILIO	1ª
SAN CRISPIN	4ª
SAN CRISPIN (CLLON)	4ª
SAN CRISTOBAL CORTA	4ª
SAN CRISTOBAL LARGA	4ª
SAN DIEGO	2ª
SAN ESTEBAN	4ª
SAN ESTEBAN (CLLON)	4ª
SAN FERNANDO	2ª
SAN FRANCISCO	2ª
SAN FRANCISCO (PLAZA)	1ª
SAN FULGENCIO (CLLON)	3ª
SAN GINES (PLAZA)	2ª
SAN JUAN (DEL)	1ª
SAN ISIDORO (CLLON)	4ª
SAN LEANDRO	1ª
SAN MARTIN DE PORRES	2ª
SAN MIGUEL	1ª

SAN PEDRO DEL PINATAR	3ª
SAN RAFAEL	2ª
SAN ROQUE	2ª
SAN SEBASTIAN (PLAZA)	1ª
SAN VICENTE	2ª
SANTA FLORENTINA	1ª
SANTA MARIA (TRVA)	4ª
SANTA MONICA	3ª
SANTA RITA (PLAZA)	3ª
SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Entre Alfonso XIII y Reina Victoria)	1ª
SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Entre Reina Victoria y Jorge Juan)	2ª
SANTIAGO RAMON Y CAJAL (Resto)	2ª
SAURA	4ª
SCIPION	4ª
SEBASTIAN FERINGAN	1ª
SEGUNDILLA	4ª
SEÑA	2ª
SEPULCRO	4ª
SERRETA	2ª
SERRETA (PLAZA)	2ª
SEVILLANO (PLAZA)	2ª
SILLEDA	3ª
SOLDADO ROSIQUE	1ª
SOLEDAD	4ª
SOLEDAD (CLLON)	4ª
SOLLER	3ª
SOR FRANCISCA ARMENDARIZ	3ª
SUBIDA MOLINO	4ª
SUBIDA MONJAS	3ª
SUBIDA MONTE SACRO	4ª
SUBIDA MORERIA ALTA	4ª

SUBIDA SAN ANTONIO	4ª
SUBIDA SAN DIEGO	4ª
SUBIDA SAN JOSE	4ª
TAHONA	4ª
TIERNO GALVAN	2ª
TIRSO DE MOLINA	2ª
TOLOSA LATOUR	1ª
TOMAS SUBIELA	4ª
TOREROS (AVDA)	3ª
TORRE	4ª
TORRE PACHECO	3ª
TOTANA	3ª
TRAFALGAR	1ª
TRES REYES (PLAZA)	1ª
UNIVERSIDAD DE LA (PLAZA)	2ª
VALLDEMOSA	3ª
VASCONGADAS	3ª
VERONICAS	3ª
VICENTE ROS (PLAZA)	3ª
VILLALBA CORTA	4ª
VILLALBA LARGA	4ª
VILLAMARTIN	2ª
VIZCAYA	3ª
YECLA DE AZORIN	3ª
YESERA	2ª
YESEROS (CLLON)	4ª
YESEROS	4ª
ZABALA (CLLON)	4ª
ZABALA	4ª
ZORRILLA (CLLON)	4ª

VI.- IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios

Artículo 1.- Fundamento Legal.

Este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 6/91, de 11 de marzo, en relación con el artículo 5º del Real Decreto Ley 4/90, de 28 de septiembre, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios, cuya exacción se ajustará a lo establecido en esta Ordenanza y en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

Artículo 2.- Hecho Imponible

El Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios gravará:

El aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de dichos aprovechamientos. Para los conceptos de cotos privados de caza y pesca se estará a lo que dispone la legislación administrativa específica en dicha materia.

Artículo 3.- Sujetos Pasivos.

Estarán obligados al pago del Impuesto:

a) En concepto de contribuyente los titulares de los cotos o las personas a las que corresponda por cualquier título el aprovechamiento de caza o pesca en el momento de devengarse el Impuesto.

b) En concepto de sustituto del contribuyente, el propietario de los bienes acotados, a cuyo efecto tendrá derecho a exigir del titular del aprovechamiento el importe del Impuesto para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto de caza, pesca o la mayor parte de él.

Artículo 4.- Base Imponible

La base imponible del Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola de conformidad con el valor asignado en función de la clase, categoría y superficie de cada coto, según lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo 5.- Tarifa

El tipo de gravamen aplicable será el 20%.

Artículo 6. Devengo

El Impuesto se devengará el 31 de diciembre de cada año **y será anual e irreducible.**

Artículo 7.- Recaudación

La recaudación de este impuesto se ajustará a lo establecido en el artículo **123 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.**

Artículo 8.- Gestión, Liquidación e Inspección

La gestión, liquidación e inspección de este impuesto se realizará de acuerdo con lo establecido en la **Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria** y en las demás normas y disposiciones reguladoras de la materia.

Artículo 9.- Infracciones y Sanciones

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la **Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria** y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

1.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR AMPLIACIÓN Y MEJORA DEL SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1:

Constituye el hecho imponible de esta Contribución Especial la obtención por parte del sujeto pasivo de un beneficio como consecuencia de la ampliación y mejora del Servicio Municipal de Extinción de Incendios.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2:

1.- Tendrán la consideración de sujetos pasivos en esta Contribución Especial las personas especialmente beneficiadas por la ampliación y mejora del servicio que origina la obligación de contribuir.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo de Incendios en el término municipal de Cartagena.

Artículo 3:

1.- La base imponible de la Contribución Especial será el 85% del coste de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, en el período que no ha sido sufragado y amortizado por anteriores contribuciones especiales.

2.- Dicho coste estará integrado, en las diversas anualidades, por los conceptos que se recogen en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 aplicables a la ampliación y mejora del Servicio, y en especial los siguientes:

- a) Los gastos ocasionados por la adquisición de terrenos destinados a completar las instalaciones del Parque de Bomberos.
- b) El importe de las obras, tanto de nueva planta como de remodelación y mejora y acondicionamiento de dichas instalaciones.
- c) Adquisición de vehículos y equipos remodelables.
- d) Adquisición de equipos fijos y portátiles, material y equipos de protección personal, material no fungible y equipos de extinción.
- e) Adquisición de mobiliario y equipos para las distintas dependencias del Parque de Bomberos.
- f) El interés del capital invertido en los gastos indicados anteriormente cuando este Ayuntamiento hubiere apelado al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

Artículo 4:

Para determinar la base imponible habrá de deducirse en todo caso del coste y respecto al período indicado, las

subvenciones y auxilios que este Ayuntamiento haya obtenido para la finalidad prevista, del Estado, Comunidad Autónoma y otras entidades públicas y privadas.

REPARTO DE LA BASE IMPONIBLE

Artículo 5:

La base imponible, determinada con arreglo al porcentaje y en el modo previsto en los dos artículos anteriores, ante la dificultad de concretar e individualizar a los sujetos pasivos propietarios de bienes afectados, y haciendo uso de la facultad señalada en el artículo 32.1 b) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, será distribuida entre las sociedades o entidades de seguros que cubran el riesgo de incendios por los bienes sitos en el término municipal de Cartagena, proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior al acuerdo de imposición y ordenación de la Contribución Especial. Si la cuota exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

DEVENGO

Artículo 6:

La obligación de contribuir por esta Contribución Especial nace desde el momento en que adquiere firmeza el acuerdo de imposición y ordenación de la misma, no pudiéndose exigir por anticipado el pago de cuotas en función del importe previsto para futuras anualidades.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 7:

1.- Las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación de contribuciones especiales las realizará este Ayuntamiento en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley [58/2003 de 17 de diciembre](#), General Tributaria y en las demás leyes estatales reguladoras de esta materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Con independencia de lo expresado en el apartado anterior, la Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras (UNESPA) o cualquier otra entidad que le suceda en el ámbito nacional, considerada como verdadera interesada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 18.b) en relación con el 17, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, podrá establecer concierto con esta Corporación Municipal para la gestión y cobro de las cuotas de contribuciones especiales, distribuyendo la base imponible que corresponda entre las entidades asociadas.

Artículo 8:

1.- La imposición y ordenación concreta de la Contribución Especial requerirá la tramitación del oportuno expediente, que habrá de ser aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en el que se incluirá un informe económico-financiero que contendrá, como mínimo, las siguientes determinaciones:

- a) El coste total de la ampliación y mejora del Servicio de Extinción de Incendios, durante el período y por los conceptos que se expresan en el artículo 3º de esta Ordenanza.
- b) Cuantificación de la base imponible a repartir entre los beneficiarios.
- c) Criterios para establecer dicho reparto.
- d) Determinación de las cuotas de los sujetos pasivos, en el supuesto de que, previamente, se hayan aportado declaraciones de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior.

2.- Para el supuesto de que las cuotas exigibles a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por ciento del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización, sin exceder de 5 anualidades.

3.- En caso de que, como se prevé en el artículo anterior, se llegue a un concierto con UNESPA o entidad que le suceda, dicha unión o entidad se hará cargo de la distribución de la base imponible entre sus compañías asociadas, con el plan de amortización indicado anteriormente, obligándose con la Administración municipal con la cantidad total anual que se establezca.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9:

En todo lo referente a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

TASAS MUNICIPALES

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con la potestad reglamentaria atribuida en los artículos 15 al 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales este Ayuntamiento establece las Tasas por Ocupación del Dominio Público y por Prestación de Servicios que a continuación se regulan:

Para la cuantificación de la cuota tributaria de aquellas tasas que se exaccionen atendiendo al parámetro de categoría de calle, se atenderá al callejero anexo a la Ordenanza de Impuesto de Actividades Económicas.

A.- TASAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO.

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON QUIOSCOS.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la instalación de quioscos en la vía pública, previsto en la letra m) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, a quienes el Ayuntamiento haya autorizado la instalación del quiosco.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas que en cualquier caso disfruten, utilicen o aprovechen el quiosco.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

a) Quioscos o puestos permanentes de carácter desmontable o no:

Tarifas previstas para quioscos de dimensiones normalizadas (6,3 m²)

	EUROS/AÑO
- Calles de 1ª categoría	258,06
- Calles de 2ª categoría	173,79
- Calles de 3ª categoría	154,37
- Calles de 4ª categoría	53,81

En el supuesto que las dimensiones de los quioscos sean superiores o inferiores a la considerada como normalizada, se aplicará la tarifa siguiente de conformidad con los m² de ocupación efectiva.

EUROS/M²/AÑO

- Calles de 1ª categoría	40,93
- Calles de 2ª categoría	27,59
- Calles de 3ª categoría	24,48
- Calles de 4ª categoría	8,53

Las cuotas se entenderán devengadas por anualidades o fracción nunca inferior a dos meses, ingresándose en la Tesorería Municipal por bimestres anticipados.

b) Puestos Temporales de carácter desmontable:

Los que se autoricen para la venta al público de artículos por temporadas cuando su instalación debe ser retirada a diario estarán sujetos a las siguientes tarifas:

Según zonas y días:

	EUROS/M ² /DÍA
- Calles de 1ª categoría	0,41
- Calles de 2ª categoría	0,24
- Calles de 3ª categoría	0,12
- Calles de 4ª categoría	0,10

Cuando se conceda una prórroga del período de la concesión, la cuota se aplicará con un recargo del 100%.

DEVENGO

Artículo 6º.-

1. - La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente, y para las autorizaciones de uso que tengan carácter permanente, el devengo tendrá lugar el día 1º de enero de cada año.

2. - El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de bimestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, declaración de caducidad que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por bimestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7º.-

Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y por periodos bimestrales y se ingresarán por bimestres anticipados, para los casos de las instalaciones permanentes. Cuando se trate de instalaciones temporales el ingreso se efectuará en el momento de la autorización, quedando ésta condicionada a la efectividad del pago.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley [58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria](#), su normativa de desarrollo y en la [Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección](#) aprobada por este Ayuntamiento.

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON VALLAS, MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Ocupación de terrenos de uso público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, previsto en la letra g) del apartado 3 del artículo 20 del [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#).

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende que quien se beneficia del dominio público por su ocupación con las instalaciones reguladas en ella, en los supuestos de realización de obras amparadas en una licencia urbanística o autorización municipal, es el titular de la misma.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será la siguiente:

1) Vallas:

Por cada metro cuadrado o fracción, ocupado con vallas de cualquier tipo cualquiera que sea el destino de las mismas:

EUROS/M²/MES

- Calles de 1ª categoría	12,36
- Calles de 2ª categoría	7,23
- Calles de 3ª categoría	3,61
- Calles de 4ª categoría	2,98

2) Mercancías, materiales de construcción, por cada m² o fracción:

Por cada m² o fracción, ocupado con mercancías, escombros, materiales de construcción, la cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será de Euros / m² / día.

EUROS/M²/DÍA

- Calles de 1ª categoría	0,41
- Calles de 2ª categoría	0,24
- Calles de 3ª categoría	0,12
- Calles de 4ª categoría	0,10

3) Contenedores

EUROS/M²/DÍA

- Calles de 1ª categoría	0,41
- Calles de 2ª categoría	0,24
- Calles de 3ª categoría	0,12
- Calles de 4ª categoría	0,10

A los efectos de esta Ordenanza se designa con el nombre de contenedores los recipientes metálicos normalizados, especialmente diseñados para su carga y descarga mecánica sobre vehículos de transportes especiales, destinados a depósito de materiales o recogida de tierras o escombros procedentes de obras de construcción o demolición de obras públicas o de edificios.

4) Andamios

Por cada metro lineal, cualquiera que sea su saliente y apoyo en el suelo, túneles de protección incluidos:

EUROS/ML/DÍA

- Calles de 1ª categoría	0,41
- Calles de 2ª categoría	0,24
- Calles de 3ª categoría	0,12
- Calles de 4ª categoría	0,10

5) Asnillas:

En realización de obras y reparación de fachadas se considerarán como andamios con apoyo en el suelo.

EUROS/M²/DÍA

- Calles de 1ª categoría	0,41
- Calles de 2ª categoría	0,24
- Calles de 3ª categoría	0,12
- Calles de 4ª categoría	0,10

6) Gruas:

EUROS/M²/DIA

- Calles de 1ª categoría	0,41
- Calles de 2ª categoría	0,24
- Calles de 3ª categoría	0,12
- Calles de 4ª categoría	0,10

7) Cortes de calle para realización de obras o instalaciones, a instancias de particulares.

EUROS/M²/DIA

- Calles de 1ª categoría	0,0169
- Calles de 2ª categoría	0,0099
- Calles de 3ª categoría	0,0049
- Calles de 4ª categoría	0,0041

DEVENGO

Artículo 6º.-

1. Esta tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

2.- "En el caso de que las vallas sean fijas y correspondan a cerramientos para la construcción de edificios, realizadas conforme a la norma de seguridad 3.4.1.1 del Plan General Municipal de Ordenación Urbana, no tributarán por esta Tasa durante los doce meses siguientes desde la fecha del Acta de Replanteo de la obra que haya obtenido licencia urbanística si el presupuesto de ejecución material de tal obra es inferior a 1.200.000 euros o durante los dieciocho meses siguientes si el presupuesto es igual o superior a 1.200.000 euros.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

1. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

2. Autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada automáticamente mientras no se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

Durante la obra, si se modifica la ocupación, deberá notificarse mediante instancia y croquis de la ocupación.

3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del mes siguiente al periodo autorizado, si el período de liquidación fuera por meses. En caso de que la tarifa se fije por días, a partir del siguiente a su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos, aprobada por este Ayuntamiento.

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa Reguladora en esta Ordenanza las utilizaciones privativas o el aprovechamiento especial por la Ocupación de terrenos de uso publico local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para la ocupación del dominio público o quienes se beneficien del aprovechamiento de los terrenos de uso publico, si se procedió sin la oportuna autorización.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del **Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa será:

A) Tarifa anual por mesa y cuatro sillas (2,30 m² espacio mínimo):

EUROS/M ² /DIA	
- Calles de 1ª categoría	94,18
- Calles de 2ª categoría	63,47
- Calles de 3ª categoría	56,36
- Calles de 4ª categoría	19,62

A los efectos de estos precios se clasifica el aprovechamiento en:

- Anual: El autorizado para el año natural.
- De temporada: 1 de abril a 30 de septiembre, cobrándose el 50% sobre la tarifa anterior.

Las tarifas a aplicar serán las señaladas en el anexo a estas Normas, y se aplicará por mesa y cuatro sillas.

Cuando se instalen toldos, sombrillas o cualquier otro elemento que suponga un aprovechamiento del vuelo de la vía pública (aunque tuviese lugar dentro de superficie, delimitada para otras ocupaciones, e independientemente de la tarifa que por ellas correspondiere aplicar) se recargarán las cuantías que resulten de la aplicación de las tarifas previstas en el grupo primero en un 35 por 100.

La autorización de mesas y sillas cuando se trate de una instalación de un puesto de carácter desmontable determinará el cobro de un precio por mesa y cuatro sillas del 50% de la tarifa correspondiente a quioscos o puestos fijos.

- a) Ocupación de la vía pública, calzadas, aceras con sillas o tribunas en los lugares y durante los días de Semana Santa y otros desfiles previamente señalados por este Excmo. Ayuntamiento.

De conformidad con el artículo 24 del **Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, el importe de la tasa se fija en el valor económico de la proposición en la que recayó:

EUROS

76.657,96

DEVENGO

Artículo 6º.-

1.- La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente y en el caso de la ocupación del dominio público con mesas y sillas con finalidad lucrativa, el devengo tendrá lugar el día 1º de enero de cada año.

2. – Para este último caso, el periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, declaración de caducidad que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

Mesas y sillas con finalidad lucrativa

A) Cuantía y obligación del pago.

Se tomará como base del precio, el número de mesas y sillas que ocupe en la vía pública, dando cada una de ellas derecho a la colocación de cuatro sillas. La obligación del pago nace desde el momento en que el aprovechamiento sea autorizado por **la Unidad Administrativa competente**.

La obligación del pago, en el caso de instalaciones no autorizadas previamente, nace del hecho del aprovechamiento efectivamente realizado, sin que su cobro suponga el otorgamiento de la autorización administrativa, por lo que el titular podrá ser requerido para retirar lo instalado o lo retirará el Ayuntamiento a su costa sin indemnización alguna.

A tal efecto, se considera vía pública toda calle o espacio público, abierto y de libre tránsito.

Semana Santa

B) Obligados al pago: nace al otorgarse la licencia y no procederá la devolución de la cuota ingresada si el desfile no llega a realizarse por causa de lluvia u otra de fuerza mayor.

NORMAS DE GESTIÓN

A) Las personas interesadas en la obtención del aprovechamiento objeto de este precio, presentarán ante este Excmo. Ayuntamiento solicitud a la que se acompañará croquis detallado del lugar, metros a ocupar y distribución de las sillas y tribunas.

B) Por los Servicios Técnicos Municipales y atendiendo los informes de la Jefatura de Tráfico Municipal, se determinará el momento de colocación de las sillas en los lugares en que así lo exija la necesidad de dar fluidez al tráfico rodado. Igualmente por los mismos servicios técnicos se establecerán las condiciones mínimas de seguridad que habrán de reunir las tribunas para poder ser utilizadas.

C) En los supuestos de establecimientos mercantiles y de hoteles, restaurantes, bares y cafés, en los que sus titulares no ejerzan el derecho preferente a la ocupación de la vía pública que da a sus fachadas, no se podrán colocar las sillas frente a las puertas de sus establecimientos abiertos al público, por parte de los arrendatarios del aprovechamiento hasta llegado el momento de despeje, por el inminente paso del desfile, a fin de no entorpecer el libre acceso a dichos establecimientos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley **58/2003 de 17 de diciembre**,

General Tributaria , su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestion, Recaudación e Inspeccion de Tributos aprobada por este Ayuntamiento.

**Anexo por el que se aprueba y publica el modelo
de autoliquidación en la relación jurídica tributaria con el
ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**

Anexo I. Modelo de autoliquidación previsto en la página web www.cartagena.es.

**“TRAMITES / HACIENDA / AUTOLIQUIDACIONES / TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS / TASA
MESAS Y SILLAS**

4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PUBLICA.

Artículo 1.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio publico que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en las fachadas de los inmuebles, con acceso directo desde la vía publica.

La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

Articulo 2.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

Articulo 3.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático.

Para la liquidación del presente tributo se aplicaran las 4 categorías de vías publicas existentes, con las presiones señaladas en el artículo anterior y su clasificación en el Anexo correspondiente.

Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento este situado en la confluencia de dos o mas vías publicas clasificadas en distintas categoría, se aplicara la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

A los efectos de lo prevenido en el apartado anterior, se tendrá en cuenta que las vías publicas que no aparezcan señaladas en el citado índice alfabético serán consideradas de ultima categoría y quedaran incluidas en dicha clasificación hasta que por el Ayuntamiento se apruebe su inclusión en la categoría fiscal que corresponda.

EUROS/M²/AÑO

- Calles de 1ª categoría	148,30
- Calles de 2ª categoría	86,79
- Calles de 3ª categoría	43,34
- Calles de 4ª categoría	35,72

Artículo 4.- Exenciones.

Dado el carácter de esta Tasa, no se concederá exención ni bonificación alguna.

Artículo 5.- Normas de gestión.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

Una vez concedida la licencia o que se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquella, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquel en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 6.- Periodo impositivo y Devengo.

El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento y se efectuará en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26,1,1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

En los sucesivos ejercicios, la Tasa se liquidará por medio de Padrón de cobro periodico por recibo, en los plazos que determine, cada año, la Corporación.

Artículo 7.- Infracciones y Sanciones.

En caso de existir deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio según lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

En el supuesto de que se realicen aprovechamientos de hecho sin haber obtenido la preceptiva autorización o licencia, se impondrán por el Organo Competente, a quienes se beneficien del aprovechamiento, las sanciones de Policía que legal o reglamentariamente estuvieren establecidas, en su grado máximo, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto sobre infracciones tributarias y sanciones en los artículos 181 y siguientes de la vigente Ley General Tributaria.

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, ENTRADA Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN CALLES PEATONALES Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Entradas de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, previsto en la letra h) del apartado 3 del artículo 20 del **Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladoras de las Haciendas Locales.**

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la **Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria**, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior, teniendo la condición de sustitutos del contribuyente los sujetos pasivos que establece el artículo 23.2 del **Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la **Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.**

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del **Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

EUROS

A) TARIFAS POR LA RESERVA DE LA VÍA PÚBLICA:

A.1. Concesión de aparcamiento prohibido a terceros a favor del solicitante o concesionario, al año	163,83
.....	
A.2. Reserva de la vía pública, por metro lineal al día o fracción	0,44
A.3. Por la reserva de la vía pública, por metro cuadrado al día, o fracción	0,44
A.4. Por cada camión de mudanzas al día o por descarga	20,44

B) TARIFA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS

(PASADERAS):

1º Aparcamientos-Comunidades:

1.a) Por cada pasadera con autorización para aparcamiento de 2 a 5 vehículos	196,58
1.b) Por cada plaza de aparcamiento más	5,93
1.c) Por cada metro lineal o fracción más	65,51

2º Pasaderas en establecimientos, industrias comerciales o naves industriales:

2.a) Por la concesión de la pasadera	245,79
2.b) Por cada metro lineal o fracción más	81,91

3º Pasaderas en garajes privados:

3.a) Garajes privados

3.a.1) Por cada pasadera o garaje privado hasta 5 vehículos	294,90
3.a.2) Por cada plaza de aparcamiento más	5,93
3.a.3) Por cada metro lineal o fracción más	98,32

3.b) Garajes Individuales

3.b.1) En garajes individuales (edificios o locales que dispongan de garaje o aparcamiento con una capacidad de una plaza de vehículo automóvil)	98,32
--	-------

3.b.2) Por cada metro lineal o fracción más	32,81
4º Pasaderas en viviendas unifamiliares:	
4.a) Por cada pasadera en viviendas unifamiliares con capacidad máxima para dos vehículos	98,32
4.b) Por cada metro lineal o fracción más	32,81
5º Pasadera de uso temporal:	
5.a) Por menos de 6 meses	98,32
5.b) Por cada 3 meses más	49,16
6º Placa de prohibición homologada	12,21

A los efectos de liquidar esta tasa, se entenderá la longitud mínima de la pasadera en 3 metros. Los excesos sobre esta longitud se tarificarán por metros o fracción en cuantía equivalente a dividir por 3 el importe de la tasa.

Se exceptúan:

Las paradas obligatorias para vehículos de servicio público y auto-taxis, que son objeto de Ordenanza especial en este Ayuntamiento.

En los barrios y pedanías que, a continuación se detalla, las tarifas se reducirán en un 50% de su importe: Albuñón; Algar; Aljorra; Alumbres; Barriada San José Obrero; Beal, Campo Nubla; Canteras; El Hondón, El Plan, Escombreras; Lentiscar; La Magdalena; Lo Campano; Los Mateos; Los Médicos; Miranda; La Palma; Perín; Pozo Estrecho; Los Puertos; Rincón de San Ginés, San Antonio Abad, San Félix, Santa Ana; Santa Lucía; Villalba; todos los Polígonos Industriales, Cabo de Palos y la Manga.

Se exime del pago de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, a las pasaderas sitas en el Polígono Industrial Cabezo Beaza.

No se producirá la baja en el padrón del tributo respecto a aquellas viviendas unifamiliares, edificios, naves o locales comerciales, que tengan adscrita una o varias plazas de aparcamiento.

TARIFAS

EUROS

A) De Transportes Urbanos de Mercancías

Por cada licencia anual:

I. Camiones con capacidad de carga útil de más de 8.000 kg	62,85
II. Camiones con capacidad de carga útil de 5.001 a 8.000 kg	52,02
III. Camiones con capacidad de carga útil de 3.001 a 5.000 kg	47,11
IV. Camiones con capacidad de carga útil de 1.501 a 3.000 kg	31,32
V. Camiones con capacidad de carga útil de 501 a 1.500 kg	23,10

B) Transportes de viajeros

I. Autobuses, por cada licencia municipal	62,85
II. Auto-Taxis, por cada licencia municipal	23,10

Las cantidades anteriores, se entiende que serán satisfechas al obtenerse la licencia inicial para paradas de vehículos. En los ejercicios sucesivos la licencia habrá de renovarse, pero se abonará sólo el 40 por 100 de la cuota que corresponda en cada caso.

b) TARIFA POR ENTRADA Y CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS EN CALLE PEATONAL

- Por vehículo y día	25,00 Euros
----------------------------	-------------

DEVENGO

Artículo 6º.-

1.- La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1º de enero de cada año.

2- El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

3.- En el caso de la Tasa por entrada y circulación de vehículos en calle peatonales la tasa se devengará cuando se conceda la autorización administrativa para el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Estableciéndose el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa.. No tramitándose ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se realice dicha utilización sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o declaración de caducidad, que impliquen cese de la ocupación, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

A petición de particulares o entidades, y siempre que lo autorice la Corporación, se podrá conceder reserva de terrenos frente a los accesos de grandes comercios, industrias y obras, al objeto de que los vehículos propiedad de los mismos puedan permanecer en ellos.

Solicitada y concedida una reserva de terrenos, el pago de la tasa será obligatorio, aunque dichos terrenos no sean ocupados en algún momento o día por el vehículo o vehículos propiedad de la empresa o particular que hubiese solicitado la reserva.

En el caso de que una reserva de terrenos se solicitase exclusivamente para ser utilizados los mismos durante cuatro horas diarias, la exacción quedará reducida al 50 por ciento, y si quedase limitada a dos horas diarias, la tasa se reducirá al 30 por ciento. Pero, de todas formas, se entenderá que las horas son consecutivas, pues en otro caso no se tendrá en cuenta esta reducción.

La obligación de contribuir por la presente tasa nace desde el momento del comienzo del aprovechamiento, exista o no autorización para ello, debiendo los sujetos beneficiarios solicitar la correspondiente licencia y darse de alta en el padrón una vez que sea concedida la licencia, efectuando el ingreso que corresponda para obtener el número de licencia municipal que constará en la placa normalizada al efecto.

Las bajas que se soliciten surtirán efecto en el período siguiente a su solicitud y conllevará la retirada del disco de reserva

de aparcamiento.

Cuando se conceda al peticionario cédula de habitabilidad de la vivienda que disponga de garaje o licencia de primera ocupación de edificios, naves, o locales comerciales que se beneficien de la pasadera o de la reserva de espacio se practicará la liquidación correspondiente al interesado con incorporación inmediata al Padrón.

Practicada la liquidación correspondiente al alta, el tributo se exaccionará con carácter periódico mediante la aprobación del correspondiente Padrón y se pondrá al cobro para ingreso en período voluntario en el plazo que para cada año se establezca.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales aprobada por este Ayuntamiento.

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS EN EL SUELO, SUBSUELO O VUELO DE LA VIA PUBLICA EN FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.
2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.
3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, telefonía móvil y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten

a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía (fija o móvil) y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas i entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4º. Sucesores y responsables

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda.

Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas.

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción

tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio.

Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5º - Servicio de telefonía móvil - Base imponible y cuota tributaria

1. Para determinar la cuantía de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal por parte de los servicios de telefonía móvil, que precisan utilizar la red de telefonía fija instalada en este Municipio, se aplicarán las siguientes fórmulas de cálculo:

a) Base imponible

La base imponible, deducida de la estimación del aprovechamiento especial del dominio público por el servicio de telefonía móvil se calcula:

$$BI = (Cmf * Nt) + (NH * Cmm)$$

Siendo:

Cmf = consumo telefónico medio estimado, por unidad urbana, corregido por el coeficiente atribuido a la participación de la telefonía móvil. Su importe para el ejercicio 2008 es de 75,5 euros/ año.

Nt = Número de teléfonos fijos instalados en el Municipio, en el año 2006, que es de 73.503.

NH = 90% del número de habitantes empadronados en el Municipio. En 2007: 211.329

Cmm = Consumo medio telefónico y de servicios, estimado por teléfono móvil. Su importe para 2008 es de 290 euros/año.

b) Cuota básica

La cuota básica global se determina aplicando el 1,4 por 100 a la base imponible:

$$QB = 1,4\% \text{ s/ BI}$$

$$\text{Cuota tributaria/operador} = CE * QB$$

Siendo:

CE = coeficiente atribuible a cada operador, según su cuota de participación en el mercado, incluyendo las modalidades de postpago y prepago.

El valor de la cuota básica (QB) para 2008 es de 849.888,43 euros., que deberá ser distribuida por los operadores en atención a su cuota de participación.

c) Imputación por operador

Cada operador procederá a realizar su declaración de forma trimestral.

A efectos de determinar el coeficiente CE, los sujetos pasivos podrán probar ante el Ayuntamiento que el coeficiente real de participación en el ejercicio 2007 en el término municipal ha sido diferente al fijado para el ámbito nacional por la CNMT

En este caso, las autoliquidaciones trimestrales se ajustarán aplicando el coeficiente acreditado por el obligado tributario.

Artículo 6 - Otros servicios diferentes de la telefonía móvil – Base imponible y cuota tributaria

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades

extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

- a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.
- b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.
- c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.
- d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.
- e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

Asimismo, no se incluirán entre los ingresos brutos procedentes de la facturación las cantidades percibidas por aquellos servicios de suministro que vayan a ser utilizados en aquellas instalaciones que se hallen inscritas en la sección 1ª o 2ª del Registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica del Ministerio correspondiente, como materia prima necesaria para la generación de energía susceptible de tributación por este régimen especial.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

- a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.
- b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.
- c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.
- d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado.
- e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 7º. Periodo impositivo y devengo de la tasa

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

Artículo 8º. Régimen de declaración y de ingreso – Servicios de telefonía móvil

Las empresas operadoras de servicios de telefonía móvil deberán presentar la autoliquidación y hacer el ingreso de la cuarta parte resultante de lo que establece el artículo 5 de esta Ordenanza en los meses de abril, julio, octubre y diciembre

Otras empresas prestadoras de servicios de telefonía móvil presentarán su declaración en base a los parámetros establecidos en el artículo 5 y teniendo en cuenta el período de prestación efectiva de los servicios durante el año 2008.

Artículo 9º. Régimen de declaración e ingreso – Otros servicios

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 6º de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera. El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 6.3 de esta

Ordenanza. La especificación referida al concepto previsto en la letra c) del mencionado artículo, incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje.

La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 6.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán que acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 6.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen.

Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9 % de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1ª - Actualización de los parámetros del artículo 5º

Las ordenanzas fiscales de los ejercicios futuros podrán modificar el valor de los parámetros Cmf, Cmm, NH, Nt, NH si así procede.

Si no se modifica la presente ordenanza, continuarán siendo de aplicación los parámetros establecidos para el ejercicio 2008.

Disposición adicional 2ª. Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LAS VÍAS DE LOS MUNICIPIOS DENTRO DE LAS ZONAS QUE A TAL EFECTO SE DETERMINEN Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUDIERAN ESTABLECERSE

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías de los municipios dentro de las zonas que a tal efecto se determinen y con las limitaciones que pudieran establecerse, previsto en la letra u) del apartado 3 del artículo 20 del **Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo **35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria**, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Estarán obligados al pago de la tasa:

I.- Por el estacionamiento de vehículos:

- a) Los conductores de los mismos.
- b) Como responsable solidario, el propietario de éste. A estos efectos se entenderá como propietario quien figure como titular del mismo en el Registro que regula el Código de Circulación.

II.- Por la ocupación o reserva de estacionamientos:

- a) Quien realice la ocupación o reserva de estacionamiento.
- b) Como responsable solidario quien o quienes efectúen realmente la ocupación o se beneficie de la reserva de espacio.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos **40 y 41 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.**

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores

de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

EUROS

A) Precio del horario ordinario:	
- Media hora	0,20
- Primera hora	0,45
- Segunda hora	0,94
- Tercera hora (15')	1,10
	(2 horas 15')
- Anulación	2,00

EUROS

B) Precio del horario laboral:	
- Mañana o tarde	1,00
- Todo el día	1,30
C) Precio horario Residente:	
- Al año	9,00

RESIDENTES: Se entiende por residente a los efectos de esta regulación toda persona que figure empadronada en las calles afectadas por el estacionamiento limitado que tengan el vehículo de su propiedad figurando en su permiso de circulación con domicilio dentro de las calles señaladas a continuación:

ZONA A:

Muralla del Mar, C/Gisbert, Plaza San Agustín, Plaza San Francisco, C/Campos, C/Palas, C/del Aire, C/Cañon, C/Príncipe de Vergara y General Ordóñez, Real (frente cuartel de instrucción), C/Sor Francisca Armendáriz (desde el Ayuntamiento a C/San Diego), C/San Diego y Plaza de la Merced.

ZONA B:

C/Conducto, Plaza del Par, Plaza Castellini, C/Real, C/Santa Florentina, C/Marcos Redondo, C/Tolosa Latour, C/Licenciado Cascales, C/Jabonerías, C/Canales, C/Salitre, C/Ronda, C/San Juan, C/García Lorca, C/Carlos III (de Capitanes Ripoll a Plaza de España), Plaza de España, Paseo Alfonso XIII (Zona Sur desde Plaza de España a Juan de la Cosa), Angel Bruna (desde C/San Juan hasta Paseo Alfonso XIII), Wssell de Guimbarda (desde Carlos III hasta Paseo Alfonso XIII), Plaza

de la Universidad, C/Sor Francisca Armendáriz (desde Plaza de la Constitución hasta el Ayuntamiento), C/Tierno Galvan (de Muralla de Tierra a Paseo Alfonso XIII), C/Alcalde Amancio Muñoz.

ZONA C:

C/Santiago Ramón y Cajal (desde el Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria), Avda. Reina Victoria (desde C/Santiago Ramon y Cajal hasta C/Angel Bruna), C/Juan Fernández (desde Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria), C/Jiménez de la Espada (desde Alameda a C/Angel Bruna), C/Pintor Balaca (desde Alameda a C/Angel Bruna), C/Cartagena de Indias, C/ Wssell de Guimbarda (de Paseo Alfonso XIII a Avda. Reina Victoria), C/ Príncipe de Asturias (desde Paseo Alfonso XIII hasta Avda. Reina Victoria), Paseo Alfonso XIII (de Plaza de España a C/ Juan de la Cosa), C/Angel Bruna (desde Paseo Alfonso XIII hasta Reina Victoria), Alameda de San Antón (desde Plaza de España hasta Avda. Reina Victoria), C/Doctor Marañón, C/Luis Calandre (desde Doctor Marañón hasta C/Soldado Rosique), C/San Leandro, C/San Basilio y C/San Martín de Porres (desde Wssell de Guimbarda hasta C/Angel Bruna).

ZONA D:

Avda. Reina Victoria (desde Alameda de San Antón hasta C/Santiago Ramon y Cajal), C/Luis Calandre (desde C/Soldado _Rosique hasta C/Sebastián Ferignan), C/Hidalgo de Cisneros, C/Francisco de Borja, C/Carlos V, C/Duque Severiano, Alameda de San Antón (desde Plaza Maria Cristina hasta Avda. Reina Victoria), C/Santiago Ramón y Cajal (desde Avda. Reina Victoria hasta C/Jorge Juan), C/Alfonso X el Sabio (desde Alameda de San Antón hasta C/ Santiago Ramon y Cajal), C/Asdrúbal (desde Alameda San Antón hasta C/Santiago Ramón y Cajal), C/Trafalgar (desde Alameda San Antón hasta C/Santiago Ramon y Cajal), C/Almirante Baldasano (desde Alameda de San Antón hasta C/Santiago Ramon y Cajal) Calle Sebastián Ferignan (Desde Alameda de San Antón hasta C/ Doctor Luis Calandre) y C/Soldado Rosique.

DEVENGO

Artículo 6º.-

Nace la obligación de pago del precio:

- a) En el momento de estacionar el vehículo en los lugares de la vía pública, señalados como zona de estacionamiento limitado durante los días y horarios que se señalan.
- b) En el momento de la ocupación o reserva de dicho estacionamiento para cualquier fin.

GESTIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 7º.-

El estacionamiento limitado se establece en la zona delimitada en días laborables y con arreglo al siguiente horario:

- De lunes a viernes, ambos inclusive, desde las 9 horas hasta las 14 horas, y desde las 17 horas hasta las 20,30 horas.
- Sábados, desde las 9 horas hasta las 14 horas.

La Alcaldía podrá modificar los horarios cuando las circunstancias así lo aconsejen.

Estarán exentos del pago de la tasa:

PRIMERO.- Vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja Española y ambulancias cuando estén prestando servicio propio de su competencia.

SEGUNDO.- Los vehículos propiedad de minusválidos utilizados por su titular, que estén exentos del impuesto de circulación, siempre que coloquen en lugar visible del parabrisas delantero la tarjeta que acredite la condición de minusválido.

Independientemente de lo anterior, la ocupación o reserva de espacio podrá hacerse por el tiempo autorizado en la correspondiente licencia.

No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, **en los sectores dedicados al efecto, en las zonas A, B, C y D, podran estacionar los residentes, previo pago de (9,00 euros)** anuales, a cuyo efecto, la tarjeta como tales residentes deberá ser adquirida y

colocada en lugar visible en el interior y contra el parabrisas delantero del vehículo aparcado.

Igualmente en el Sector III se podrá estacionar durante los tiempos fijados en el precio especial, previo pago del mismo.

La reserva de espacio o la ocupación de los estacionamientos con cualquier fin distinto del estacionamiento de vehículos se realizará mediante liquidación diaria, debiendo obtener el correspondiente resguardo proporcionado por el vigilante encargado de la regulación de los estacionamientos.

El pago de la tasa se realizará mediante autoliquidación por el obligado al pago, al proveerse del correspondiente ticket en los aparatos dispuestos al efecto, bien mediante su pago en metálico o a través de la adquisición previa de tarjetas magnéticas.

El ticket deberá ser colocado en lugar visible en el interior del vehículo **en la zona delantera del mismo**.

Se colocará la tarjeta que acredite la condición de Residente en los casos en que se abone el precio público destinado a los mismos.

Queda prohibido:

- PRIMERO.-** Estacionar el vehículo en las zonas de estacionamiento limitado por más tiempo del establecido en la presente regulación.
- SEGUNDO.-** Estacionar sin el correspondiente ticket de estacionamiento o no colocarlo en el lugar indicado en el artículo II.
- TERCERO.-** Sobrepasar el tiempo indicado como fin de estacionamiento en el ticket.
- CUARTO.-** Utilizar tickets manipulados.
- QUINTO.-** Reservar espacio u ocupar los estacionamientos sin abonar la tasa regulada en esta Ordenanza.

El estacionamiento prohibido será sancionado de conformidad con las normas del Código de la Circulación.

El pago de la multa no exime del pago de la tasa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley **58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria**, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza **Fiscal General de Gestion, Recaudación e Inspeccion de Tributos Municipales**, aprobada por este Ayuntamiento.

B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN REGIMEN DE DERECHO PUBLICO DE COMPETENCIA LOCAL

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad administrativa que origina el devengo de esta Tasa.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

No se reconocerán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en la normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto, de tal coste previsible de esta actividad administrativa, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que se señala a continuación:

La tarifa a aplicar es la siguiente:

EUROS

1.- Concesión de licencia para el uso de armas	31,40
2.- Certificados de documentos emitidos por este Ayuntamiento	10,60
3.- Solicitud de informes a la Policía Local a instancia de particulares	48,80
4.- Cualquier copia a instancia de los interesados, por folio	0,35
El pago se realizará con carácter previo a la compulsión, mediante ingreso directo, acreditando en la carta de pago el número de folios.	
9.- Bastanteos de poderes	13,90

El bastanteo se llevará a cabo exclusivamente sobre la primera copia de la escritura de poder y/o representación otorgada por el poderdante y/o representado.

10.- Tramitación expedientes de ocupación de la vía pública con mesas y sillas	38,70
11.- Tramitación de certificados de convivencia	28,25

El pago se realizará con carácter previo a la solicitud, mediante ingreso directo o autoliquidación.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 6.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de presentación de copia de la liquidación abonada, al escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o en estos mismos si aquel escrito no existiera, o la solicitud no fuera expresa.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en las Ley **58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria** y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Anexo por el que se aprueban y publican los modelos de autoliquidaciones en la relación jurídica tributaria con el ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA

Anexo I. Modelo de autoliquidación previsto en la página web www.cartagena.es.

“TRAMITES/HACIENDA/AUTOLIQUIDACIONES/TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS”

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o

detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, propietarios, usufructuarios, arrendatarios, o incluso habitacionistas o en situación de precario, de las viviendas o locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste en el servicio.

2.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4.-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- La cuota tributaria se establecerá tomando como base la unidad del local, y poniendo en relación esta con la naturaleza y destino de los inmuebles y la categoría de la vía pública donde estén ubicados.

3.- Para la cuota tributaria se aplicará la siguiente Tarifa, por la categoría de las calles aprobadas para el Impuesto de Actividades Económicas en el ejercicio 1993.:

EUROS/MES

1. Domicilios particulares. Recogida diaria:

Calles y pedanías de 1ª categoría	9,05
Calles y pedanías de 2ª categoría	7,20
Calles y pedanías de 3ª categoría	5,10
Calles y pedanías de 4ª categoría	4,00
Calles y pedanías de 5ª categoría	2,80
Calles y pedanías de 6ª categoría	1,70

2. Domicilios Particulares. Recogida alterna. (Reducción 40%)

Calles y pedanías de 1ª categoría	5,45
---	------

Calles y pedanías de 2ª categoría	4,30
Calles y pedanías de 3ª categoría	3,05
Calles y pedanías de 4ª categoría	2,40
Calles y pedanías de 5ª categoría	1,70
Calles y pedanías de 6ª categoría	1,00

3. Comercios, Oficinas, Hospitales, etc.

3.1. Hipercorredores	2.328,35
3.2. Comercio al por menor de productos alimenticios y floristería	55,90
3.3. Comercio al por menor de productos alimenticios y floristería en pedanías	30,70
3.4. Comercio al por mayor y por menor no contemplados en otros epígrafes, hasta 100 m ² ...	41,90
Por cada 100 m ² más o fracción se incrementarán	1,00
3.5. Comercio al por mayor y por menor, no contemplados en otros epígrafes, en pedanías	23,30
3.6. Galerías comerciales	1.397,00
3.7. Lonjas	465,70
3.8. Supermercados	
Hasta 150 m ²	93,15
Por cada 50 m ² más o fracción	13,95
3.9. Supermercados en pedanías	
Hasta 150 m ²	30,65
Por cada 50 m ² más o fracción	13,95
3.10. Almacenes	13,95
3.11. Lavanderías, peluquerías, zapaterías, tiendas de aparatos fotográficos, locutorios, locales de internet y juegos en red, Balnearios y Baños Spa, estancos y similares	18,65
3.12. Grandes Camping	5.239,10
3.13. Camping de menos de 1.000 plazas	716,40
3.14. Hoteles, Apartahoteles, de 3 o más estrellas o llaves:	
Hasta 50 habitaciones	139,75
Cada 50 habitaciones más o fracción	18,65
3.15. Otros hoteles, pensiones, alojamientos turísticos o similares	

Hasta 50 habitaciones	65,20
Cada 50 habitaciones más o fracción	9,30
3.16. Locales de seguros e instituciones financieras, Bancos y similares	83,80
3.17. Centros, instituciones docentes, academias o similares	
Hasta 500 m ²	27,85
De 500 a 1.000 m ²	46,60
Más de 1.000 m ²	83,80
3.18. Cocheras individuales	4,65
3.19. Garajes con capacidad hasta 5 vehículos	13,95
Por cada 5 vehículos más	0,45
3.20. Grandes Hospitales	1.874,15
3.21. Clínicas, Hospitales y otros establecimientos sanitarios	
Sin camas o hasta 50 camas	93,15
Por cada cama más, en su caso	4,65
3.22. Cines, teatros, discotecas, salas de baile, disco pubs, juegos de bingo, jardines de recreo	65,20
3.23. Cines, teatros, discotecas, salas de baile, disco pubs, juegos de bingo, jardines de recreo, en pedanías	37,25
3.24. Locales destinados a restaurantes, cafetería, bares donde se sirva comida	
Hasta 100 m ²	65,20
Por cada 50 m ² más o fracción	4,65
3.25. Locales destinados a restaurantes, cafetería, bares donde se sirva comida, en pedanías	
Hasta 100 m ²	37,25
Por cada 50 m ² más o fracción	4,65
3.26. Locales destinados a cafeterías, heladerías, ciber-cafes, tabernas y similares sin servicio de comida	
Hasta 100 m ²	46,60
Por cada 50 m ² más o fracción	2,80
3.27. Locales destinados a cafeterías, heladerías, ciber-cafes, tabernas y similares sin servicio de comida, en pedanías	
Hasta 100 m ²	30,70
Por cada 50 m ² más o fracción	2,80
3.28. Oficinas, despachos y otros	13,95

3.29. Locales cerrados	9,30
4. Fábricas, talleres y empresas	
Hasta 100 m ²	46,60
Cada 100 m ² más o fracción	9,30
Pequeños talleres de menos de 100 m ²	23,30
Grandes fábricas de más de 10.000 m ² de superficie total	1.397,00
En playas se aplicará una reducción del 35 %	

NOTA COMÚN A LOS EPÍGRAFES 3 Y 4

En aquellos casos en los que se demuestre fehacientemente que la producción de residuos por el sujeto pasivo sea inferior o superior al módulo de epígrafe, se podrá, de oficio o a instancia de parte, modificar la situación del sujeto pasivo dentro de los epígrafes de la Ordenanza.

DEVENGO

Artículo 5.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán bimensualmente.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 6.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley [58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria](#) y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 7.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley [58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria](#) y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como:

Asignación de espacios para enterramientos; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; conservación de los espacios y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa **contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del Servicio, y en su caso los titulares de la autorización concedida, así como los herederos o legatarios, en cuanto a las obligaciones tributarias pendientes, sin perjuicio de lo que establece la legislación civil para la adquisición de la herencia.**

RESPONSABLES

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos **41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.**

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo **43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.**

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del **Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

2.- No obstante lo anterior, gozarán exención los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del **Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de**

marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente Tarifa:

CONCEPTOS	EUROS
1. DERECHOS FUNERARIOS A PERPETUIDAD:	
1.1. Nichos de pared, 1ª fila	365,05
1.2. Nichos de pared, 2ª y 3ª fila	432,65
1.3. Nichos de pared, 4ª fila	270,40
1.4. Nichos decorados mármol, 1ª fila	540,80
1.5. Nichos decorados mármol, 2ª y 3ª fila	676,00
1.6. Nichos decorados mármol, 4ª y 5ª fila	404,85
1.7. Fosa nicho de párvulos	507,05
1.8. Fosa nicho 1 cuerpo	1.690,05
1.9. Fosa nicho 2 cuerpos	2.007,60
1.10. Fosa nicho 3 cuerpos	2.501,25
1.11. Fosa nicho 4 cuerpos	2.974,50
1.12. Fosa nicho 5 cuerpos	3.380,20
1.13. Fosa nicho 6 cuerpos	3.657,75
1.14. Literas de 6 cuerpos	4.898,75
1.15. Literas de 8 cuerpos	5.746,25
1.16. Precio terreno para construir en Cementerio (3 de fondo x 1,4 de fachada)	1.480,90
1.17. Profundizar un cuerpo en fosa nicho	540,80
1.18. Columbarios de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª fila	311,85
1.19. Columbarios de 5ª y 6ª fila	282,65
2. DE ALQUILER:	
2.1. Nichos de pared, 6 años, 1ª fila	121,65
2.2. Nichos de pared, 6 años, 2ª y 3ª fila	162,25
2.3. Nichos de pared, 6 años, 4ª fila	94,65

2.4. Nichos de pared decorados, 1ª fila	189,25
2.5. Nichos de pared decorados, 3ª fila	220,89
2.6. Nichos de pared decorados, 4ª y 5ª fila	60,05
2.7. Renovación de alquiler nichos de pared, 5 años, 1ª fila	54,05
2.8. Renovación de alquiler nichos de pared, 5 años, 2ª y 3ª fila	67,60
2.9. Renovación de alquiler nichos de pared, 5 años, 4ª fila	40,55
2.10. Renovación de alquiler nichos de pared decorados, 5 años, 1ª fila	87,85
2.11. Renovación de alquiler nichos de pared decorados, 5 años, 4ª y 5ª fila	74,35
2.12. Fosa nicho para enterramiento, 6 años	162,25
2.13. Renovación alquiler fosa nicho, 5 años	108,20
2.14. Fosa nicho de párvulos, 6 años	94,65
2.15. Renovación alquiler fosa nicho párvulos, 5 años	54,05
2.16. Alquiler columbarios, 6 años, 1ª fila	116,90
2.17. Alquiler columbarios, 6 años, 5ª y 6ª fila	107,20
2.18. Renovación alquiler columbarios, 5 años, 1ª fila	48,70
2.19. Renovación alquiler columbarios, 5 años, 5ª y 6ª fila	39,00
3. DERECHOS Y CUOTAS:	
3.1. Derecho de enterramiento	82,90
3.2. Derecho enterramiento fosa nicho párvulos "fetos"	40,55
3.3. Cuota anual mantenimiento, fosa nicho, terreno o fracción	12,95
3.4. Cuota anual mantenimiento nichos de pared	6,45
4. TRASLADOS Y MOVIMIENTOS:	
4.1. Traslado con más de 6 años de inhumados	108,20
4.2. Traslado con más de 1 años y menos de 6 de inhumados	162,25
4.3. Traslado con menos de 1 año de inhumados	338,05
4.4. Movimiento de restos dentro de la misma fosa o nicho	33,80

5. OTROS:	
5.1. Estancia en el depósito de cadáveres 24 horas o fracción	40,55
5.2. Cada juego de Baldos	37,85
5.3. Tapamiento de nichos superficiales	13,55
5.4. Tapamiento en literas	27,05
5.5. Expedición de títulos de propiedad	10,15
5.6. Transmisiones mortis causa de autorizaciones otorgadas a perpetuidad, a instancia de parte interesada y sin perjuicio de terceros	97,50

DEVENGO

Artículo 6.-

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquél.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos solicitarán los servicios de que se trate. Una vez liquidados, su ingreso directo en las Arcas Municipales se realizará en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- El Ayuntamiento puede exigir el depósito previo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

4.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE LICENCIAS DE AUTO-TAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituyen el hecho imponible de esta Tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto-taxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- a) Concesión y expedición de licencias.
- b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.
- c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-

Están obligados al pago de la Tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria., siguientes:

1.- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2.- El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

EUROS

1. Por expedición del título acreditativo de la concesión de licencia	617,10
2. Por sustitución del vehículo adscrito a la licencia	32,85
3. Por renovación del título, con motivo del cambio de titular de la licencia, se abonará como cuota única:	
3.a) Transferencias entre parientes de 1º grado, intervivos o mortis causa, y a favor del cónyuge viudo	123,45
3.b) En todos los demás supuestos	617,10

4. Carnet municipal de conductor	16,50
5. Renovación del carnet	4,15

DEVENGO

Artículo 6.-

La obligación de contribuir nace en el momento en que por el Ayuntamiento se acuerde la concesión o renovación de la licencia o autorice la sustitución.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

Se Aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

5.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de tratamiento de residuos sólidos en la planta de tratamiento municipal.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

Así son sujetos pasivos de este tributo aquellas personas naturales o jurídicas titulares de establecimientos comerciales o

industriales, almacenes, dependencias o locales del término, así como las empresas privadas que efectúen recogida de basuras en zonas o instalaciones que radiquen en el término municipal y en las que el Excmo. Ayuntamiento no tengan establecido el servicio de recogida de basuras; y la obligación de contribuir viene determinada por la obligatoriedad de trasladar y depositar los residuos en la planta de tratamiento municipal, salvo para aquellos en que existan vertederos debidamente autorizados por el Ayuntamiento y que cumplan con las condiciones higiénico-sanitarias y de otra índole legalmente establecidas.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Quedan exentos de pago de la tasa regulada en la presente ordenanza:

1. Los entes públicos que procedan al tratamiento de basuras de sus centros o dependencias.
2. Las Instituciones de carácter benéfico o benéfico-docente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.-

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La cuota tributaria se establece en relación con la unidad de peso (expresada en toneladas, o fracción) de las materias vertidas en la planta de tratamiento.

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

TARIFA	EUROS
- Por cada tonelada de materias vertidas o fracción	26,80

DEVENGO

Artículo 6.-

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 7.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

La cuota establecida en la tarifa se abonará tras el correspondiente recibo expedido por la Administración Municipal, que tendrá el carácter mensual para los usuarios habituales del Servicio de Tratamiento de Residuos Sólidos, y carácter unitario para los usuarios excepcionales o no habituales de los mismos, en base a los datos sobre volumen de vertidos y titulares de ellos que suministre la empresa concesionaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

6.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES SINGULARES DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁFICO URBANO, TENDENTES A FACILITAR LA CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS Y DISTINTAS A LAS HABITUALES DE SEÑALIZACIÓN Y ORDENACIÓN DEL TRÁFICO POR LA POLICÍA MUNICIPAL

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Realización de actividades singulares de regulación y control del tráfico urbano, tendentes a facilitar la circulación de vehículos y distintas a las habituales de señalización y ordenación del tráfico por la Policía Municipal, previsto en la letra z) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de La Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de

quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

EUROS

- Un policía, por cada hora o fracción	16,05
- Una motocicleta policial, por hora o fracción (solo vehículo)	7,55
- Un coche patrulla, por hora o fracción (solo vehículo)	17,50

DEVENGO

Artículo 6º.-

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

1. Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.
2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 102 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.
3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería municipal o Entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.
4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales aprobada por este Ayuntamiento.

7.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la prestación por el Ayuntamiento del Servicio Público de la grúa municipal, sea por petición o solicitud expresa de los interesados o que especialmente redunden en su beneficio, sea por razones de urgencia, necesidad o seguridad, los vehículos hayan de ser retirados de la vía pública sin perturbarla necesaria fluidez del tráfico, siempre que constituya infracción del Código de la Circulación u otras normas de tráfico o ponen en peligro la circulación viaria, o cuando se consideren abandonados por el tiempo de estancia en la vía pública y las condiciones del vehículo.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-

Son sujeto pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

La obligación de contribuir surge desde el momento en que tengan lugar la prestación.

Es sustituto del contribuyente quien resulte titular del vehículo en la Jefatura Local de Tráfico.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.-

Constituye la base imponible de esta Tasa la unidad del servicio y en su caso, el número de kilómetros recorridos.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico, económicos a que hace referencia el artículo 25 del **Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

La cuantía a exigir por esta tasa, es la siguiente:

CONCEPTO	EUROS
1. DENTRO DEL CASCO	
a) Retirada de motocicletas, triciclos, motocarros y otros vehículos de carácter análogo	23,20
b) Retirada de automóviles	46,40
c) Retirada de camiones, furgonetas y otros vehículos de carácter análogo	77,10
2. FUERA DEL CASCO	
- Cada kilómetro recorrido se incrementará la tarifa sobre la resultante del apartado anterior en	0,37

3. INCREMENTO

- Las cuotas resultantes de los apartados 1 y 2 de esta tarifa se incrementarán en un 50% si los servicios son de las 20 a las 24 horas, y en un 100% si son de las 0 horas a las 8.

4. REDUCCIÓN

- Los derivados de los apartados 1 y 2, se reducirán en un 50% si el conductor o persona autorizada comparecen antes de efectuarse el traslado (enganches), pero no si éste ya se hubiera iniciado.

DEVENGO

Artículo 7.-

Esta Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del Servicio.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley **58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria** y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Las personas naturales o jurídicas interesadas en la prestación de este servicio, presentarán solicitud en el Ayuntamiento sobre el lugar y fecha donde se debe prestar y otros datos y detalles necesarios para la prestación. En caso de urgencia, se solicitará el servicio por el medio más rápido.

3.- La retirada del vehículo entrañará su conducción a un depósito, local o almacén municipal, adoptándose las medidas pertinentes para ponerlo en conocimiento del conductor o propietario del vehículo.

4.- No serán devueltos a sus propietarios los vehículos retirados por entorpecimiento, obstaculización perturbación del tráfico rodado o a pie, mientras no se haya hecho efectivo el pago de los derechos por el servicio realizado, o garantizado el mismo conforme

el art. 71 de la Ley de Seguridad Vial, no exigiéndose el pago en los supuestos contemplados en el n° 2 del citado precepto.

5.- Si transcurrieran dos años desde la retirada del vehículo sin que su propietario solicitare la devolución del mismo, se considerará abandonado y será objeto de subasta pública en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

8.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDA Y CUSTODIA EN EL DEPOSITO MUNICIPAL DE VEHÍCULOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio público de guarda y custodia en el Depósito Municipal de los vehículos procedentes de:

1. Abandono en la vía pública.
2. Retirada por mal aparcamiento.
3. Desahucios judiciales.

No admitiéndose ninguna clase de depósitos voluntarios.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, excepcionalmente podrán ingresar los vehículos cuyo depósito deba mantener el Ayuntamiento a requerimiento de los Tribunales, de la Jefatura Provincial de Tráfico y de otras Autoridades.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que originen el Servicio que origina el devengo de esta Tasa.

RESPONSABLES

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

1.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del [Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#).

2.- Especialmente estarán exentos del pago de esta tasa:

- a) Los dueños de los mismos que justifiquen que les fueron robados, lo que deberán acreditar aportando copia o fotocopia de la denuncia formulada por la sustracción y siempre que dicha denuncia haya sido hecha ante la Autoridad competente.
- b) Los dueños de los vehículos trasladados por hallarse estacionados en el itinerario o espacio que ha de ser ocupado por una comitiva, desfile u otra actividad de relieve, debidamente autorizada, o por ser necesario para la reparación y limpieza de la vía pública, siempre que justifique fehacientemente que la señalización del itinerario o estacionamiento prohibido temporal no lo ha sido con antelación suficiente, de acuerdo con lo establecido en el art. 156.3 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.-

Constituye la base imponible de esta Tasa, el tiempo de estancia en el Depósito Municipal del vehículo, desde que la nace la obligación de contribuir según artículo 8 y de acuerdo con el tipo y, en su caso, el tonelaje del mismo.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del [Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#).

La cuantía a exigir por esta Tasa es la siguiente:

POR CADA DIA O FRACCIÓN

EUROS

- Motocicletas, ciclomotores	0,80
- Automóviles turismos, camionetas, furgonetas con más de 1.500 kg.	3,95
- Camiones y demás vehículos de mayor tonelaje	7,90

No obstante, los vehículos que ingresen en el Depósito Municipal a requerimiento de los Tribunales, Jefatura Provincial de Tráfico y otras Autoridades, tributarán el 10% de la tarifa mencionada.

DEVENGO

Artículo 7.-

La obligación de contribuir nace a los dos días siguientes a la entrada en el Depósito Municipal de los vehículos que deban ser guardados y custodiados.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Pago de las tasas.

a) Las cuotas de las tasas establecidas en el artículo 7 de esta Ordenanza podrán ser satisfechas con justificación del pago de las tasas por retirada del vehículo, previa práctica de la correspondiente liquidación, según los días objeto de custodia de cada vehículo en el Depósito Municipal.

b) El pago de la tasa correspondiente a los días de depósito y guarda de cada vehículo, será satisfecha previa liquidación correspondiente en las dependencias del Depósito Municipal.

3.- Devolución de vehículos.

No será devuelto a su propietario o titular ninguno de los vehículos que hubieren sido objeto de recogida, mientras no se haya hecho efectivo el pago de las cuotas correspondientes, salvo que, en caso de hallarse interpuesta reclamación, fuese depositado o afianzado el importe de la liquidación en la cuantía y formas previstas en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 220 de la Ley General Tributaria y 156.3 de la Ordenanza Municipal de Circulación.

b) El pago de la liquidación de estas tasas no incluye, en modo alguno, el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación y Policía Urbana.

4.- Subasta de los vehículos no retirados.

PRIMERO.-

El Ayuntamiento procederá a la adjudicación en pública subasta, de los vehículos que tengan depositados en el recinto o depósito municipal establecido al efecto, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

I.- El Alcalde por propia iniciativa o a requerimiento del Jefe Provincial de Tráfico, si hubieren pasado cinco días sin que el titular o conductor se haya hecho cargo del vehículo previo abono de los gastos que procedan, formulará requerimiento al titular registrado para que se haga cargo del mismo, o de sus restos, previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito, apercibiéndole de que si no lo hiciese en el plazo de un mes de podrá proceder a la ejecución por la vía de apremio administrativo.

Las multas que por resolución firme haya impuesto la Autoridad Municipal al referido titular del vehículo podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución..

II.- Si se comprobase que el vehículo depositado no es apto para la circulación, de acuerdo con el informe previo de la Delegación Territorial de Industria, deberá considerársele como deshecho para desguace y no podrá expedirse el certificado prevenido a efectos de transferencia de vehículos, remitiéndose certificación del informe aludido a la Jefatura Provincial de Tráfico para que pueda acordar la retirada definitiva de la circulación del vehículo, a tenor de lo previsto en las Normas de Seguridad Vial.

SEGUNDO.-

1.- Si los propietarios o titulares de los vehículos retirados y depositados, resultaren desconocidos, se procederá conforme a lo prevenido en el artículo 615 del Código Civil, en las siguiente forma:

a) La notificación se hará por medio de Edictos publicados a costa de los titulares en el Boletín Oficial de la Región, mediante dos inserciones discontinuas en semanas distintas o en el Boletín Oficial del Estado, cuando se trate de vehículos matriculados fuera de esta provincia.

b) Si el vehículo no pudiera conservarse sin notable deterioro o sin hacer gastos que disminuyan notablemente su valor, o que el valor al final del período de custodia no habría de cubrir todos los gastos ocasionados por la retirada y depósito, se procederá a la enajenación en pública subasta, luego que hubiesen pasado ocho días desde el segundo anuncio sin haberse presentado su propietario o titular.

c) Pasados dos años a contar desde el día de la segunda publicación, sin haberse presentado el propietario o titular del vehículo para hacerse cargo del mismo y satisfacer las tasas devengadas, el vehículo será vendido en pública subasta.

d) El producto de la venta en pública subasta de los vehículos se aplicará, en primer lugar, al pago de los gastos de subasta y tasas por retirada de la vía pública y custodia del vehículo, y el sobrante, si existiera, se pondrá a disposición del propietario o titular del mismo, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región y en uno de los periódicos de mayor circulación de la localidad, con indicación de que, se transcurridos los treinta días siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región, no se presentare a percibir su importe, se entenderá que renuncia al mismo en favor del Ayuntamiento, integrándose en el Presupuesto Municipal.

2.- En los supuestos en que los propietarios o titulares hubieran manifestado en forma expresa su voluntad de abandonar los vehículos, el Alcalde dispondrá de ellos en beneficio de la Administración Municipal siendo vendido en pública subasta, y su producto aplicado en primer lugar al pago de los gastos de subasta y tasas de retirada de la vía pública y custodia del vehículo, y el sobrante, si lo hubiere, ingresado sin más trámites en el Presupuesto Municipal.

3.- En todo caso, no se entregará ningún vehículo a su propietario o titular sin que previamente se hagan efectivas en arcas municipales todas las tasas por recogida y custodia y, en caso de subasta, el sobrante de su adjudicación, sin que se haya cumplido cuanto dispone el apartado d) del requisito tercero del número 1 de este artículo.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley **58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria**, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

9.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL CONTROL ANIMAL.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios y actividades relacionados con el control animal, en el marco de la Ordenanza reguladora de la prestación del servicio, según los que se recogen en las Tarifas de la presente Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas así como las entidades recogidas en el artículo **35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria** que soliciten o resulten afectadas o beneficiadas por el servicio que presta la Entidad Local, conforme el supuesto que se indica en el artículo anterior.

TARIFAS

Artículo 3º.-

La cantidad a liquidar y exigir con la Tasa será la siguiente:

EUROS

- Por la retirada de la vía pública o domicilio de animales identificados y/o con dueño
 - Por la retirada de la vía o domicilio, por animal 24,57
 - Por entrega en el centro 15,36
- Por estancia en el centro municipal de acogida de animales, comprendiendo exclusivamente depósito, manutención e higiene:
 - Estancia por animal y día (incluyendo día de entrada y salida del centro) ... 3,08
- Por sacrificio humanitario de animales:
 - Sacrificio humanitario de animales en el centro, incluyendo traslado de cadáver al vertedero, por animal 3,08
- Por adopción de animales de compañía, incluyendo ingreso en el registro de la Comunidad Autónoma y/o base de datos SIAMU.
 - Implantación de microchip, por unidad 15,36
 - Vacunación antirrábica, y desparasitación, por animal 6,14
- Por observación antirrábica en el centro:
 - Observación por un técnico veterinario, incluyendo , manutención (15 días), por animal 61,42
- Por inclusión o modificación en los Registro o Base de datos:
 - Inclusión/modificación en el Registro de animales de compañía de la CCAA y/o base de datos Zoovet, por animal 3,08
 - Inclusión/modificación en el Registro de animales peligrosos, por animal 3,08
- Por la prestación del servicio de crematorio, según las diferentes prestaciones (recogida, cremación, conservación de restos); y kilogramos del animal o restos”

	TARIFAS DEL SERVICIO DE CREMACIÓN DEL C.A.T.A.D.
--	--

--	--	--	--	--	--	--

	TARIFA A	TARIFA B	TARIFA C	TARIFA D	TARIFA E	TARIFA F
--	----------	----------	----------	----------	----------	----------

	TARIFA CREMACIÓN	TARIFA CREMACIÓN Y RECOGIDA	TARIFA CREMACIÓN Y CONSERV.	TARIFA CREMACIÓN CONSERV. Y RECOGIDA	TARIFA CREMACIÓN Y RECOGIDA DE RESTOS	TARIFA CREMACIÓN RECOGIDA DE RESTOS Y CONSERV.
--	------------------	-----------------------------	-----------------------------	--------------------------------------	---------------------------------------	--

Tramos kg.						
------------	--	--	--	--	--	--

0->5	19	25,64	70,85	77,35	32,33	83,06
------	----	-------	-------	-------	-------	-------

5->10	21	27,64	72,85	79,35	34,33	85,06
10->15	23	29,64	74,85	81,35	36,33	87,06
15->20	25	31,64	76,85	83,35	38,33	89,06
20->25	27	33,64	78,85	85,35	40,33	91,06
25->30	30	36,64	81,85	88,35	43,33	94,06
30->35	32	38,64	83,85	90,35	45,33	96,06
35->40	34	40,64	85,85	92,35	47,33	98,06
40->45	36	42,64	87,85	94,35	49,33	100,06
45->50	38	44,64	89,85	96,35	51,33	102,06
50 en adelante	40	46,64	91,85	98,35	53,33	104,06

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º.-

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las Leyes o las derivadas de aplicación de los Tratados Internacionales.

DEVENGO Y NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5º.-

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas en su desarrollo.

Esta Tasa se devenga cuando se inicia la actividad o la prestación del servicio, exigiéndose en régimen de autoliquidación cuando se realicen a petición del interesado y, en el supuesto de que se preste de oficio, por liquidación practicada por la Administración municipal

En el primer supuesto los sujetos pasivos están obligados a practicar liquidación, previos los mecanismos necesarios para su cumplimentación de los impresos habilitados por la Administración municipal y realizar su ingreso, lo que deberán acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

El pago de la autoliquidación presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio no se preste o la actividad no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 6º.-

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley [58/2003 de 17 de diciembre](#), [General Tributaria](#) y [Ordenanza fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales](#).

**Anexo por el que se aprueba y publica el modelo
de autoliquidación en la relación jurídica tributaria con el
ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**

Anexo I. Modelo de autoliquidación previsto en la página web www.cartagena.es.

“TRAMITES/HACIENDA/AUTOLIQUIDACIONES/TASAS CONTROL ANIMAL”

10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE PAREJAS DE HECHO.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa iniciada y desarrollada con motivo de la prestación del servicio de matrimonio civil e inscripción en el Registro Municipal de Parejas de hecho. Y ello aunque el matrimonio o la inscripción de pareja de hecho no llegue a celebrarse por causa imputable a los contrayentes y sujetos pasivos de la tasa.

Podrán instar su inscripción en el Registro Municipal de Parejas de hecho, las personas que reunan los requisitos siguientes:

- Convivir empareja de forma libre, publica y notoria.
- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- Estado civil: soltero, viudo, divorciado o separado judicialmente.
- No estar unidos por vinculo de parentesco con miembros de la pareja (hasta tercer grado).
- No formar unión de hecho con otra persona.
- No estar inscrita la unión de hecho en el Registro de otra Comunidad Autónoma o Ayuntamiento.
- Los miembros de la unión de hecho deberán estar empadronados en el Ayuntamiento de Cartagena y en el mismo domicilio.

La inscripción estará domiciliada en la Oficina del Gobierno Municipal del Ayuntamiento de Cartagena.

Debiendo aportar los siguientes documentos, a través del Registro Municipal de este Ayuntamiento, con instancia dirigida a la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Residencia.
- Acreditación de la emancipación, en el caso de menores de edad
- Certificado del estado civil, expedido en el Registro Civil de Cartagena o de cualquier otra localidad.
- Certificación del Padrón Municipal, expedido por este Ayuntamiento, con una validez de tres meses y sin que se admitan volantes de inscripción del Padrón municipal.

Se considerará como fecha de inscripción la de la inscripción en el Registro.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 2.-

Son sujetos pasivos las personas físicas que soliciten la celebración del matrimonio civil o la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho o a quienes se preste alguno de los dos servicios, para cuya celebración se haya iniciado el expediente.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 3.-

La cuantía de la tasa será la cantidad establecida en la siguiente tarifa:

		CUOTA
- Por cada servicio solicitado en dependencias municipales que habilite el Ayuntamiento	211,55	
- Por cada servicio solicitado para la Inscripción en el Registro de Parejas de Hecho	47,90	

DEVENGO

Artículo 4.-

El devengo de la tasa y la obligación de contribuir nace cuando por el interesado se presente la solicitud para la concreción de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil o de la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho.

Se establece el régimen de autoliquidación en la gestión del cobro de esta tasa. Su pago se realizara por ingreso directo en la Tesorería Municipal o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras designadas por el Excmo. Ayuntamiento, y se efectuara en el momento de presentar la solicitud de la prestación del servicio.

No se tramitara ninguna solicitud en la que no se acredite previamente el pago de la tasa.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5.-

La tasa se hará efectiva junto con la presentación de la solicitud para la determinación de la fecha y hora de la celebración del matrimonio civil o la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho, debiendo adjuntarse copia de la Carta de Pago acreditativa del ingreso de la repetida tasa.

DEVOLUCIÓN

Artículo 6.-

- Los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de la tasa cuando el matrimonio civil o la inscripción en el Registro de Parejas de Hecho no haya podido celebrarse por causa imputable al Ayuntamiento, siempre que se acredite su pago.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras, conductas o comportamiento de los interesados.

- Igualmente, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución del 50 por ciento del importe de la tasa cuando la ceremonia del matrimonio civil no hay podido celebrarse por causa imputable a los mismos, siempre que se comunique al Ayuntamiento, con una anticipación mínima de 48 horas al día fijado para la celebración del matrimonio, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el Ayuntamiento.

11.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas por este Ayuntamiento.

II. SUJETOS PASIVOS

Artículo 2º.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas que soliciten la inscripción como aspirantes en las pruebas selectivas a las que se refiere el artículo anterior.

III. DEVENGO

Artículo 3º.

1. El devengo de la tasa se producirá en el momento de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas.
2. Dicha solicitud de inscripción no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa, en los términos previstos en el artículo 6 de esta ordenanza.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 4º.

1. Las tarifas que corresponde satisfacer por los servicios regulados en esta Ordenanza, serán las siguientes:

Grupo o Escala A	35,75 €
Grupo o Escala B	30,65 €
Grupo o Escala C	22,50 €
Grupo o Escala D	18,40 €

2. En aquellos casos en los que, el sujeto pasivo sea una persona que figura como demandante de empleo, referida a la fecha de publicación de la convocatoria de las pruebas selectivas en el Boletín Oficial del Estado, se aplicará una reducción, sobre las tarifas anteriores del 50 por ciento.

Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en el apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso el Servicio Regional de Empleo que corresponda.

V. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 5º.

La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos deberán practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado en el párrafo anterior, determinará la inadmisión del aspirante a las pruebas selectivas.

A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, copia de la autoliquidación, debidamente ingresada.

En el caso de que el sujeto pasivo sea una de las personas a que se refiere el artículo 5.2 de esta ordenanza, deberá acompañarse la documentación que en el mismo se indica.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

VI. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 6º.

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7º.

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley **58/2003 de 17 de diciembre**, General Tributaria.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.

Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza, será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

**Anexo por el que se aprueba y publica el modelo
de autoliquidación en la relación jurídica tributaria con el
ORGANO DE GESTIÓN TRIBUTARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA**

Anexo I. Modelo de autoliquidación previsto en la página web www.cartagena.es.

“TRAMITES / HACIENDA / AUTOLIQUIDACIONES / TASA EXPEDICIÓN DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

TEXTO REFUNDIDO DE TASAS MUNICIPALES

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR TENDIDOS, TUBERÍAS Y GALERÍAS PARA LAS CONDUCCIONES DE ENERGÍA ELÉCTRICA, AGUA, GAS O CUALQUIER OTRO FLUIDO INCLUIDOS LOS POSTES PARA LÍNEAS, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DE DISTRIBUCIÓN O DE REGISTRO, TRANSFORMADORES, RIELES, BÁSCULAS, APARATOS PARA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE VÍAS PÚBLICAS U OTROS TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL O VUELEN SOBRE LOS MISMOS

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre los mismos, previsto en la letra k) del apartado 3 del artículo 20 del [Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#).

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la [Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria](#), que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la [Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria](#).

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del [Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#), no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

a) La base para la fijación de este precio estará determinada, según tarifas, por la índole de la instalación subterránea y por sus dimensiones.

- Tarifas:

EUROS/AÑO

- Por cada metro lineal de cable u otros conductores del fluido eléctrico y tuberías cualquiera que sea su clase o destino situados en el subsuelo de la vía pública o del terreno del común al año	0,03
- Por cada estación de transformación o calderas que se establezca en el suelo de la vía pública o terrenos del común, hasta 2 metros cuadrados de ocupación al año	63,12
- Por cada estación de transformación o calderas que se establezca en el subsuelo de la vía pública o terrenos del común, hasta 2 metros cuadrados de ocupación al año	31,56
- Por cada caja de distribución o tapas de registro de cualquier tipo de instalaciones, en dimensiones de hasta 0,30 metros cuadrados, al año	4,74
- Por ocupación del suelo de la vía pública o terrenos del común con tanques o depósitos de combustible y otras instalaciones análogas, hasta 5 metros cúbicos, al año	31,56
- Por ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos del común con tanques o depósitos de combustible y otras instalaciones análogas hasta 5 metros cúbicos al año	15,78

Se tomará como base de percepción de estos derechos o tasas, la índole de la instalación de que se trate y las dimensiones de la misma.

TARIFAS

EUROS/AÑO

A) Cables:	
- Por cada metro de línea eléctrica, al año	0,47
B) Postes, antenas, cajas de distribución palomillas y cajas de amarres:	
- Por cada poste de hierro colocado en la vía pública para sostenimiento de los conductores de energía eléctrica, al año	10,70
- Por cada antena o voladizo sobre la vía pública, instalada en tejados y azoteas de las casas para estaciones radiotelefónicas y radiotelegráficas, al año	3,05
- Palomillas, cajas de amarre, distribución o registro, por cada una de las que se instalen	0,80

DEVENGO

Artículo 6º.-

1. - La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1º de enero de cada año.

2. - El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio

o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o declaración de caducidad, que impliquen cese de la actividad, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

Practicada la liquidación correspondiente al alta, las cuotas se exaccionarán anualmente mediante la publicación del correspondiente Padrón, en los términos del artículo 102.3 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria. El ingreso se efectuará en la Tesorería Municipal.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales., aprobada por este Ayuntamiento.

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DEPÓSITOS Y APARATOS DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLE Y, EN GENERAL, DE CUALQUIER ARTÍCULO O MERCANCÍA, EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Depósitos y aparatos distribuidores de combustible y, en general, de cualquier artículo o mercancía, en terrenos de uso público local, previsto en la letra r) del apartado 3 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

Por cada aparato automático para suministro de gasolina, instalado en la vía pública o en el interior de los edificios, siempre a través de mangueras o cualquier otro medio, que surta a los vehículos parados en la vía pública, al año 198,82 euros.

DEVENGO

Artículo 6º.-

1.-La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1º de enero de cada año.

2. – El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Cuando se conceda la autorización para el inicio de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, o cuando efectivamente se instale si procedió sin la oportuna autorización, la cuota se calculará proporcionalmente al número de semestres naturales que falten para finalizar el año, incluido el del comienzo de la actividad.

En los supuestos de renuncia a la utilización privativa o al aprovechamiento especial, y a partir de la fecha de efectos de ésta, o declaración de caducidad, que impliquen cese de la ocupación, las cuotas serán prorrateables por semestres naturales incluido aquel en el que se produzca el cese.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

Practicada la liquidación correspondiente al alta, el tributo se exaccionará con carácter periódico mediante la aprobación del correspondiente Padrón y se pondrá al cobro para ingreso en periodo voluntario en el plazo que para cada año se establezca.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos municipales aprobada por este Ayuntamiento.

3.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE

CINEMATOGRAFICO

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local: Instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, previsto en la letra n) del apartado 3 del artículo 20 del **Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo **35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria**, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos **41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.**

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo **43** de la citada Ley.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

Cuando la ocupación de la vía se produzca a causa de un rodaje cinematográfico o un documental y que asimismo promocionen o publiciten la ciudad de Cartagena, se aplicará una bonificación del 100 por 100 de la Tasa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del **Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

A) Aprovechamiento especial de espacios públicos con mercadillos:

EUROS/MES

Lugar de Celebración:	
C/ Ribera de San Javier	23,91

Cabo de Palos	23,91
Urb. Mediterráneo	23,91
Los Dolores	15,30
El Bohío	15,30
El Algar	15,30
Barrio Peral	15,30
La Aljorra	14,35
Los Belones	14,35
La Palma	14,35
Pozo Estrecho	14,35
La Vaguada	14,35
Llano del Beal	14,35

Temporada de Verano, 15 de junio a 15 de septiembre

EUROS/ TEMPORADA

Lugar de Celebración:	
Islas Menores	71,72
Los Urrutias	71,72
Los Nietos	71,72
La Azohía	71,72
Isla Plana	61,32

B) Ocupación de terrenos de dominio público con circos, espectáculos y atracciones

– Por metro cuadrado y día	0,13
–	

DEVENGO

Artículo 6º.-

La tasa se devengará cuando se conceda la autorización administrativa para el uso privativo o el aprovechamiento especial que origina su exacción.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

Mercadillos: La cobranza del importe de la tasa se hará efectiva por períodos trimestrales en la Tesorería Municipal,

durante los primeros quince días del mes anterior a aquel en que surta efectos la autorización. El importe de la tasa de la ocupación del dominio público por el Mercadillo de San Javier se hará efectiva semanalmente.

El importe de la tasa correspondiente a los mercadillos de temporada de verano se hará efectivo cuando se conceda la licencia.

El importe de la tasa correspondiente a otros hechos imponibles del tributo regulado en esta Ordenanza se hará efectivo al momento de concederse la autorización.

Todas las autorizaciones anteriores quedan condicionadas a la efectividad de los ingresos correspondientes.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, su normativa de desarrollo y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos municipales, aprobada por este Ayuntamiento.

B) TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIO PUBLICO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS EN REGIMEN DE DERECHO PUBLICO DE COMPETENCIA LOCAL.

1.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDAS Y SERVICIOS DE ALCANTARILLADO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1.-

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendiente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.
- b) La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas.

SUJETO PASIVO

Artículo 2.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria que sean:

- a) Propietarios usufructuarios o titulares del dominio útil de la finca, cuando se trate de la concesión de licencia de acometida a la red.
- b) Los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios,

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

3.- Tendrá la consideración de propietario, sujeto pasivo de la Tasa, en la zona de La Manga, quien figure como tal en el

RESPONSABLES

Artículo 3.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4.-

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

BASE IMPONIBLE

Artículo 5.-

Constituye la base imponible de la Tasa:

- 1.- En la autorización a la acometida, una cantidad fija, por una sola vez.
- 2.- En los servicios de alcantarillado y depuración, los metros cúbicos de agua consumida, que no podrán ser inferiores al mínimo facturable por suministro, por considerarse estos consumos como mínimos exigibles.
- 3.- La base imponible de la Tasa en la zona de La Manga, está constituida por el coste estimado del mantenimiento de la red de alcantarillado, dividido por el número de inmuebles que tienen acceso al servicio.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6.-

1.- El importe estimado de esta tasa, no excede, en su conjunto del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnico-económicos a que hace referencia el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 4,82 euros.

3.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la siguiente:

- Cuota fija de servicio	2,60 Euros/mes
- Cuota de consumo	0,1942 Euros/mes/m ³
- En la zona de La Manga, la cuota fija de servicio es de	27,59 Euros/año

DEVENGO

Artículo 7.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la Tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida.

GESTIÓN, LIQUIDACIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 8.-

1.- La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la Tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

La inclusión inicial en el Censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida de la red.

3.- Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y recaudarán por bimestres vencidos, tienen carácter irreducible e irán incluidas en el recibo del agua del mismo período.

4.- Las cuotas exigibles por esta tasa en La Manga se liquidarán y recaudarán anualmente, tienen carácter irreducible y el período de cobranza será el mismo que en el Impuesto de Bienes Inmuebles.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE MERCADOS.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º.-

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye el siguiente supuesto de prestación de un servicio público de competencia local: Servicio de mercados, previsto en la letra u) del apartado 4 del artículo 20 de **L Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.**

SUJETO PASIVO

Artículo 2º.-

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la **Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria**, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la Entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Quedan obligados al pago los titulares ocupantes de casetas o puestos.

RESPONSABLES

Artículo 3º.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la **Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.**

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 43 de la citada **Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.**

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 4º.-

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del **Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales**, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5º.-

La cantidad a liquidar y a exigir por esta tasa será:

EUROS/MES

TARIFAS MERCADO DE SANTA FLORENTINA:	
- Caseta de ángulo	34,21
- Casetas	29,76
- Puestos de ángulo	22,31
- Los demás puestos	14,88
- Casetas exteriores	22,31
- Cantina – Bar	31,23

EUROS/MES

TARIFAS MERCADO GISBERT:	
- Cada metro cuadrado	4,38

DEVENGO

Artículo 6º.-

1. – La tasa se devengará por primera vez cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción. Posteriormente el devengo tendrá lugar el día 1º de enero de cada año.

2. – El periodo impositivo comprenderá el año natural y las cuotas serán irreducibles, salvo en los supuestos de inicio o cese de la prestación del servicio.

DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 7º.-

La cobranza del importe de la tasa se hará efectiva por periodos mensuales en la Tesorería Municipal.

Para la ocupación de las casetas o puestos en los mercados se requiere la previa constitución de fianza, por importe de tres mensualidades.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 8º.-

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley [58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria](#), su normativa de desarrollo y en la Ordenanza [Fiscal General de Gestion, Recaudación e Inspeccion de Tributos Municipales](#), aprobada por este Ayuntamiento.”

11º. DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA, PERSONAL, RÉGIMEN GENERAL Y CONTRATACIÓN, SOBRE APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO 2008.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D. José Cabezos Navarro (PP), a la que han asistido los los vocales D.Enrique Pérez Abellán (PP), Dª María del Rosario Montera Rodríguez (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Francisco Martínez Muñoz (PSOE), D. Angel Rafael Martínez Lorente (PSOE) y D. Luis Carlos García Conesa (MC)

Asimismo, asisten D. José María Candela Lostaló que actúa como Secretario Coordinador; D. Francisco Javier Poyato Ariza, Interventor Municipal; D. Manuel Guirado Párraga, Director Económico y Presupuestario Municipal; Dª Teresa Arribas Ros, Directora del Órgano de Gestión Tributaria y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociación de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA A LA JUNTA DE GOBIERNO, SOBRE APROBACIÓN DE LAS TARIFAS DE LOS PRECIOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO 2008.

De conformidad con lo dispuesto en los art. 41 y siguientes del Texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales y de acuerdo con lo determinado en los arts.127.1 a) y 123.1.d) de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local, se propone la aprobación por la Junta de Gobierno local de las Tarifas de los precios públicos que han de regir para el ejercicio de 2008.

Las tarifas propuestas van acompañadas de los correspondientes estudios económicos que justifican las mismas.

Con carácter general se han elevado el IPC previsto por el Gobierno de la nación para este año, que es del 2.2 en todas ellas.

Se deroga el precio publico por la conexión a la Central de Alarmas de la Policía Local a la vista de la Sentencia dictada en dicha materia y de lo solicitado por el Concejal Delegado de Policía.

Obran en el expedientes informe favorable del Sr. Interventor General Municipal y del Consejo Economico-Administrativo.

Por ello propongo:

1.- La aprobación por la Junta de Gobierno de las tarifas propuestas.

2 - La elevación al Excmo. Ayuntamiento Pleno, previo informe de la Comisión Informativa correspondiente, de las tarifas de los precios públicos para su aprobación provisional. Una vez aprobadas se expondrán al publico mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Región, durante treinta días, en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en un diario de la comunidad autónoma, transcurridos los cuales sin que se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, en caso contrario la Corporación adoptará el acuerdo definitivo que proceda.

En todo caso el texto definitivo de las tarifas de los precios publicos que se modifican deberá ser publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con carácter previo a su entrada en vigor.

No obstante VI resolverá.= Cartagena a 18 de octubre de 2007.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA.= Firmado, Jose Cabezos Navarro.

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y los votos en contra de los Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.E y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 22 de octubre de 2007.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado y rubricado, José Cabezos Navarro.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y NUEVE VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano).

El texto de las referidas ordenanzas es del siguiente tenor literal:

PRECIOS PUBLICOS

ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO DE PRECIOS PÚBLICOS Y ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LOS MISMOS.

Este Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer y exigir los precios públicos contenidos en esta Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 a 47 de dicho Real Decreto Legislativo, en la Ley General Presupuestaria, en la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, y en los preceptos contenidos en esta Ordenanza reguladora a través de estas normas generales.

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1. -

1. Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias, de carácter no tributario, que se satisfagan por la prestación de servicios o la realización de actividades de la competencia de la Entidad Local siempre que no concorra ninguna de las circunstancias especificadas en la letra b) el artículo 20.1. del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. No podrán exigirse precios públicos por los servicios y actividades enumerados en el artículo 21 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2.-

1. Estarán obligados al pago de los precios públicos quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

2. El obligado al pago deberá:

a) Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan para cada precio público.

b) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

c) Declarar el domicilio, conforme el artículo 7 de esta Ordenanza General.

d) Tener a disposición del Ayuntamiento los libros de contabilidad, registros, y demás documentos que se deban llevar y conservar con arreglo a la Ley.

RESPONSABLES SUBSIDIARIOS Y SOLIDARIOS

Artículo 3.-

Quedan obligados igualmente al pago de la deuda por precios públicos los responsables subsidiarios y solidarios.

Artículo 4.-

Serán responsables subsidiarios:

- a) Los administradores de las personas jurídicas de la totalidad de deuda en los casos que no realizaren los actos necesarios que fuesen de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, consintieren el incumplimiento por quienes de ellos dependan o adoptaren acuerdos que hicieran posible tales infracciones.
- b) Los administradores de las personas jurídicas, en todo caso, de las obligaciones pendientes de las mismas que hayan cesado en sus actividades.
- c) Los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando, por negligencia o mala fe, no realicen las gestiones necesarias para el íntegro cumplimiento de las obligaciones devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los obligados al pago.
- d) Los adquirentes de bienes afectos, por Ley, a la deuda contraída, que responderán con ello por derivación de la acción, si la deuda no se paga, una vez agotado el procedimiento de apremio.

Artículo 5.-

En los casos de responsabilidad subsidiaria será inexcusable la previa declaración de fallido del obligado al pago, sin perjuicio de las medidas cautelares que antes de esta declaración puedan reglamentariamente adoptarse.

La derivación de la acción administrativa a los responsables subsidiarios requerirá previamente un acto administrativo, que será notificado reglamentariamente, confiriéndoles desde dicho instante todos los derechos del obligado al pago.

Los responsables subsidiarios estarán obligados al pago de las deudas cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el deudor principal y en su caso los responsables solidarios hayan sido declarados fallidos conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.
- b) Que exista acto administrativo de derivación de responsabilidad.

El acto administrativo de derivación de responsabilidad contra los responsables subsidiarios será dictado por la Alcaldía, una vez obre en su poder el expediente administrativo de apremio con la declaración de fallido de los obligados al pago.

Dicho acto, en el que se cifrará el importe de la deuda exigible al responsable subsidiario, será notificado a éste, con expresión de los elementos esenciales de la liquidación y el texto íntegro del acuerdo declarando la responsabilidad subsidiaria, la cantidad a que alcance la misma, los medios de impugnación, lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la cantidad a que se extiende la responsabilidad subsidiaria.

Artículo 6.-

Serán responsables solidarios:

- a) Las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción de las normas reguladoras de los precios públicos, y
- b) Los copartícipes de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria en proporción a sus cuotas.

El Ayuntamiento podrá dirigir la acción en cualquier momento del procedimiento contra los responsables solidarios, una vez notificada la responsabilidad solidaria.

La responsabilidad alcanzará tanto al importe del precio como a los demás elementos que integran la deuda, según lo establecido en el art. 58 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria.

DOMICILIO DE LOS OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 7. -

1. La Administración Municipal podrá exigir a los sujetos pasivos que declaren su domicilio. A todos los efectos se estimará subsistente el último domicilio consignado para aquellos en cualquier documento de naturaleza tributaria, mientras no de conocimiento de otro al Ayuntamiento o éste no lo rectifique mediante la comprobación pertinente.

2. En el caso de propietarios de fincas o titulares de empresas industriales o comerciales, sitas en el término municipal, residentes o domiciliados fuera del mismo, se estará a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

CUANTÍA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 8. -

1. En la prestación de servicios o realización de actividades, el importe del precio público deberá cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

En la determinación del costo final del servicio o actividad se tendrán en cuenta los costes directos e indirectos presupuestarios, y las amortizaciones técnicas extrapresupuestarias.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo de los límites previstos en los dos apartados anteriores; en estos casos y cuando se trate de los precios públicos a que se refiere el apartado 1 anterior, deberán consignarse en los presupuestos de este Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

ADMINISTRACIÓN Y COBRO DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 9. -

1. La obligación de pago de los precios públicos regulados en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, pudiendo exigirse el depósito previo de su importe total o parcial.

2. El pago del precio público se realizará:

- a) El pago periódico de las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas, se efectuará anualmente en los plazos señalados en el artículo 52 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Municipales, para el cobro mediante recibo, salvo los plazos especiales expresamente consignados en determinadas tarifas.
 - b) En la prestación de servicios o realización de actividades, en el momento de la presentación al obligado al pago del ticket, recibo o factura correspondiente.
- a) Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

PROCEDIMIENTO DE APREMIO

Artículo 10. –

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

PRERROGATIVAS DE LOS PRECIOS PÚBLICOS

Artículo 11. –

De conformidad con el artículo 32 de la Ley General Presupuestaria, para el cobro de los precios públicos, la Hacienda Local, gozará de las prerrogativas reguladas en dicho Texto Legal.

RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 12. –

El régimen sancionador será establecido en la Ordenanza de la que trae causa cada precio público.

VIGENCIA

Esta Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 1999, según Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de noviembre de 1998, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 30 de diciembre de 1998.

Esta Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de noviembre de 2006, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 30 de diciembre de 2006 y continuará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

1.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LAS BIBLIOTECAS PÚBLICAS Y EL ARCHIVO MUNICIPAL.

Este precio público se devengará como consecuencia de la utilización de los servicios de las bibliotecas públicas y del Archivo Municipal, siendo la tarifa a aplicar la siguiente:

EUROS

- Precio público por fotocopia:	
• En régimen de autoservicio, por cada una (A4)	0,05
- Precio público por fotocopia documento del archivo, unidad	0,10
- Copia en CD (CD no incluido)	0,05
- Copia en Disquete (Disquete no incluido)	2,45
- Impresión Internet blanco y negro	1,90
- Impresión Internet color	0,30

Esta Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 5 de noviembre de 2004, elevado a público y publicado en el BORM de fecha 31 de diciembre de 2004.

Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de noviembre de 2006, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 30 de diciembre de 2006 y continuará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

2.- TARIFA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUESTA DE VALLAS Y DISCOS

EUROS

1.) Vallas, por cada unidad y día o fracción	8,40
2.) Discos, por cada unidad y día o fracción	22,45

Esta Ordenanza ha sido modificada, por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de noviembre de 2005, elevado a

definitivo y publicado en el BORM de fecha 31 de diciembre de 2005.

Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de noviembre de 2006, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 30 de diciembre de 2006 y continuará en vigor, hasta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

3.- TARIFAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA UNIVERSIDAD POPULAR:

Para el curso 2007-8 serán las siguientes:

EUROS

Cursos y Talleres en el Centro Cultural

- Matrícula 16,40

- Mensualidad 19,65

Cursos y Talleres en Barrios y Diputaciones (4 horas)

- Matrícula 9,85

- Mensualidad 13,15

Cursos y Talleres en Barrios y Diputaciones (3 horas)

- Matrícula 6,55

- Mensualidad 9,85

Curso de Acceso Universidad mayores de 25 años

- Matrícula 19,65

- Mensualidad 32,80

Curso Acceso C.F. Grado Superior

- Matrícula 10,20

- Mensualidad 20,45

- Bonificaciones:

. 20% a los matriculados en 2 cursos o talleres.

. 20% Carnet Joven.

. 20% Familia numerosa.

. 20% cuando haya inscritos 3 miembros de la unidad familiar.

. 50% en la Matrícula cuando haya inscritos 2 miembros de la misma familia.

* No son acumulables dichas bonificaciones.

- Exenciones:

Estarán exentos de pago los cursos y talleres que se realicen en colaboración con otras Administraciones Públicas, así como los de Corte y Confección en las Barriadas de Villalba y Los Mateos.

- Pago:

El pago del precio se realizará al solicitar la prestación del servicio en cuotas mensuales irreducibles

Esta Ordenanza ha sido modificada por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 9 de octubre de 2003, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 12 de diciembre de 2003.

Por Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 7 de noviembre de 2005, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 31 de diciembre de 2005 y continuará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

4.- PRECIO PÚBLICO POR LA ENTRADA AL CINE DE VERANO EN EL PARQUE TORRES.

El importe de este precio público es de **2,40 euros**, al cual habrá de añadirse el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada momento.

5.- PRECIO PÚBLICO POR EL ALQUILER DE ALMOHADILLAS EN EL PARQUE TORRES.

El importe de este precio público es de **0,55 euros**, al cual habrá de añadirse el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada momento.

6.- PRECIO PÚBLICO POR ALQUILER DE MATERIAL DE TIEMPO LIBRE.

El importe de este precio público es de:

EUROS

- Alquiler de tiendas:

a) De 6 plazas	2,20
b) De 4 plazas	1,65

- Alquiler de bicicletas:

De montaña	2,75
------------------	------

De paseo	2,20
- Alquiler de mochilas	0,55

A estos precios habrá de añadirse el tipo de gravamen del Impuesto sobre el Valor Añadido que corresponda en cada momento.

Habida cuenta de la imposibilidad de fijar los importes a cobrar por los servicios por los que se exaccionan los precios públicos señalados con los números 14º, 15º y 16º, se propone que su ordenación, para cada una de las actividades que se realicen, se delegue en la Comisión de Gobierno Municipal al amparo de lo dispuesto en el art. 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el art. 23.2.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

No obstante lo cual, se establecen los siguientes precios medios: **SESION / PLAZA**

7.- ACTIVIDADES MUSICALES:

	EUROS
PARQUE TORRES	7,60
CENTRO CULTURAL "RAMON ALONSO LUZZY"	28,25
TEATRO CIRCO	11,00

8.- ACTIVIDADES TEATRALES

EUROS	
PARQUE TORRES	3,05
CENTRO CULTURAL "RAMON ALONSO LUZZY"	11,30
TEATRO CIRCO	18,85

9.- ACTIVIDADES DE DANZA Y OPERA

EUROS

PARQUE TORRES	5,05
CENTRO CULTURAL "RAMON ALONSO LUZZY	11,30
TEATRO CIRCO	12,35

10.- SERVICIO DE RESTAURACIÓN

De conformidad con los artículos 41 y siguientes del Real Decreto Ley 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se establece el precio público de prestación de servicio de restauración de bienes muebles pertenecientes al patrimonio artístico por el Taller Municipal de Restauración, en los términos contemplados en la normativa aprobada por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de 19 de abril de 2005, que regula el acceso de obras de arte de propiedad no municipal a los servicios que se prestan en el mencionado Taller.

A la entrega de la obra deberá acreditarse el ingreso de la cuota mediante la autoliquidación del precio público.

CUOTAS

Euro/Pieza

1.- ESCULTURA

1.1. Escultura de madera policromada

1.1.1. Piezas de 0,2m a 1m 920,00

1.1.2. Piezas de 1,01m a 2m 1.737,50

1.2. Escultura de metal

1.2.1. Piezas de 0,2m a 1m 817,50

1.2.2. Piezas de 1,01m a 2m 1.308,00

1.3. Escultura de escayola o yeso

1.3.1. Piezas de 0,2m a 1m 920,00

1.3.2. Piezas de 1,01m a 2m 1.737,50

1.4. Escultura de piedra	
1.4.1. Piezas de 0,2m a 1m	899,50
1.4.2. Piezas de 1,01m a 2m	1.308,00
2.- PINTURA	
2.1. Pintura sobre tela	
2.1.1. Piezas menores de 1m ²	1.492,00
2.1.2. Piezas mayores de 1m ²	2.064,50
2.2. Pintura sobre tabla	
2.2.1. Piezas menores de 1m ²	1.717,00
2.2.2. Piezas mayores de 1m ²	2105,50
2.3. Pintura mural	1.696,50
2.4. Otras técnicas	1.717,00
2.5. Retablos	2.309,50
2.6. Tronos y andas	2.309,50

Esta Ordenanza entró en vigor el día 1 de enero de 2007, según Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno de fecha 10 de noviembre de 2006, elevado a definitivo y publicado en el BORM de fecha 30 de diciembre de 2006 y continuará en vigor hasta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerde su modificación o derogación.

**XII. XII TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN SERVICIOS EN
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES**

1 PRECIOS DE ALQUILER POR LA UTILIZACION DE PISTAS POR ENTRETENIMIENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS.

1.1. PABELLON POLIDEPORTIVOS WSELL DE GUIMBARDA.

1.1.1

1.1.1	Pista central con luz por hora	21,00
1.1.2	Pista central sin luz por hora	16,00
1.1.3	Pista exterior, con luz, por hora	12,00
1.1.4	Pista exterior, sin luz, por hora	7,50
1.1.5	Pista tenis, con luz, por hora	5,00
1.1.6	Pista tenis, sin luz, por hora	4,00
1.1.7	Pista frontón, con luz, por hora	6,00
1.1.8	Pista frontón, sin luz, por hora	4,00
1.1.9	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.1.10	Tatami, máx. 40 personas, por hora	49,00
1.1.11	Sala de Danza, máx. 20 personas, hora	29,50
1.1.12	Pista con taquilla, por hora	150,00
1.1.13	Uso balón, por hora	1,50
1.1.14	Utilización sala de musculación, 1 sesión	4,00
1.1.15	Alquiler raquetas de tenis y bádminton	1,50
1.1.16	Alquiler mesa de tenis, 1 hora	2,00
1.1.17	Alquiler mesa de tenis, mañanas 3 horas	4,00
1.1.18	Tiro con arco, 1 uso, 2 horas	4,00
1.1.19	Tiro con arco, bono mensual	8,50

1.1.20	Tiro con arco, bono trimestral	12,50
1.1.21	Tiro con arco, bono anual	30,00

1.2.-PABELLÓN POLIDEPORTIVO CUATRO SANTOS - BARRIO PERAL

1.2.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.2.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.2.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.2.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.2.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.2.6	Pista con taquilla, por hora	90,00
1.2.7	Uso de balón, por hora	1,50
1.2.8	Pista exterior, con luz, por hora	11,00
1.2.9	Pista exterior, sin luz, por hora	7,00
1.2.10	Pista tenis, con luz, por hora	4,50
1.2.11	Pista tenis, sin luz, por hora	3,00
1.2.12	Rocódromo 1 sesión, 2 horas	3,00
1.2.13	Rocódromo bono trimestral	16,00
1.2.14	Rocódromo bono anual	35,00

1.3.-PABELLÓN LOS DOLORES

1.3.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.3.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.3.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.3.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.3.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00

1.3.6	Uso de balón, por hora	1,50
1.3.7	Pista con taquilla, por hora	90,00

1.4.-PISTA DE ATLETISMO

1.4.1	Pago de utilización anual	30,00
1.4.2	Pago de utilización trimestral	15,00
1.4.3	Pago anual Atletas federados	15,00
1.4.4	Bono familiar anual	42,00
1.4.5	Bono familiar trimestral	24,00
1.4.6	Una utilización	1,50
1.4.7	Alquiler instalación 2 calles por grupo/hora	34,00
1.4.8	Alquiler Fútbol 90 minutos	45,00

1.5.-COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA

1.5.1	Sala múltiple, máx. 20 personas, por hora	30,00
1.5.2	Tatami, máx. 20 personas, por hora	40,00
1.5.3	Sauna, una utilización, por hora	5,00
1.5.4	Sauna, bono de 10 usos	44,00
1.5.5	Sauna, abonados P.M.D., 1 utilización/hora	4,00
1.5.6	Sauna, abonados P.M.D., bono 10 usos	32,00
1.5.7	Utilización sala de musculación, una sesión	4,00

1.6.-CAMPO DE FUTBOL MUNDIAL '82

1.6.1	Lunes a viernes con luz, por hora	12,50
1.6.2	Lunes a viernes sin luz, por hora	8,50

1.6.3	Lunes a viernes con luz total, por hora	14,50
1.6.4	Sábados y domingos sin luz, por 90 minutos	19,00
1.6.5	Sábados y domingos con luz, por 90 minutos	29,00
1.6.6	Sábados y domingos con luz total, por 90 minutos	37,00
1.6.7	Marcaje de campo	5,00
1.6.8	Campo con taquilla por hora	39,00

1.8.-PISCINA POZO ESTRECHO

1.8.1	Un baño adulto	4,00
1.8.2	Un baño niño	2,00
1.8.3	Bono 10 baños niños	20,00
1.8.4	Bono 10 baños adultos	10,00
1.8.5	Una calle o vaso chapoteo (máx. 15 usuarios, hora)	23,50
1.8.6	Alquiler pista polideportiva, con luz por hora.	10,00
1.8.7	Alquiler pista polideportiva, sin luz por hora.	7,00
1.8.6	Alquiler pista de tenis, con luz por hora.	5,00
1.8.7	Alquiler pista de tenis, sin luz por hora.	4,00

1.9.-PABELLÓN POLIDEPORTIVO DE EL ALGAR

1.9.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.9.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.9.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.9.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.9.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.9.6	Uso de balón, por hora	1,50

--

1.10.-PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMENEZ DE LA ESPADA

1.10.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.10.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.10.3	1/2 pista con luz por hora	14,50
1.10.4	1/2 pista sin luz por hora	11,00
1.10.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.10.6	Pista con taquilla por hora	90,00
1.10.7	Uso de balón, por hora	1,50

1.11.-PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCIA

1.11.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.11.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.11.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.11.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.11.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.11.6	Uso de balón, por hora	1,50
1.11.7	Utilización sala de musculación, 1 sesión	3,00
1.11.8	Utilización sala de musculación, 15 usos mensuales	15,00

1.12.-PISCINA CASA DE LA JUVENTUD

1.12.1	Un baño adulto	3,00
1.12.2	Un baño niño	1,50
1.12.3	Bono 10 baños adultos	20,00

1.12.4	Bono 10 baños niños	10,00
1.12.5	Una calle o vaso chapoteo (máx. 15 usuarios)	23,50

1.13.-POLIDEPORTIVO CASA DE LA JUVENTUD

1.13.1	Pista de Baloncesto completa con luz por hora	8,00
1.13.3	Pista de Futbito completa con luz por hora	10,00
1.13.4	Pista de Futbito completa sin luz por hora	8,00
1.13.5	Pista de Patinaje completa con luz por hora	10,00
1.13.6	Pista de Patinaje completa sin luz por hora	8,00
1.13.7	Pista de Tenis completa con luz por hora	5,50
1.13.8	Pista de Tenis completa sin luz por hora	4,00

1.14 PABELLÓN MOLINOS MARFAGONES

1.14.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.14.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.14.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.14.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.14.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.14.6	Pista con taquilla, por hora	90,00
1.14.7	Uso balón, por hora	1,50

1.15 PABELLÓN TENIS DE MESA

1.15.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.15.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.15.3	1/3 pista con luz por hora	14,50

1.15.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.15.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	39,50
1.15.6	Pista con taquilla, por hora	75,00

1.16 PABELLÓN CANTERAS

1.16.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.16.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.16.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.16.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.16.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.16.6	Pista con taquilla, por hora	90,00
1.16.7	Uso balón, por hora	1,50

1.17 PABELLÓN SAN ANTON

1.17.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.17.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.17.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.17.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.17.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.17.6	Pista con taquilla, por hora	90,00
1.17.7	Uso balón, por hora	1,50

1.18 PABELLÓN LA PALMA

1.18.1	Pista completa con luz por hora	21,00
--------	---------------------------------	-------

--

1.18.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.18.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.18.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.18.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.18.6	Pista con taquilla, por hora	90,00
1.18.7	Uso balón, por hora	1,50

1.19 PABELLÓN EL ALBUJON

1.19.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.19.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.19.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.19.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.19.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.19.6	Pista con taquilla, por hora	90,00
1.19.7	Uso balón, por hora	1,50

1.20 PABELLÓN CABEZO BEAZA

1.20.1	Pista completa con luz por hora	21,00
1.20.2	Pista completa sin luz por hora	16,00
1.20.3	1/3 pista con luz por hora	14,50
1.20.4	1/3 pista sin luz por hora	11,00
1.20.5	Sala múltiple, máx. 25 personas, hora	40,00
1.20.6	Pista con taquilla, por hora	90,00
1.20.7	Uso balón, por hora	1,50

XII.- TARIFAS DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES

2-ACTIVIDADES DOCENTES

2.1.-PABELLÓN CUBIERTO WSELL DE GUIMBARDA.

2.1.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	21,50
2.1.2	Aerobic, 3 h/s	21,50
2.1.3	Musculación, 5 h/s	27,50
2.1.4	Musculación, 3 h/s	21,50
2.1.5	Musculación, como 2ª actividad, 2 h/s	10,00
2.1.6	Taekwondo, niños, 3 h/s	20,00
2.1.7	Taekwondo, adultos, 3 h/s	21,50
2.1.8	Judo, adultos, 3 h/s	21,50
2.1.9	Judo, niños, 3 h/s	20,00
2.1.10	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 3 h/s	34,00
2.1.11	Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s	21,00
2.1.12	Gimnasia rítmica, 3 h/s	20,00
2.1.13	Gimnasia rítmica, 5 h/s	30,00
2.1.14	Gimnasia rítmica, 8 h/s	39,00
2.1.15	Pre-ballet, 3 h/s	20,00
2.1.16	Danza, 5 h/s (segundo curso)	30,00
2.1.17	Danza, 5 h/s (tercer curso)	40,00
2.1.18	Danza española, 3 h/s (segundo curso)	20,00
2.1.19	Danza española, 3 h/s (tercer curso)	20,00
2.1.20	Iniciación deportiva, 2 h/s	15,00

2.1.21	Escuelas Polideportivas 3h/s	20,00
2.1.22	bádminton, 2 h/s	16,50
2.1.23	Gerontogimnasia, 2 h/s	8,00
2.1.24	Gerontogimnasia, 3 h/s	12,00
2.1.25	Gerontogimnasia y natación	15,00
2.1.26	Tenis de mesa, 3 h/s	10,00
2.1.27	Fútbol-sala, 3 h/s	15,00
2.1.28	Danza contemporánea 3 h/s	24,50
2.1.29	Baile de salón 1 h/s	14,00
2.1.30	Ajedrez, 2 h/s	10,00
2.1.31	Taichi 2h/s	17,00
2.1.32	Spining 3h/s	23,00
2.1.33	Pilates 3h/s	22,00
2.1.34	Pilates 2h/s	18,00
2.1.35	Hapkido	22,00
2.1.36	Inyoga 2 h/s	18,00
2.1.37	Por la primera inscripción en todas las actividades	20,00

2.2.-COMPLEJO POLIDEPORTIVO CARTAGONOVA

2.2.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	21,50
2.2.2	Mantenimiento adultos, 2 h/s	16,00
2.2.3	Aerobic, 3 h/s	21,50
2.2.4	Musculación, 5 h/s	27,50
2.2.5	Musculación, 3 h/s	21,50
2.2.6	Musculación, como 2ª actividad, 2 h/s	10,00

2.2.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	8,00
2.2.8	Gerontogimnasia, 3 h/s	12,00
2.2.9	Gerontogimnasia y natación	15,00
2.2.10	Iniciación deportiva, 2 h/s	14,00
2.2.11	Gimnasia rítmica, 3 h/s	16,00
2.2.12	Aeróbic, Infantil 2h/s	14,00
2.2.13	Hakido 3h/s	22,00
2.2.14	Taichi 2h/s	17,00
2.2.15	Pilates 2h/s	18,00
2.2.16	Pilates 3h/s	22,00
2.2.17	Kick-Boxing 3h/s	21,50
2.2.18	Por la primera inscripción en todas las actividades	20,00

2.3.-PABELLÓN CUATRO SANTOS-BARRIO PERAL

2.3.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,50
2.3.2	Aeróbic, 3 h/s	18,50
2.3.3	Taekwondo, adultos, 3 h/s	18,00
2.3.4	Taekwondo, niños, 3 h/s	16,00
2.3.5	Gimnasia rítmica, 3 h/s	16,00
2.3.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	11,00
2.3.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	8,00
2.3.8	Tenis, máx. 16 alumnos	21,00
2.3.9	Tenis, máx. 6 alumnos	34,00
2.3.10	Fútbol sala, 3 h/s	15,00
2.3.11	Por la primera inscripción en todas las actividades	18,00

2.3.12	Escuelas Polideportivas 3h/s	15,00
2.3.13	Escalada 1 sesión	3,00
2.2.14	Escalada bono trimestral	16,00
2.2.15	Escalada bono trimestral	33,00
2.2.16	Pilates, 2h/s	16,00
2.2.17	Pilates, 3h/s	18,50

2.4.-PABELLÓN LOS DOLORES

2.4.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,00
2.4.2	Taekwondo, adultos, 3 h/s	18,00
2.4.3	Taekwondo, niños, 3 h/s	15,00
2.4.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	15,00
2.4.5	Iniciación deportiva, 2 h/s	11,00
2.4.6	Gerontogimnasia 2h / semana	8,00
2.4.7	Escuela Fútbol-Sala	15,00
2.4.8	Por la primera inscripción en todas las actividades	18,00
2.4.9	Gimnasia Rítmica 2h/s	11,00
2.4.10	Pilates 2h/s	16,00
2.4.11	Pilates 3h/s	18,00

2.5.-CASA DE LA JUVENTUD

2.5.1	Mantenimiento adultos, 2 h/s	14,00
2.5.2	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,00
2.5.3	Danza Clásica, 3 h/s (pre-ballet)	21,00
2.5.4	Danza Clásica, Primero	20,00

2.5.5	Danza española, Primer curso	13,50
2.5.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	12,00
2.5.7	Gerontogimnasia, 2 h/s	8,00
2.5.8	Gerontogimnasia, 3 h/s	12,00
2.5.9	Patinaje, 2 h/s	12,00
2.5.10	Patinaje, 3 h/s	15,00
2.5.11	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 3 h/s	34,00
2.5.12	Tenis, máx. 16 alumnos pista, 3 h/s	21,00
2.5.13	Tenis, máx. 16 alumnos perfeccionamiento 2 h/s	17,00
2.5.14	Tenis, máx. 20 alumnos iniciación 2 h/s	15,00
2.5.15	Por la primera inscripción en todas las actividades	20,00
2.5.16	Tenis, máx. 6 alumnos pista, 2 h/s	24,00
2.5.17	Curso natación peques, 15 sesiones	30,00
2.5.18	Curso natación iniciación, 15 sesiones	23,00
2.5.19	Curso natación perfeccionamiento	23,00
2.5.20	Curso natación especialización	23,00
2.5.21	Curso de natación adultos	30,00
2.5.22	Hapkido adultos,3h/s	18,50
2.5.23	Pilates 2h/s	18,50
2.5.24	Pilates 3h/s	16,50

2.6 PISCINA POZO ESTRECHO

2.6.1	Curso natación peques	30,00
2.6.2	Curso natación iniciación	23,00

2.6.3	Curso natación perfeccionamiento	23,00
2.6.4	Curso natación especialización	23,00
2.6.5	Curso de natación adultos	30,00

2.8 LOCAL SOCIAL LOS SAUCES

2.8.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	15,00
2.8.2	Taekwondo niños, 3 h/s	15,00
2.8.3	Por la primera inscripción en todas las actividades	15,00
2.8.4	Pilates 2h/s	12,50
2.8.5	Pilates 3h/s	16,00

2.9.-LOCAL SOCIAL DE CIUDAD JARDÍN

2.9.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	15,00
2.9.2	Taekwondo niños, 3 h/s	15,00
2.9.3	Por la primera inscripción en todas las actividades	15,00
2.9.4	Pilates 2h/s	12,50
2.9.5	Pilates 3h/s	16,00

2.10.-LOCAL SOCIAL DE URBANIZACIÓN MEDITERRÁNEO

2.10.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	15,00
2.10.2	Taekwondo, 3 h/s	15,00
2.10.3	Gimnasia rítmica, 3 h/s	15,00
2.10.4	Por la primera inscripción en todas las actividades	15,00

2.10.5	Taichi 3h/s	15,00
2.10.6	Pilates 2h/s	12,50
2.10.7	Pilates 3h/s	16,00

2.11-LOCAL SOCIAL MUNDIAL 82 (SAN GINES)

2.11.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	15,00
2.11.2	Taekwondo, 3 h/s	15,00
2.11.3	Gimnasia rítmica, 3 h/s	15,00
2.11.4	Gerontogimnasia 2 horas/ semana	8,00
2.10.5	Por la primera inscripción en todas las actividades	15,00

2.12.-SALAS EN BARRIOS Y DIPUTACIONES

2.12.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	14,00
2.12.2	Iniciación deportiva, 2 h/s	11,00
2.12.3	Gimnasia rítmica, 3 h/s	13,00
2.12.4	Gerontogimnasia	8,00
2.12.5	Ajedrez, AA. VV. Los Dolores, Santa Ana	8,00
2.12.6	Aerobic infantil	13,00
2.12.7	Taichi 3h/s	15,00
2.12.8	Escuelas Deportivas en Centros Escolares mensual	15,00
2.12.9	Pilates 2h/s	17,00
2.12.10	Taekwondo 3h/s	13,00
2.12.11	Pilates, 3h/s	16,00
2.12.12	Taichi, 2h/s	11,00

2.12.13	Taekwondo, 2h/s	11,00
2.12.14	Gimnasia rítmica, 2h/s	11,00

2.13.-PABELLÓN DE EL ALGAR

2.13.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	18,00
2.13.2	Taekwondo, adultos, 3 h/s	18,00
2.13.3	Taekwondo, niños, 3 h/s	15,00
2.13.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	15,00
2.13.5	Iniciación deportiva, 2 h/s	12,00
2.13.6	Gerontogimnasia, 3 h/s	8,00
2.13.7	Sala de musculación como 2ª actividad	10,00
2.13.8	Musculación, 3 h/s	19,00
2.13.9	Musculación, 5 h/s	24,00
2.13.10	Full-contact, 3 h/s	21,00
2.13.11	Por la primera inscripción en todas las actividades	20,00
2.13.12	Pilates 2h/s	18,00

2.14.-PABELLÓN POLIDEPORTIVO SANTA LUCÍA

2.14.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	14,50
2.14.2	Artes Marciales, 3 h/s	14,50
2.14.3	Artes Marciales, niños, 3 h/s	12,00
2.14.4	Gimnasia rítmica, 3 h/s	10,50
2.14.5	Fútbol-Sala	10,00
2.14.6	Iniciación deportiva, 2 h/s	8,00

2.14.7	Por la primera inscripción en todas las actividades	15,50
2.14.8	Musculación, 3 h/s	16,00
2.14.9	Musculación, 5 h/s	21,00

2.15.-PABELLÓN POLIDEPORTIVO JIMÉNEZ DE LA ESPADA

2.15.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	21,50
2.15.2	Taekwondo, 3h/s	18,00
2.15.3	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	18,00
2.15.4	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	15,00
2.15.5	Fútbol-Sala, 3 h/s	15,00
2.15.6	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	8,00
2.15.7	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	12,00
2.15.8	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	20,00
2.15.9	Escuelas deportivas 3h/s	18,00
2.15.10	Pilates 3h/s	21,50
2.15.11	Pilates 2h/s	18,00

2.16-ACTIVIDADES ESPECIALES DE PROMOCIÓN DEPORTIVA EN VERANO

2.16.1	Actividades para niños:	
-	Escuela deportiva de verano, 3 h/d, de lunes a viernes, pago mensual	50,00
-	Escuela deportiva de verano, 3 h/d, lunes, miércoles y viernes, pago mensual	35,00
-	Escuela deportiva de verano, 3 h/d, martes y jueves, pago mensual	26,00
2.16.2	Actividades para jóvenes y adultos:	
-	40% descuento en alquiler de pistas de tenis, frontón y pistas	

polideportivas cubiertas

- Salas de tenis de mesa pabellón central:
--

Carnet polideportivo de verano	40,00
--------------------------------	-------

Carnet joven	35,00
--------------	-------

2.16.3 Pabellón Central

Tenis Iniciación(de lunes a Viernes)	42,00
--------------------------------------	-------

Tenis Perfeccionamiento(de lunes a Viernes)	42,00
---	-------

Tenis Adultos(lunes miércoles-jueves)	42,00
--	-------

Musculación(Todos los días excepto sab-dom)	28,00
---	-------

Musculación(Lunes-miércoles-viernes)	23,00
--------------------------------------	-------

Mantenimiento y Aeróbic(lunes-miércoles y viernes)	23,00
--	-------

Gerontogimnasia (martes y jueves)	7,50
-----------------------------------	------

Estadio Cartagonova

Musculación (Todos los días excepto sábado y domingos)	27,00
--	-------

Musculación (Lunes miércoles y viernes)	22,00
---	-------

Playa Honda Los Nietos

Tenis Iniciación (martes y viernes)	24,00
-------------------------------------	-------

Tenis adultos(martes y viernes)	26,00
---------------------------------	-------

Cala Flores (Cabo de Palos)

Tenis (lunes-miércoles -viernes)	35,00
----------------------------------	-------

--

2.18.-PISTA ATLETISMO

Y MUNDIAL '82

2.18.1	Escuela de Fútbol-Atletismo, 2 h/s	12,00
--------	------------------------------------	-------

2.18.2	Escuela de Fútbol-Atletismo, 3 h/s	15,00
--------	------------------------------------	-------

2.18.3	Escuela de Fútbol-Atletismo, 6 h/s	22,00

2.19.-OTRAS ACTIVIDADES DOCENTES

2.19.1	Escuela de tenis, 3 h/s	26,00
2.19.2	Escuela de tenis, 5 h/s	34,00
2.19.3	Escuela de tenis, 7,5 h/s	50,00
2.19.4	Escuela de tenis, grupo competición	68,00
2.19.5	Escuela de Fútbol, 5 h/s	25,00

2.20.-PABELLÓN MOLINOS MARFAGONES

2.20.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	20,50
2.20.2	Aerobic 3h/s	20,50
2.20.3	Musculación	20,50
2.20.4	Taekwondo 3h/s	17,00
2.20.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	17,00
2.20.6	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	14,50
2.20.7	Fútbol-Sala, 3 h/s	15,00
2.20.8	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	8,00
2.20.9	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	12,00
2.20.10	Baloncesto 2h/s	10,00
2.20.12	Educación física de base	15,50
2.20.13	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	16,50
2.20.14	Escuelas Deportivas 2h/s	14,50

2.15.10	Pilates 3h/s	22,00
2.15.11	Pilates 2h/s	18,00

2.21.-PABELLÓN CANTERAS

2.21.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	20,50
2.21.2	Aerobic 3h/s	20,50
2.21.3	Musculación 3h/s	20,50
2.21.4	Musculación 5h/s	26,00
2.21.5	Taekwondo 3h/s	17,00
2.21.6	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	17,00
2.21.7	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	14,50
2.21.8	Fútbol-Sala, 3 h/s	14,00
2.21.9	Gerontogimnasia 2 hora/ semana (mas de 65 años)	8,00
2.21.10	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	12,00
2.21.11	Baloncesto 2h/s	10,00
2.21.12	Educación física de Base, 2h/s	15,50
2.21.13	Pilates 2h/s	18,00
2.21.14	Pilates 3h/s	22,00
2.21.15	Por la1ª inscripción en todas las actividades	16,50

2.22 PABELLÓN SAN ANTON

2.22.2	Aerobic 3h/s	20,50
2.22.3	Musculación	20,50
2.22.4	Taekwondo 3h/s	17,00

2.22.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	17,00
2.22.6	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	14,50
2.22.7	Fútbol-Sala, 3 h/s	14,00
2.22.8	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	8,00
2.22.9	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	12,00
2.22.10	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	16,50
2.22.11	Iniciación Deportiva 2h/s	14,50
2.21.14	Pilates 2h/s	18,00
2.21.15	Pilates 3h/s	22,00

2.23 PABELLÓN TENIS DE MESA

--

2.24.-PABELLÓN LA PALMA

2.24.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	20,50
2.24.2	Aerobic 3h/s	20,50
2.24.3	Musculación	20,50
2.24.4	Taekwondo 3 h/s	17,00
2.24.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	17,00
2.24.6	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	14,50
2.24.7	Fútbol-Sala, 3 h/s	14,00
2.24.8	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	8,00
2.24.9	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	12,00
2.24.10	Baloncesto 2h/s	10,00
2.24.11	Fútbol-Sala , 2hS	14,00

2.24.12	Educación F. Base 2h/s	15,50
2.24.13	Pilates 2h/h	18,00
2.24.14	Pilates 3h/h	22,00
2.24.15	Por la 1ª inscripción en todas las actividades	16,50

2.25.-PABELLÓN EL ALBUJON

2.25.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	20,50
2.25.2	Aeróbic 3h/s	20,50
2.25.3	Musculación	20,50
2.25.4	Taekwondo 3 h/s	17,00
2.25.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	17,00
2.25.6	Gimnasia Rítmica, 2 h/s	14,50
2.25.7	Fútbol-Sala, 3 h/s	14,00
2.25.8	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	8,00
2.25.9	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	12,00
2.25.10	Baloncesto 2h/s	10,00
2.25.11	Fútbol-Sala , 2hS	14,50
2.25.12	Educación F. Base 2h/s	15,50
2.25.13	Pilates 2h/s	18,00
2.25.14	Pilates 3h/h	20,50
2.25.15	Por la 1º inscripción en todas las actividades	16,50

2.26. INSTITUTOS I.E.S.

2.26.1	Mantenimiento	15,00
--------	---------------	-------

--

2.26.2	Aerobic	15,00
2.26.3	Gerontogimnasia	8,00
2.26.4	Escuelas Deportivas	15,00
2.26.5	Lucha	15,00
2.26.6	Gimnasia Estética	15,00

2.27.-PABELLÓN CABEZO BEAZA

2.27.1	Mantenimiento adultos, 3 h/s	21,50
2.27.2	Aerobic 3h/s	21,50
2.27.3	Musculación	21,50
2.27.4	Taekwondo 3 h/s	17,00
2.27.5	Gimnasia Rítmica, 3 h/s	17,00
2.27.6	Fútbol-Sala, 3 h/s	15,00
2.27.7	Gerontogimnasia 2 hora/ semana	8,00
2.27.8	Gerontogimnasia 3 hora/ semana	12,00
2.27.9	Baloncesto 2h/s	12,00
2.27.10	Fútbol-Sala , 3Hs	15,00
2.27.11	Educación F. Base 2h/s	17,50
2.27.12	Pilates 2h/s	18,00
2.27.13	Pilates 3h/h	22,00
2.27.14	Por la 1º inscripción en todas las actividades	20,00

3.-GABINETE DE MEDICINA DEL DEPORTE

3.1.-ESTUDIO DE APTITUD E IDONEIDAD DEPORTIVA

3.1.1	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados menores de 18 años	12,71
3.1.2	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados mayores de 18 años	17,16
3.1.3	No usuarios (público en general)	25,58
3.1.4	Actividades tercera edad (P.M.D.)	3,96

3.2.-PRUEBA DE ESFUERZO

--

3.3.-TEST DE LACTATO

--

3.4.-PRUEBAS INDIVIDUALES

3.4.1	Usuarios del P.M.D. y deportistas federados	12,65
3.4.2	Público en general	17,16
	(más gastos de material en ambos casos)	

4.-BONIFICACIONES

4.1 BONIFICACIONES

		2007	2008
4.1.1	Familia numerosa (actividades docentes)	20%	25%
4.1.2	Poseedores de la tarjeta joven, que así lo acrediten	20%	25%
4.1.3	Inscripción en actividad docente de 2 ó más miembros de una		

	misma unidad familiar en la matrícula	50%	GRATUIT O
4.1.4	En todas las actividades docentes si se encuentran ya inscritos 3 ó más miembros de la unidad familiar, excepto en actividades acuáticas y alquiler de instalaciones (El cuarto y sucesivos 80% de bonificación)	20%	30%
4.1.5	En alquiler de instalaciones con clubes federados con convenios de promoción deportiva con el P.M.D.	50%	50%
4.1.6	En todas las actividades cuya inscripción se realice a partir del día 15, se cobrará la mitad de la mensualidad		
4.1.7	Por minusvalía superior al 65% acreditada por el organismo competente.(Excepto actividades acuáticas)		100%

5.1.-TARJETAS DE CONTROL DE ACCESO

5.1.1	Renovación o pérdida de la tarjeta de usuario	3,00
5.1.2	Tarjeta Club, Policía y Bombero. Anual	9,00

CEDEMED

Actividades NO Subvencionadas

Actividades Subvencionadas

Programa de Agua:	Mensual
Natación Adultos (2 días).	19,92 €
Natación Adultos (3 días).	24,47 €
Natación Bebes (2 días).	22,76 €
Natación Bebes (3 días).	28,45 €
Natación Infantil (2 días).	19,92 €
Natación Infantil (3 días)	24,47 €
Aquafitness (2 días).	19,92 €
Aquafitness (3 días).	24,47 €
Programas y Actividades Dirigidas:	Mensual
Actividades de Fitness:	
Musculación y zona cardio (2 días).	17,50 €
Musculación y zona cardio (3 días).	19 €
Musculación y zona cardio (todos los días).	24,50 €
1 Uso de Musculación – zona de Cardio.	2,50 €
Fitness mañanas.	19,92 €
Fitness tardes.	21,62 €
Fitness fin de semana.	27,88 €
Aeróbic (1 día).	12,52 €
Aeróbic (2 días).	19,92 €
Aeróbic (3 días).	21,62 €
Gimn. Mantenimiento / Estiramien. (1 día)	11 €

Gimn. Mantenimiento / Estiramien. (2 días)	17,50 €
Gimn. Mantenimiento / Estiramien. (3 días)	19 €
Pilates (1 día).	11 €
Pilates (2 días).	17,50 €
Pilates (3 días).	19 €
GAP (1 día).	11 €
GAP (2 días).	17,50 €
GAP (3 días).	19 €
Cardio Tonic (1 día).	11 €
Cardio Tonic (2 días).	17,50 €
Cardio Tonic (3 días).	19 €
Abdominales + Strecching (1 día).	11 €
Abdominales + Strecching (2 días).	17,50 €
Abdominales + Strecching (3 días).	19 €
Bailes de Salón (2 días).	19,92 €
Bailes de Salón (3 días).	21,62 €
Artes marciales:	
Judo (2 días).	19,92 €
Judo (3 días).	21,62 €
Karate (2 días).	19,92 €
Karate (3 días).	21,62 €
Defensa Personal (2 días).	13,66 €
Defensa Personal (3 días).	19,92 €
Aikido (2 días).	19,92 €
Aikido (3 días).	21,62 €

Jiu-Jitsu (2 días).	19,92 €
Jiu-Jitsu (3 días).	21,62 €
Taekwondo (2 días).	19,92 €
Taekwondo (3 días).	21,62 €
Tai-Chi (2 días).	16,50 €
Tai-chi (3 días).	19,92 €
Lucha Brasileña – Capoeira (2 días).	19,92 €
Lucha Brasileña – Capoeira (3 días).	21,62 €
Cardio boxer (2 días).	19,92 €
Cardio boxer (3 días).	21,62 €
Otras Actividades:	
<hr/>	
Clases de Padel (2 días).	20 €
Clases de Padel (3 días).	25 €
Clases de Tenis (2 días). 6 alumnos/pista	21 €
Clases de Tenis (3 días). 6 alumnos/pista	30 €
Spinning – Ciclo Indoor (2 días).	19,92 €
Spinning- Ciclo Indoor (3 días).	22,76 €
Yoga (2 días).	14,50 €
Yoga (3 días).	17,50 €
Psicomotricidad (2 días).	17,50 €
Psicomotricidad (3 días).	19 €
Gerontogimnasia (2 días).	7 €
Gerontogimnasia (3 días).	11 €
Programas de SPA y Relax:	

Circuito Relax (1 Hora y media).	15 €
Uso de Sauna.	2,50 €
Uso de Hamman.	2,50 €
Ducha Aromaterapia (3 minutos).	2 €
Ducha Romana (5 minutos).	3 €
Pediluvio (10 minutos).	8,50 €
Rayos Uva (5 minutos).	3 €
1 Bono de 10 Sesiones Rayos Uva.	25 €

Abonados:	
Abonados Actividades Acuáticas	23,33 €
Abonados Actividades de Sala	23,33 €
Abonados Actividades de Sala y Acuáticas	30,73 €

Otros Servicios del Centro:	Mensual
Alquiler Taquillas.	1 €
Alquiler Taquillas Mensual.	3 €
Alquiler Taquillas Trimestral.	3 €
Alquiler Taquillas Anual.	1 €
Alquiler de Tenis de Mesa.	2 €
Alquiler de Mesa de Billar.	1,50 €
Alquiler de Dardos.	1,50 €
Padel Alquiler de 1 hora con luz (persona).	2 €
Padel Alquiler de 1 hora sin luz (persona).	1,50 €
Padel Bono de 10 horas con luz (persona).	20 €

Padel Bono de 10 horas sin luz (persona).	15 €
Padel Bono de 20 horas con luz (persona).	40 €
Padel Bono de 20 horas sin luz (persona).	30 €
Tenis Alquiler de 1 hora con luz (persona).	4 €
Tenis Alquiler de 1 hora sin luz (persona).	3 €
Squash Alquiler de 1 hora con luz (persona).	4 €
1 Uso de Baño Niños.	2 €
1 Uso de Baño Adultos	2 €
10 Usos de Baño Niño.	15 €
10 Usos de Baño Adulto.	15 €
Conexión de 15 minutos Internet.	1,50 €

Matriculas (solo se paga la 1ª vez)	
Adultos.	18 €
Infantil y joven.	12 €
3º Edad	12 €

Servicios Médicos:	1 Uso
1ª Consulta Médico / Deportiva.	40 €
Sucesivas Consultas Médicas.	30 €
Infiltración.	15 €
Vendaje Funcional.	15 €
Electrocardiograma Basal.	16 €
Control de Glucemia.	5 €
Control de la Tensión Arterial.	5 €

Inyección Intramuscular / subcutanea.	7 €
---------------------------------------	-----

Programas Médicos Deportivos:	2ª Sesión
--------------------------------------	-----------

Adelgazamiento.	40 €
-----------------	------

Iniciación al Entrenamiento.	40 €
------------------------------	------

Mantenimiento Deportivo.	40 €
--------------------------	------

Antiestrés.	40 €
-------------	------

Reducción de Grasa Corporal.	40 €
------------------------------	------

Reafirmantes de Glúteos.	40 €
--------------------------	------

Dietas Personalizadas.	40 €
------------------------	------

Programa de Strecching o "Estírate".	40 €
--------------------------------------	------

Aprender a Realizar Abdominales.	40 €
----------------------------------	------

Fortalece y Protege Tu Espalda.	40 €
---------------------------------	------

Educación e Higiene Deportiva.	40 €
--------------------------------	------

Programa de Musculación/mensual.	40 €
----------------------------------	------

Programa de Musculación/trimestral.	40 €
-------------------------------------	------

Programa de Musculación/anual.	40 €
--------------------------------	------

Sucesivas Sesiones y controles.	20 €
---------------------------------	------

Cursos Deportivos y Médicos (20 horas).	60 €
---	------

Fisioterapia Acuatica (45 minutos):	1ª Sesión
--	-----------

Tratamientos en agua (sesión suelta)	12 €
--------------------------------------	------

Tratamientos en agua (bono mensual 2 días/Sem)	80 €
--	------

Tratamientos en agua (bono mensual 3 días/Sem)	110 €
--	-------

Tratamientos en agua (bono mensual 5 días/Sem)	170 €
--	-------

Tratamiento discapacitados/bebes (sesión suelta)	20 €
--	------

T. discapacitados/bebes (bono mensual 2 días/Sem)	150 €
T. discapacitados/bebes (bono mensual 3 días/Sem)	210 €
T. discapacitados/bebes (bono mensual 5 días/Sem)	320 €
Fisioterapia Convencional:	1ª Sesión
Consulta de Fisioterapia	15 €
Sesión de Fisioterapia Convencional ó CNT	15 €
Bono de 5 sesiones de fisioterapia conv. ó CNT	70 €
Bono de 10 sesiones de fisioterapia conv. ó CNT	130 €
Sesión de Fisioterapia Convencional ó CNT	25 €
Bono de 5 sesiones de fisioterapia conv. y CNT	105 €
Bono de 10 sesiones de fisioterapia conv. y CNT	190 €
Cinesiterapia del caquis (sesión individual).	25 €
Cinesiterapia manten.(bono mensual 2 días/Sem).	130 €
Cinesiterapia manten.(bono mensual 3 días/Sem).	170 €

Masajes:	1ª Sesión
Masaje local	17 €
Bono de 5 masajes locales	80 €
Bono de 10 masajes locales	150 €
Masaje completo	23 €
Bono de 5 masajes completo	110 €
Bono de 10 masajes completo	210 €
Otros Servicios:	1ª Sesión
Sesión de FED (30´) más CNT (45´)	50 €
Sesión de FED más CNT (bono mensual 2 días/Sem).	210 €

Sesión de FED más CNT (bono mensual 3 días/Sem).	260 €
Corrientes microregenerativas (sesión)	50 €
Criolectroforesis (sesión)	40 €
Terapia biológica (factores de crecimiento) sesión	180 €

Socios Abonados del Centro Deportivo:	Mensual
Abono Mañana adulto.	30 €
Abono Tarde adulto.	40 €
Abono Completo Adulto.	50 €
Abono Mañana 2º adulto.	25 €
Abono Tarde 2º adulto.	30 €
Abono Completo 2º adulto.	35 €
Abono Mañana x joven.	10 €
Abono Tarde x joven.	15 €
Abono completo x joven.	20 €

Socios Abonados del Centro Deportivo:	Semestral
Abono Mañana adulto.	150 €
Abono Tarde adulto.	200 €
Abono Completo Adulto.	250 €
Abono Mañana 2º adulto.	125 €
Abono Tarde 2º adulto.	150 €
Abono Completo 2º adulto.	175 €
Abono Mañana x joven.	50 €
Abono Tarde x joven.	75 €

Abono completo x joven.	100 €
-------------------------	-------

Socios Abonados del Centro Deportivo:	Anual
--	--------------

Abono Mañana adulto.	300 €
----------------------	-------

Abono Tarde adulto.	400 €
---------------------	-------

Abono Completo Adulto.	500 €
------------------------	-------

Abono Mañana 2º adulto.	250 €
-------------------------	-------

Abono Tarde 2º adulto.	300 €
------------------------	-------

Abono Completo 2º adulto.	350 €
---------------------------	-------

Abono Mañana x joven.	100 €
-----------------------	-------

Abono Tarde x joven.	150 €
----------------------	-------

Abono completo x joven.	200 €
-------------------------	-------

Otros Servicios para Abonados:

	Diario
--	--------

Alquiler Taquillas.	0 €
---------------------	-----

Padel Alquiler de 1 hora con luz (persona).	1 €
---	-----

Padel Alquiler de 1 hora sin luz (persona).	0,50 €
---	--------

Padel Bono de 10 horas con luz (persona).	10 €
---	------

Padel Bono de 10 horas sin luz (persona).	5 €
---	-----

Padel Bono de 20 horas con luz (persona).	20 €
---	------

Padel Bono de 20 horas sin luz (persona).	10 €
---	------

Tenis Alquiler de 1 hora con luz (persona).	2 €
---	-----

Tenis Alquiler de 1 hora sin luz (persona).	1,50 €
---	--------

Squash Alquiler de 1/2 hora con luz (persona).	2 €
1 Uso de Baño Vaso Competición.	0 €

PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA: UTILIZACIÓN DE PISTAS PARA ENTRENAMIENTOS Y COMPETICIONES DEPORTIVAS

	<u>EUROS</u>
1.1. Pista Polideportiva (hasta 15 horas) por hora	17,00.-
1.2. Pista Plideportiva (de 15 horas en adelante) por hora	19,00.-
1.3. Pista con taquilla. Por hora	86,00.-

OTROS SERVICIOS

	<u>EUROS</u>
1.4. Uso de balón. Por hora	1,30.-
1.5. Utilización Sala Musculación (1 sesión)	2,90.-
1.6. Sauna (una utilización por hora)	4,30.-

2. ACTIVIDADES DOCENTES

	<u>EUROS</u>
2.1. Musculación (tres horas semanales)	20,00.-
2.2. Musculación (dos horas diarias)	33,00.-
2.3. Aerobic y Mantenimiento Físico de Adultos (3 horas a la semana)	20,00.-
2.4. Taekwondo y Natación (3 horas a la semana)	20,00.-
2.5. Gimnasia Rítmica y Natación (3 horas a la semana)	20,00.-
2.6. Musculación y Abonado de Natación (5 días de 14:00 a 16,00)	26,00.-
2.7. Mantenimiento Físico de Adultos y Natación (3 horas a la semana)	21,00.-

3. PISCINA

	<u>EUROS</u>
3.1. Entrada Piscina, adultos	3,00.-
3.2. Entrada Piscina, niños	2,00.-
3.3. Alquiler calle, maximo 15 usuarios hora	24,00.-

CURSO DE NATACION CON PROFESOR

	<u>EUROS</u>
3.4. Tres horas semanales por alumno y mes	23,50.-

3.5. Dos horas semanales por alumnos y mes	19,00.-
3.6. Natación maternal (dos personas, con 1 sesión semanal De 45 minutos) al mes	13,50.-

ABONADOS USO LIBRE SIN MONITOR

EUROS

- Tres horas semanales por alumnos y mes	20,50.-
- Dos horas semanales por alumno y mes	16,50.-
- De lunes a viernes de 14,00 a 16,00 h. por alumno y mes	21,00.-

EUROS

POR PRIMERA INSCRIPCION EN TODAS LAS ACTIVIDADES	16,52.-
---	---------

BONIFICACIONES

%

- Antes de las 9,00; entre las 13,30 y las 16,00 h.; posterior a las 21,30 h.	10%
- 3 miembros inscritos en actividades docentes de la misma Familia	20 %
- 4 miembros inscritos en actividades docentes de la misma Familia	25 %
- Tercera Edad	25 %
- Inscripción en dos actividades	15 %
- Bonos de diez usos sauna	20%
- Bonos de diez usos de la Sauna (Tercera Edad)	30 %
- Alquiler anual de la Pista Polideportiva	10 %
- Alquiler de la Pista Polideportiva para Centros Escolares	50 %
- Alquiler de la Pista Polideportiva para Clubes Federados	20% ”

Se incorpora en estos momentos a la sesión el Concejal del Grupo Municipal Socialista, D. José Manuel Torres Paisal.

12º.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE HACIENDA, PERSONAL, RÉGIMEN GENERAL Y CONTRATACIÓN, SOBRE CREACIÓN Y FIJACIÓN DE RETRIBUCIONES DE UN ÓRGANO DIRECTIVO MUNICIPAL.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D. José Cabezos Navarro (PP), a la que han asistido los los vocales D.Enrique Pérez Abellán (PP), D^a María del Rosario Montera Rodríguez (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Francisco Martínez Muñoz (PSOE), D. Angel Rafael Martínez Lorente (PSOE) y D. Luis Carlos García Conesa (MC)

Asimismo, asisten D. José María Candela Lostaló que actúa como Secretario Coordinador; D. Francisco Javier Poyato Ariza, Interventor Municipal; D. Manuel Guirado Párraga, Director Económico y Presupuestario Municipal; D^a Teresa Arribas Ros, Directora del Órgano de Gestión Tributaria y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociación de Vecinos.

Los así reunidos han conocido del siguiente asunto:

PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PERSONAL, REGIMEN GENERAL Y CONTRATACION SOBRE CREACIÓN Y FIJACIÓN DE RETRIBUCIONES DE UN NUEVO ORGANO DIRECTIVO MUNICIPAL.

Visto el artículo 123.1· c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, sobre determinación por el Pleno de niveles esenciales de la organización municipal.

Visto, igualmente, el artículo 23 del Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Cartagena, aprobado por acuerdo Plenario de 1 de junio de 2006, publicado en el BORM, de 25 de agosto de 2006, sobre la posibilidad de creación de Coordinadores Generales.

Vistos los artículos 130.1 y 123.1, de la citada Ley 7/85, sobre la competencia para determinar el régimen retributivo de los órganos directivos municipales, y tomando como referencia las retribuciones de un técnico municipal del Grupo A, Nivel 27.

Considerando lo dispuesto en los artículos. 5 y 13 del mencionado Reglamento Orgánico del Gobierno y Administración, en el sentido de que las competencias del Coordinador General serán las que se le atribuyan mediante delegación por Decreto de Alcaldía, así como por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Por la presente, el Concejal Delegado que suscribe PROPONE:

PRIMERO: La creación de la Coordinación de Artes Plásticas, adscrita al Área de Gobierno de Cultura, que, bajo dependencia del Director de Cultura, tendrá atribuidas funciones de propuesta en materia de proyectos y actuaciones culturales, búsqueda de recursos económicos y personales, gestión de espacios expositivos y coordinación en general de exposiciones, congresos y eventos culturales, y cuyas competencias específicas serán atribuidas mediante delegación por Decreto de Alcaldía y Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos. 124.5 Y 127.2 de la Ley 7/1985, así como en los artículos. 5 Y 13 del Reglamento

Orgánico del Gobierno y Administración municipal.

SEGUNDO: Que se fijen como retribuciones anuales del titular del anterior órgano directivo las cuantías que a continuación se relacionan, equivalentes a las que percibe un funcionario municipal del Grupo A, Nivel 27:

Coordinador de Artes Plásticas	46.422,00 €
--------------------------------	-------------

No obstante el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverá.= Cartagena, 22 de octubre de 2007.= EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PERSONAL, REGIMEN GENERAL Y CONTRATACION.= Firmado, José Cabezos Navarro “

D. Luis Carlos García Conesa manifiesta que la creación de este puesto es innecesario y que en este Ayuntamiento hay personal suficiente para desarrollar estas funciones de forma satisfactoria.

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y en contra de los Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.E y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 22 de octubre de 2007.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado y rubricado, José Cabezos Navarro.

Por el Grupo Municipal Movimiento Ciudadano interviene el Sr. García Conesa, manifestando que hoy se trae a pleno un órgano directivo más. Uno más que el equipo de gobierno presenta para completar el elenco de Directores Generales, de responsables municipales designados a dedo. No sabe qué es lo que se pretende con tanto cargo, al parecer el objetivo es empezar a jubilar a los Concejales, puesto que tampoco se sabe en concreto qué responsabilidad de gobierno van a tener estas personas todavía, aunque hoy quizá ya se tenga algo de luz en algún aspecto. Su Grupo cree que no es necesario contratar más personal técnico exterior. Se tiene más de un millar de funcionarios, muchos de ellos técnicos, perfectamente cualificados que pueden asumir estas funciones que hasta ahora venían desempeñando. Ahora, parece ser, que se necesita una persona para coordinar exposiciones. Hay una Concejalía de Cultura que lleva años haciendo estas tareas bastante bien y con personal cualificado para llevarlas a cabo. Por lo tanto, no entienden cómo se presenta un nuevo cargo, a no ser que lo único que haya de por medio es algún tipo de prevenda hacia determinadas personas. Por consiguiente, su grupo se posiciona en contra de este tipo de contratación y de este tipo de personal. Consideran que no es necesario aumentar más los cargos directivos que el equipo de gobierno está designando a dedo, y por eso se van a oponer a esta nueva contratación que grava más el presupuesto municipal, y ven como el Concejal de Hacienda tiene que justificar con el incremento de tasas todo este tipo de cosas, con lo que por supuesto no están de acuerdo.

Interviene por el Grupo Municipal Socialista, el Sr. Martínez Madrid, manifestando que el 15 de abril de 2005, el Pleno del Ayuntamiento de Cartagena con los votos de todos los grupos políticos

aprobó el que Cartagena se pudiera incorporar a la Ley de Grandes Ciudades, que en su exposición de motivos se marca como objetivo fundamental el mejorar los servicios, el organigrama de la administración pública de este Ayuntamiento, y para eso autoriza a dotarse a este organigrama de ejecutivos de reconocido prestigio y de valía profesional. El Partido Socialista aprobó esa incorporación a la Ley de Grandes Ciudades con la esperanza de que esos dos objetivos se cumplieran con los nombramientos que se están haciendo en este inicio de legislatura. Por desgracias, transcurridos dos años se dan cuenta de que esos objetivos no se cumplen con estos nombramientos, porque éstos se están llevando a cabo por motivos políticos y no por motivos de eficiencia y de mejora de los servicios en la calidad de vida de los ciudadanos de Cartagena. Son tres las argumentaciones que quiere utilizar para justificar la negativa de su grupo a votar la creación de un puesto a todas luces innecesario. En primer lugar, que se está haciendo por motivos políticos y no por motivos de eficacia; en segundo lugar, porque es paradójico que el mismo día que se le suben los impuestos a todos los ciudadanos de Cartagena nos permitamos el lujo de hacer que se gasten 46.422 euros, en un puesto que en absoluto hace falta para que mejoren los servicios culturales de nuestro ayuntamiento y, en tercer lugar, cree que es innecesaria totalmente la creación de este puesto porque todos saben que recientemente se acaba de nombrar a un Jefe de Área de Cultura, que debajo de ese Jefe de Área de Cultura hay dos Coordinadores de Cultura, que el Jefe recién nombrado de Cultura ha asumido parte de las competencias del Coordinador de Cultura y si ahora con este puesto se le quita a ese Coordinador de Cultura, lo poco que le queda, que es el tema de las exposiciones, ¿le quieren decir para qué va a servir este puesto? Si la necesidad que se argumenta en el informe que ha hecho la Concejalía de Cultura, el Jefe de Cultura recién nombrado, es que hay un gran número de exposiciones en Cartagena, supone que ese gran número de exposiciones en Cartagena se va a prolongar en el tiempo; si la necesidad es estructural sáquese a concurso público una plaza a la que se puedan presentar los profesionales de reconocido prestigio que sin duda pueden optar a una plaza pública, porque el puesto que se viene a crear hoy es del grupo A, nivel 27, que es el mismo que tienen los dos coordinadores que hay por debajo del jefe de Cultura. Si es una necesidad imperiosa y estructural sáquese a concurso público la plaza; si, por el contrario, es una necesidad coyuntural, aprovechen la valía de esos profesionales y no hagan que los cartageneros se tengan que gastar 46.422 euros más, más la seguridad social correspondiente, que se suma a otros cargos y a otros sueltos innecesarios que se acaban de crear por parte del equipo de gobierno, aplicando de una manera, a juicio de su grupo, bastante surrealista, la Ley de Grandes Ciudades. Por tanto, el voto del Partido Socialista va a ser un voto negativo argumentado en esas tres razones: razones de elección puramente políticas, razones de innecesariedad el cargo y razones que parece que son obvia, y es que si se tienen que subir los impuestos para ajustar la calidad del servicio o el coste del servicio al precio que pagan los ciudadanos, parece poco lógico que tengan que pagar los ciudadanos puestos que no hacen falta en absoluto para que mejoren la calidad de los servicios que reciben.

Por el Equipo de Gobierno interviene su Portavoz, Sr. Segado Martínez, manifestando que le parece un auténtico ejercicio de demagogia el vincular una actualización de las tasas y los impuestos municipales con la creación de ningún tipo de figura. La creación de la figura del Coordinador de Artes Plásticas en Cartagena se hace necesaria y se hace necesaria debido al cada vez mayor número de actividades culturales programadas y promovidas por el Ayuntamiento. Estas actividades exigen un alto nivel de especialización causado precisamente por la muy diversa naturaleza de esas actividades que se desarrollan, como son las artes plásticas, la conservación, conciertos musicales, actividades teatrales, danzas y otras expresiones culturales. Para que no haya duda sobre las funciones del Coordinador de Artes Plásticas, entre otras, está la investigación de nuevos proyectos que se hayan realizado ya de manera exitosa en otras ciudades, así como crear propuestas de nuevo cuño, que estarán encaminadas a atender la necesidad de actuación en nuestro municipio en el campo de las grandes muestras, en buscar recursos extramunicipales; igualmente se encargará de la búsqueda de personal mediante becas de colaboración o cualquier otra figura que cobra las

necesidades puntuales de cada actuación; propondrá la firma de convenios de colaboración con entidades docentes, como pueden ser las universidades y gestionará los espacios expositivos mediante la optimización de los recursos espaciales y temporales de la Muralla Bizantina y las Salas de Exposiciones del Centro Cultural Ramón Alonso Luzzy. Esas son las funciones de ese Coordinador de Artes Plásticas, que desde el gobierno se entiende que sí es necesaria su creación, por todo lo que anteriormente ha expuesto.

Hace uso nuevamente de la palabra el Sr. García Conesa para manifestar que el portavoz del Partido Popular no les ha aclarado nada nuevo. Lo que su grupo pensaba es lo que evidentemente es. Se va a crear un puesto nuevo, un puesto de directriz, de directriz personal, un puesto de confianza, un puesto directivo que no saben todavía cuáles son sus funciones concretas y que va a agravar las arcas municipales con una cantidad bastante importante. Por lo tanto, su grupo considera que no es necesario ese puesto, pues creen que hay personal perfectamente cualificado en este ayuntamiento para llevar a cabo esas funciones y piensan que simplemente es un compromiso personal la contratación de una determinada persona para este puesto de trabajo. Por consiguiente, no van a entrar en ese juego.

El Sr. Martínez Madrid interviene nuevamente manifestando que ve que con su primera intervención no ha sido capaz de convencer al equipo de gobierno. Como últimamente están de enhorabuena puesto que en el último pleno hasta les aprobaron una moción va a intentar por todos los medios convencerles con argumentaciones. El Sr. Cabezos anteriormente le ha dicho a su compañero de partido, el Sr. Martínez Lorente, que era un intelectual y un profesor; él no es ni intelectual ni profesor pero va a ahora con números a intentar convencerles ya que con las palabras no ha sido capaz. En primer lugar, y siguiendo su línea de argumentación, les tiene que decir que los nombramientos que están haciendo son puramente políticos y no están basados en la eficacia de los cargos y de las personas que van a desempeñarlos, y va a hacer un pequeño repaso a los últimos nombramientos que se han hecho. El puesto de Coordinadora que hoy se crea va a ser asignado a una persona, contra la que no tienen nada, pero que se le conoce en Cartagena por su apoyo a la peatonalización, con zeta, no de Zapatero, sino de Pilar Barreiro, que se posicionó a favor de ese proyecto, y que fue el apoyo más grande que tuvo Pilar Barreiros en esos momentos, cuando los comerciantes, los empresarios y gente de Cartagena estaban en contra de que peatonalización se hiciera de la forma en que se hizo. Como sabe que están apuntando que ganaron las elecciones y que los ciudadanos de Cartagena le dieron su apoyo, lo que él les dice es que la peatonalización quedó bien y no le duele prendas en reconocerlo. El Director General del Litoral ocupa ese puesto simplemente porque es el hermano del Portavoz parlamentario, antiguo Concejal del PP en este Ayuntamiento. Esa es una realidad objetiva y los datos objetivos nunca interesa ponerlos en duda. El cuanto al Director General de Seguridad, se trata de un Inspector de Policía Nacional, donde se empieza por Comisario-Jefe, Comisario, Inspector-Jefe, Inspector, es decir, un Inspector de Policía de los que hay en Cartagena o una veintena, por decir un ejemplo. Este Inspector de Policía era el escolta del número 27 de la lista que el Partido Popular presentó a las elecciones y que resultó ganadora, el Diputado por Alicante Federico Trillo Figueroa, en otro tiempo Ministro de Defensa. El puesto de Coordinadora de Artes Plásticas que hoy se trae a Pleno lo ocupará una persona que se conoce en Cartagena fundamentalmente por un afamado restaurante y por una plataforma de apoyo a la peatonalización. Por tanto, les pueden convencer por otra cosa pero los puestos son puramente políticos, no hay ningún criterio de eficacia y de mejora de los servicios públicos; no estamos trayendo lumbreras de otros sitios que enseñen aquí al Ayuntamiento a funcionar, porque hay infinidad de funcionarios que tienen una cualificación, si no superior sí que igual. El segundo argumento que quiere utilizar, y que dice el Sr. Segado que le parece un acto de demagogia, cuando precisamente en este pleno se le ha oído decir al Sr. Delegado de Hacienda que qué supone un euro en la subida del recibo de la basura para una familia o qué suponen diez euros en la subida del IBI o cinco céntimos en un billete de autobús, se lo han puesto muy fácil, y como él es de ciencias y no de

letras, y ve que con las letras no le ha convencido, con el sueldo de esta Coordinadora se podrían pagar 4.835 subidas en los recibos del IBI a razón de 9,6 euros de media, aunque cree que es bastante más. Con el sueldo de esa señora Coordinadora se podrían pagar 928.440 subidas del billete de autobús, a razón de 5 céntimos. Con el sueldo de esta señora se podrían pagar 49.385 subidas, de 0,94 euros de media del recibo de la basura. Ha hecho el cálculo muy sencillo, simplemente metiendo el sueldo de esa señora; si se meten los tres sueldos se pueden imaginar la cantidad de billetes que se podrían pagar. Por último, consideran innecesaria la creación de este puesto, porque como ha dicho anteriormente el Organigrama de Cultura está bastante bien formado; hay dos Coordinadores, dos personas que llevan más de veinte años en la Casa con Grupo A y nivel 27; profesionales de reconocido prestigio no solamente en este Ayuntamiento sino fuera de él: el Coordinador de Cultura y el Coordinador de Archivos y Bibliotecas. Hay Técnicos que están ahora mismo desempeñando las labores de exposiciones en el Ramón Alonso Luzzy, y cree que es totalmente innecesaria la creación de este puesto. Otro dato más con números, para que puedan cambiar de posición, es que en el informe que ha realizado el Jefe del Area que acaban de nombrar, argumenta que entre otros había que obtener una optimización en los recursos para mejorar las salas de exposiciones de Cartagena y, concretamente, cita tres espacios de exposiciones, que son la Muralla Bizantina, la Sala de Exposiciones del Centro Cultural Ramón Alonso Luzzy y el Palacio de Molina. Cogido el Presupuesto de 2007, el que se aprobó hace dos meses, para exposiciones en la Muralla Bizantina el presupuesto es de 100.000 euros; en el Centro Cultural Ramón Alonso Luzzy, entendiendo como programación cultural, siendo muy generoso, también exposiciones, otros 100.000 euros; en el Palacio de Molina no hay nada presupuestado por el cambio de última hora que ha surgido. El total del dinero previsto para exposiciones para este año es de 200.000 euros, por lo que la división es muy sencilla, y es que se va a necesitar una persona más que gana 46.422 euros, más la Seguridad Social, para gastarse 200.000 euros. Es muy fácil hacer la división: por cada cuatro pesetas que se gastan en exposiciones, se necesita una para pagar sueldos. Cree que con esas tres argumentaciones queda bastante claro que no es necesario crear este puesto de Coordinación, que es un puesto que se crea a la vez que se suben los impuestos a los ciudadanos de Cartagena, y que es un puesto que se crea no por motivos de eficacia sino por puramente motivos políticos.

Finalmente interviene el Sr. Segado Martínez manifestando que el apoyo más grande que tiene Pilar Barreiro y que tiene el gobierno municipal es el 56 por ciento de los votos de los cartageneros, que otorgan la mayoría absoluta; apoyo que le gustaría tener al Sr. Martínez Madrid, aunque por suelte para Cartagena ese apoyo lo tiene el Partido Popular y lo tiene Pilar Barreiro. Se erige en gran defensor del dinero de los cartageneros, pero no se erige como defensor del dinero de los cartageneros cuando se trata de pedir para su grupo cuatro sueldos. En ese caso, al Sr. Martínez Madrid no le importa que ese gasto se suba a un cincuenta por ciento respecto al año pasado. Solamente le importa en el caso de crear un Coordinador de Artes Plásticas, que tiene unas funciones muy específicas, que las va a desarrollar bien, y si se quiere dentro de un año se puede hablar de si se ha optimizado los recursos, y se verá que sí.

Por cuestión de orden hace uso de la palabra el Sr. Martínez Madrid para aclarar que lo que le niega el Partido Popular al Partido Socialista viene en un Reglamento. Saben que el equipo de gobierno no acostumbra a cumplir los reglamentos. En cualquier caso, le sugiere que retiren los puestos de Coordinadores que el Grupo Socialista renunciarán a las liberaciones que están pidiendo.

Sometido a votación el dictamen el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y DIEZ VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano)

13°.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA E INTERIOR EN PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS, OBRAS Y PROYECTOS, EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE LA MANGA.

La Comisión Informativa de Hacienda e Interior, reunida en el día de la fecha, en segunda convocatoria, con carácter ordinario y bajo la Presidencia de D. José Cabezos Navarro (PP), a la que han asistido los los vocales D.Enrique Pérez Abellán (PP), D^a María del Rosario Montera Rodríguez (PP), D. Alonso Gómez López (PP), D. Francisco Martínez Muñoz (PSOE), D. Angel Rafael Martínez Lorente (PSOE) y D. Luis Carlos García Conesa (MC)

Asimismo, asisten D. José María Candela Lostaló que actúa como Secretario Coordinador; D. Francisco Javier Poyato Ariza, Interventor Municipal; D. Manuel Guirado Párraga, Director Económico y Presupuestario Municipal; D^a Teresa Arribas Ros, Directora del Órgano de Gestión Tributaria y D. Luis Sánchez Pina, en representación de la Federación de Asociación de Vecinos.

Los así reunidos, han conocido del siguiente ASUNTO:

“PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS, OBRAS Y PROYECTOS EN RELACIÓN CON LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS DE LA MANGA.

Como consecuencia de las nuevas necesidades que se han ido generando en el litoral de Cartagena se ha hecho imprescindible estudiar la posibilidad de extender las competencias del Instituto de Servicios de la Manga a otras zonas costeras del Término municipal. Para ello es ineludible ampliar el ámbito territorial de este organismo autónomo, con personalidad jurídica propia, y extender sus competencias a todo el litoral, por lo que se ha elevado propuesta de modificación de los Estatutos del mismo a su Consejo Rector, incluyendo el cambio de denominación a Instituto de Servicios Municipales del LITORAL, y manteniendo la totalidad de las funciones actuales, sus órganos rectores y medios administrativos, etc.

A la vista de todo ello, el Consejo Rector de 8 de octubre de 2007 procedió a aprobar la modificación de los Estatutos del Instituto de Servicios de la Manga, por mayoría de votos, (se adjunta certificado del Secretario del Organismo sobre el acuerdo adoptado), con cambio de denominación y ámbito territorial a Instituto de Servicios del Litoral, Estatutos que se unen a esta propuesta debidamente autorizados por el Secretario delegado del Instituto.

A la vista de lo indicado y, en uso de las atribuciones que me confiere el acuerdo de delegación de funciones de la Junta de Gobierno Local de 16 de julio de 2007, se somete a la aprobación del Pleno Municipal la siguiente propuesta:

PRIMERA: Que se apruebe la modificación de los Estatutos del Instituto de Servicios de la Manga, que se unen a la presente debidamente diligenciados por el Secretario del Organismo, con las modificaciones que conlleva, especialmente la de cambio de denominación del mismo a Instituto Municipal de Servicios del Litoral.

SEGUNDA: Que se proceda a la publicación de los Estatutos en los Diarios Oficiales, una vez aprobada definitivamente la modificación propuesta por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, dando cuenta de todo ello a los órganos rectores del Organismo.

No obstante, el Excmo. Ayuntamiento Pleno decidirá lo que estime conveniente.= En Cartagena, a 17 de octubre de 2007.= EL CONCEJAL DELEGADO DE INFRAESTRUCTURAS.= Firmado y rubricado, Jose Vicente Albaladejo Andreu.

LA COMISION, después de deliberar sobre el tema y con los votos a favor del Grupo Popular y la abstención de los Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano, dictamina elevar la anterior propuesta al Pleno de la Corporación.

No obstante V.E y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que mejor proceda.= Cartagena, 22 de octubre de 2007.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado y rubricado, José Cabezos Navarro.”

Los referidos Estatutos son del siguiente tenor literal:

**“ESTATUTOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS DEL LITORAL DE
CARTAGENA”**

TÍTULO I

NATURALEZA Y FINALIDAD DE LA INSTITUCIÓN

ARTICULO 1º

1. El Instituto Municipal de Servicios del Litoral es un organismo autónomo de carácter comercial y de servicios, con personalidad jurídica pública, fundado por el Ayuntamiento para desarrollar las funciones que se determinan en estos Estatutos en todo el litoral del Termino Municipal de Cartagena, y que sustituirá al Instituto Municipal de Servicios de La Manga del Mar Menor.

2. El Instituto se regirá por estos Estatutos, así como por las disposiciones que le sean de aplicación de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, Ley 39/1988 reguladora de las Haciendas Locales, Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 2º

1.El Instituto tiene personalidad jurídica propia y diferenciada de la del Ayuntamiento de Cartagena, patrimonio propio y capacidad de actuar para el cumplimiento de sus fines.

2. Son fines del Instituto los siguientes:

- c) Asegurar la conservación de las obras de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos y municipales correspondientes a la zona litoral de Cartagena, tales como:

El mantenimiento y conservación de viales, accesos, aparcamientos etc.; redes de saneamiento de alcantarillado, estaciones de bombeo y emisarios submarinos; alumbrado público; semáforos y señalización vertical y horizontal; limpieza de playas; recogida y eliminación de residuos de papeleras en playas y zona urbana; fumigación y desinsectación; la creación, conservación y reposición de plantaciones en zonas verdes y espacios ajardinados.

Cualquier otro servicio que el Ayuntamiento fije a través del Consejo Rector, o que se cree con posterioridad.

- b) Gestionar las funciones administrativas que el Ayuntamiento pueda descentralizar en dicha zona tales como: Oficina Municipal de Turismo, Oficina de Gestión Municipal, Oficina Municipal de Consumo, etc.

ARTICULO 3º

1. Sin perjuicio de las facultades de tutela del Ayuntamiento, corresponden al Instituto la organización y administración del Servicio y, en particular, las siguientes atribuciones:

- b) Administrar su patrimonio.
- c) Contraer obligaciones.
- d) Aceptar herencias, legados y donaciones, obtener subvenciones y auxilios del Estado, Corporaciones públicas y particulares.
- e) Reglamentar su propio funcionamiento.
- f) Adquirir, poseer, disponer y arrendar bienes muebles e inmuebles, traspasar, gravar, hipotecar y constituir garantías.
- g) Concertar operaciones de crédito en sus diversas formas.
- h) Contratar personal, servicios y suministros.
- j) Ejercitar acciones judiciales y administrativas.

ARTICULO 4º

El Instituto Municipal de Servicios del Litoral de Cartagena tiene por objeto:

4. Gestionar los diferentes servicios en toda la zona del litoral del término municipal de Cartagena.
5. Gestionar, promocionar y ejecutar los programas municipales en torno a la imagen de la zona.
6. Gestionar las instalaciones y equipamientos municipales afectos a los servicios que se le atribuyen.

ARTICULO 5º

Para el cumplimiento de sus fines, el Instituto contará con los recursos económicos siguientes:

- c) Las aportaciones del Ayuntamiento con cargo a los presupuestos de la Corporación.
- d) Las subvenciones que aporten todas las entidades y organismos de carácter oficial o particular a las finalidades del Instituto.
- e) Los ingresos que pueda obtener de los servicios que preste.
- f) Los productos de su patrimonio.
- g) Todos los que se le puedan atribuir de conformidad con la normativa legal aplicable.

ARTICULO 6º

El Instituto tiene su domicilio en la Oficina Municipal de la Gran Vía de la Manga n.º 2, del término municipal de Cartagena. No obstante, se podrán crear otros centros de trabajo en lugares del litoral que permitan la prestación de los servicios con mayor cercanía al administrado.

El Consejo Rector podrá modificar el domicilio social cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 7º

El Instituto podrá suscribir directamente, de conformidad con el derecho civil y mercantil, sin someterse a los procedimientos administrativos de selección de contratistas, los contratos que no sean de obras, servicios o suministros. Para la contratación de los contratos administrativos se ajustará a la normativa aplicable, es decir, a la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y sus disposiciones complementarias.

La contratación de personal se sujetará a las normas de publicidad, concurrencia, mérito y capacidad.

TÍTULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO

ARTICULO 8°

La dirección y administración del Instituto Municipal de Servicios del Litoral estará atribuida a los siguientes órganos:

- a) El Consejo Rector
- b) El Presidente
- c) El Director

SECCION 1ª : DEL CONSEJO RECTOR

ARTICULO 9°

1. El Consejo Rector asume el gobierno y la gestión superior del Instituto y estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Cinco representantes del Ayuntamiento designados por el Alcalde, de entre los Concejales que constituyan la Corporación, de acuerdo con la composición de la misma.
- b) Un consejero ,nombrado por el Alcalde entre las Asociaciones de Vecinos de la zona.
- c) El Director General del Litoral, dentro de las competencias, conferidas por el acuerdo de nombramiento de la Junta de Gobierno Local.

2. El Consejo Rector se renovará coincidiendo con el cambio de la Corporación Municipal.

ARTICULO 10°

El Presidente será nombrado por el Alcalde entre miembros del Consejo que sean Concejales.

El Vicepresidente será nombrado por el Alcalde entre miembros del Consejo Rector.

ARTICULO 11°

1. El Secretario asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, redactará las actas de las sesiones y asesorará jurídicamente siempre que se le requiera.

2. También asistirán, con voz pero sin voto, el Interventor de fondos de la Corporación, o funcionario en quien delegue, y el Director del Instituto.

ARTICULO 12°

El Alcalde, a propuesta del Presidente del Consejo, designará los asesores del mismo que considere convenientes. Estos asesores podrán asistir a las reuniones e intervenir en las deliberaciones sin derecho a voto.

Asimismo, cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo requiera, el Presidente del Consejo Rector podrá invitar a sus reuniones, con voz y sin voto, a los representantes sindicales del Instituto SM del Litoral.

ARTICULO 13.°

1. El Consejo Rector se reunirá dos veces al año como mínimo, siempre que lo considere necesario el Presidente o el Alcalde, y a petición de una tercera parte de los Consejeros.

2. A las reuniones deberán asistir necesariamente el Presidente y el Secretario o quienes legalmente les sustituyan.

3. El quórum de constitución será el siguiente:

3. Cuatro miembros del Consejo en primera convocatoria, dos de los cuales habrán de ser Concejales.
4. Tres miembros, en segunda convocatoria, uno de los cuales habrá de ser Concejal. La reunión en segunda convocatoria tendrá lugar media hora mas tarde de la anunciada para la primera convocatoria

4. Las convocatorias habrán de cursarse a los miembros del Consejo y a quienes deban asistir de acuerdo con estos Estatutos, con una antelación mínima de dos días hábiles, incluyendo el Orden del Día de la reunión.

ARTICULO 14°

1. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple de los consejeros presentes, entendiéndose como tal la que se produce cuando los votos a favor supera el número de votos en contra.

La aprobación o modificación del Reglamento de Régimen Interior requerirá la mayoría simple del numero legal de miembros.

2. Los empates se decidirán por el Presidente con su voto de calidad.

3. El voto podrá ser afirmativo o negativo. Los Consejeros también podrán abstenerse de votar.

ARTICULO 15°

Corresponden al Consejo Rector las siguientes atribuciones:

- a) Determinar la política de gestión de acuerdo con las líneas de actuación, planes y programas que fije el Ayuntamiento, así como en atención a las propuestas del Director General del Litoral, de conformidad con las funciones atribuidas a su cargo.
- b) Aprobar la propuesta inicial de los presupuestos y cuidar de su tramitación para la aprobación definitiva por el Pleno del Ayuntamiento.
- c) Proponer la modificación de los Estatutos.
- d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Proponer el nombramiento del Director del Instituto y su separación.
- f) Aprobar inicialmente las propuestas de los estados de cuentas y cuidar de su tramitación para su aprobación definitiva por el Pleno municipal.
- g) Aprobar la memoria anual, el inventario y el balance.
- h) Someter a la aprobación del Ayuntamiento la plantilla del personal y el régimen para su nombramiento y retribución.
- i) Contratar obras, servicios y suministros de una duración superior a cinco años o de cuantía superior al 15% del presupuesto y resolver las cuestiones incidentales de los citados contratos.
- j) Proponer al Pleno del Ayuntamiento la adquisición, enajenación, cesión o gravamen de bienes inmuebles en todos los casos.
- k) Ejercer todo tipo de acciones y recursos judiciales o administrativos en defensa de los derechos e intereses del Instituto.

ARTICULO 16°

El Consejo Rector podrá nombrar una Comisión Permanente con un máximo de tres de sus miembros. En este caso el Consejo fijará la delegación de facultades que estime oportuna.

SECCION 2°: DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO

ARTICULO 17°

Corresponderá al Presidente del Consejo Rector:

- c) Ejercer la representación permanente del Alcalde en el Instituto en los actos en que por su

significación lo requiera.

- d) Ejercer las competencias que correspondan en caso de urgencia y dando cuenta al Consejo Rector en la primera sesión que se celebre.
- e) Convocar, presidir suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con su voto de calidad.
- f) Ejercer la inspección superior y la dirección de todos los servicios.
- g) Ordenar los pagos, dentro de las normas de actuación del presupuesto del Instituto.
- h) Contratar y conceder obras, servicios y suministros de duración no superior a un año y de cuantía no superior al 10% del presupuesto.
- i) Resolver los asuntos del Instituto no atribuidos a otros órganos.
- j) h) Rendir los estados y cuentas de la Entidad.

ARTICULO 18º

El Presidente habrá de suspender provisionalmente la ejecución de los acuerdos del Consejo Rector cuando:

- a) Reaigan en asuntos que no sean de su competencia.
- b) Constituyan delito, sean contrarios al orden público o a los intereses generales del Municipio o del Instituto.
- c) Constituyan una infracción manifiesta de las leyes.

ARTICULO 19º

El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus funciones en caso de vacante, ausencia o enfermedad y además ejercerá las funciones que le delegue el Presidente, por escrito y dando cuenta al Consejo Rector.

ARTICULO 20º

El Presidente o el Consejo Rector podrá decidir o acordar la delegación en la ejecución de algunas de las competencias que le son propias en algunos de los miembros del Consejo Rector.

SECCION 3ª: DEL DIRECTOR

ARTICULO 21º

El Director del Instituto será nombrado y separado por el Alcalde a propuesta del Consejo Rector.

De su nombramiento se dará cuenta al Pleno Municipal.

ARTICULO 22°

Son funciones del Director:

4. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector y de la Comisión Permanente en su caso.
5. Dirigir e inspeccionar los servicios del Instituto de conformidad con las directrices del Consejo.
6. Ordenar los pagos que tengan consignación expresa y respondan a obligaciones debidamente contraídas.
7. Asistir con carácter obligatorio a las sesiones del Consejo, con voz y sin voto, salvo a aquellas en que el Presidente no lo considere necesario.
8. Preparar la Memoria y los presupuestos del Instituto, así como la liquidación y rendición de cuentas.
9. Contratar obras y servicios autorizados por el Consejo Rector.
10. Redactar y proponer al Consejo la plantilla orgánica y las retribuciones correspondientes.
11. Proponer al Consejo la contratación de personal y sus condiciones de trabajo.
12. Adquirir maquinaria y material de oficina y bienes muebles en la cantidad y forma autorizada por el Consejo Rector.

TÍTULO III: SECRETARIA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA DE FONDOS

ARTICULO 23°

La Secretaría del Instituto corresponde al Director de la Oficina de Gobierno Municipal, quien podrá delegar en un funcionario municipal Licenciado en Derecho.

ARTICULO 24°

El control y fiscalización general de la gestión económico-financiera del Instituto corresponde al Interventor de fondos del Ayuntamiento, el cual podrá delegar sus funciones en un funcionario municipal con la titulación adecuada ,adscrito a la Intervención.

ARTICULO 25°

Los fondos del Instituto serán custodiados por el Tesorero Municipal, directamente o en cuentas

bancarias, debidamente intervenidas, abiertas a nombre del Instituto.

TÍTULO IV: DEL PRESUPUESTO

ARTICULO 26º

El Instituto elaborará anualmente un presupuesto de ingresos y gastos, con la estructura legal e integrado en el presupuesto general del Ayuntamiento. Su ejecución se realizara conforme a las bases establecidas en este ultimo.

TÍTULO V: DEL PERSONAL

ARTICULO 27º

El Instituto dispondrá del personal necesario para el cumplimiento de sus fines.

Dicho personal será de carácter laboral, salvo aquellos funcionarios que adscriba el Ayuntamiento, que conservarán su situación de activos en el mismo.

TÍTULO VI: FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

ARTICULO 28º

Corresponderá al Pleno del Ayuntamiento el ejercicio de las siguientes facultades:

1) Aprobación de :

- h) La plantilla del personal, forma de nombramiento y retribución.
- i) Los Presupuestos y sus modificaciones, así como los estados de cuentas anuales.
- j) La modificación de los Estatutos del Instituto.

2) Autorización de:

- a) Adquisición, enajenación cesión o gravamen de bienes inmuebles cuando su valoración supere 6.010,12.- €.

- b) Las inversiones cuando rebasen el 10% anual.

ARTICULO 29°

La Alcaldía, además de los conferidos en estos Estatutos, podrá:

- a) Suspender los acuerdos de cualquier órgano del Instituto cuando considere que recaen sobre asuntos que no son de su competencia, que son contrarios a los intereses del municipio o que constituyen infracción manifiesta de las disposiciones legales vigentes.
- b) Obtener todo tipo de informes o documentos.
- c) Ordenar las inspecciones que estime oportunas.

TÍTULO VII: RÉGIMEN JURÍDICO

ARTICULO 30°

Contra las decisiones de cualquier órgano del Instituto, los interesados podrán interponer Recurso Ordinario ante el Alcalde. La resolución que decida dicho recurso pondrá fin a la vía administrativa.

TÍTULO VIII: DISOLUCIÓN

ARTICULO 31°

El Instituto podrá disolverse en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

- a) Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.
- b) Por imposibilidad legal o material de llevar a cabo sus fines.

ARTICULO 32°

Al disolverse el Instituto, el Ayuntamiento le sucederá universalmente y su patrimonio revertirá al Ayuntamiento.”

Por el Grupo Municipal Movimiento Ciudadano interviene el Sr. García Conesa, manifestando que hace poco se nombraron a los responsables y Directores Generales, entre ellos al Director del Litoral, que no se sabía qué competencias iba a tener y ahora ya ven claramente cuáles son esas competencias. Es decir, se modifican los Estatutos del Instituto Municipal de Servicios de La

Manga, que ahora se llama Instituto Municipal de Servicios del Litoral, que abarca toda la zona costera del término municipal de Cartagena. En Comisión Informativa lo que dijo al respecto es que “nombraron a un rey y ahora tienen que dotarles de un reino”, y éste es el reino del rey del litoral... Esas son las funciones que va a tener el Sr. Director del Litoral, que hasta ahora no se sabía lo que hacía y ahora ya va a tener una responsabilidad con el Instituto Municipal de Servicios del Litoral que va a estar bajo su dependencia. Como creen que es una modificación ad hoc, es decir, hecha expresamente para dotar de competencias un órgano directivo que el equipo de gobierno ha designado, y como creen que no se justifica con una mayor dotación de servicios a otras zonas del litoral, que para eso están las Juntas Vecinales, las Asociaciones de Vecinos, que para eso está la asignación de obras directas y no la necesidad de pasar por un ente intermediario, como es este Instituto. Por lo tanto, van a estar en contra de esta modificación.

Por el Grupo Municipal Socialista interviene la Sra. Rives Arcayna manifestando que se presenta en este Pleno igual que se presentó en la Comisión de Hacienda y anteriormente en la reunión extraordinaria del Consejo Rector del Instituto de Servicios de La Manga, una modificación a los Estatutos, sin más. Bueno, para acompañar, como ya se ha dicho, al Director General del Litoral. En cualquier caso, ese sin más va a explicarlo un poco. Desde el Grupo Municipal Socialista han reclamado en determinadas ocasiones que era necesario poner en valor las infraestructuras, las playas y el litoral de toda Cartagena durante todo el año; esa es una apuesta que vienen reclamando desde su Grupo y en esa línea se les contestó que se iba a crear ese Instituto de Servicios del Litoral, que se iba a ampliar el servicio que se está dando ahora mismo en La Manga a todo el litoral. Pero no pueden votar a favor de esta propuesta porque se presenta sin más. En cuanto a las competencias, se habla del mantenimiento y conservación de viales, accesos, aparcamientos, redes de saneamiento, alcantarillado, estacionamientos de bombeo, alumbrado público, semáforos, recogida y eliminación de residuos, papeleras de las plazas y zonas urbanas, fumigación, etc., etc.; pero, sin embargo, no hablaron de hasta dónde. Hasta ahora el Instituto Municipal de Servicios de La Manga lo tenía claro, La Manga por un lado es playa y por el otro también, luego está bastante delimitada toda la zona de actuación. Pero ahora al distribuirlo a todo el litoral es cuando se empiezan a crear las dudas. ¿Este servicio va a contemplar todos los pueblos? ¿En la zona oeste, se va a incluir el Campillo de Adentro en las competencias de este Instituto o queda fuera? Ese tipo de divagaciones, ese tipo de dudas, les hacen ver que esto es simplemente una modificación de estructura, una modificación en el papel, pero que no viene acompañada de un proyecto serio; y no solamente en ese tema sino en más. Se habla también de una modificación de Estatutos, y sin embargo no se contempla en ningún caso, aunque sí lo recogen, que es posible la creación de otros centros de servicios, otros centros de trabajo, y lo que les gustaría saber es dónde, en qué instalaciones, en qué tiempo y cómo, se van a hacer esos centros de trabajo, cosa que no se plantea por parte del Equipo de Gobierno. Igualmente les gustaría conocer si esta ampliación del servicio a todo el litoral va a llevar una ampliación de personal. ¿Cuál es la oferta de empleo público acompañada a esta ampliación? Porque la oferta de empleo público que se presentó en la Junta Rectora era para puestos que ya estaban actualmente para su consolidación, y por tanto no habían puestos de nueva creación. También se habla de las personas que van a dirigirlos. La zona Oeste, la zona de Isla Plana y La Azohía, tienen Junta Vecinal. ¿Cómo se van a coordinar, se van a suplantar, van a chocar o va a haber un miembro integrado en la Junta Vecinal, que podría ser una posibilidad? Todo eso debería de venir desarrollado en un proyecto, un proyecto que el equipo de gobierno no ha presentado. Lo más importante, bajo su punto de vista es saber con qué dinero se va a contar para hacer eso, porque actualmente el Instituto de Servicios de La Manga no llega prácticamente con sus 1,7 millones a las zonas de influencias que tenía. Todos eso son lagunas, son dudas, que el equipo de gobierno para hacer una política rigurosa y no demagógica, con demagogia barata, como lamentablemente están escuchando en los plenos; con una política rigurosa deberían de haber presentado previamente un proyecto que dijese cómo se iba a hacer la ampliación, y no simplemente una modificación de estatutos. Por tanto, no va a apoyar esa modificación.

Por el Equipo de Gobierno interviene su Portavoz, Sr. Segado Martínez, diciendo que los proyectos se crean una vez que se ha realizado la correspondiente modificación de los Estatutos, para que el nuevo Instituto del Litoral pueda funcionar y pueda desarrollar su actividad. En cualquier caso, esto no es un proyecto que el gobierno se saca de la chistera. Para el Partido Popular hay un documento sagrado, que es el programa electoral, y en ese programa venía la creación de un organismo que es el Instituto del Litoral. Y hoy se trae la modificación de estos Estatutos porque creen que el germen ha funcionado muy bien, que es el Instituto de Servicios de La Manga, para ampliar ese buen funcionamiento al resto de todo el litoral, incluido el Mar Menor y, por supuesto, la zona Oeste de Cartagena.

Interviene nuevamente el Sr. García Conesa manifestando que se oponen a ese nombramiento por los argumentos que ha planteado en la primera ronda de intervenciones.

La Sra. Rives dice que no quiera el Sr. Segado liar demasiado. Un proyecto o una memoria ante una cosa que se va a hacer se puede debatir antes de empezar a hacerla. Cree que ese documento debería de haber estado encima de la mesa, incluso debería de haber estado en la reunión que se mantuvo del Conserje Rector del Instituto Municipal de Servicios de La Manga. Cree que esa es la forma en que se deberían de hacer las cosas, que sería una forma seria y no demagógica. En cuanto a que el Instituto de Servicios de La Manga ha sido un buen germen, como lo ha llamado el Sr. Segado, le alegra oírlo porque eso también lo hizo el Partido Socialista, lo constituyó el Partido Socialista, porque últimamente lo único que sacan son las cosas que han ido mal, como por ejemplo Lhicsa, cree que también eso es de reconocido prestigio. También ha de recordar que lleva muchos años trabajando, que ha pasado un poco por todo, desde el abandono por parte de la Institución hasta la potenciación de los últimos años, y ahí están los presupuestos para evaluarlo. Le agrada el considerar que esto se va a ampliar, pero ha de insistir en que no es necesario el proyecto después de la modificación de los Estatutos, sino que debería de haber estado encima de la mesa para haberlo empezado a debatir ya.

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda aprobarlo por QUINCE VOTOS A FAVOR (Grupo Popular) y DIEZ VOTOS EN CONTRA (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano)

15º. RUEGOS, PREGUNTAS Y MOCIONES

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

15.1 MOCION QUE PRESENTA EL SR. GARCIA CONESA, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LOS ACCESOS AL FARO DE NAVIDAD.

Últimamente están aumentando considerablemente las visitas al Faro de Navidad, en donde se encuentra el Museo y Centro Nacional de Arqueología Marítima y la recientemente restaurada

Batería defensiva del Faro de Navidad en la bocana del puerto de Cartagena. Visitantes, pescadores y turistas acceden a una zona privilegiada con maravillosas vistas, pero las posibilidades del lugar, contrastan con los más que deficientes accesos, a través de una estrecha y sinuosa carretera, y pasando por zonas altamente degradadas como el desguace de barcos que ofrecen un aspecto desolador.

Hace años solicitamos una actuación en los accesos al Faro, sin que hasta la fecha ni la Autoridad Portuaria, el Ministerio de Defensa y el Ayuntamiento hayan dado una respuesta satisfactoria a este asunto.

- Por ello, solicitamos que desde la Concejalía de Infraestructuras se lleven a cabo las gestiones oportunas con los organismos implicados, para que se redacte un plan de actuación global sobre el entorno y los accesos al Faro.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Albaladejo Andreu, Delegado de Infraestructuras, Obras y Proyectos, manifestando que le asalta una duda, no sabe si el Sr. García Conesa no se ha leído el programa electoral del Partido Popular, cosa que duda que haya sido así, teniendo en cuenta que ha sido cabeza de lista de un grupo político que concurría a las elecciones municipales o, por el contrario, efectivamente, lo leyó y ha decidido sumarse a una de las propuestas del Partido Popular para esta legislatura. Él sí se ha leído el programa del Sr. García Conesa, y efectivamente ha comprobado que entre sus propuestas, en unos términos un poco más amplios, quizá menos ambiciosos y concretos que los que plantea el Partido Popular, sí tienen algo parecido a lo que hoy plantea. En cualquier caso, como le considera, en el poco tiempo que ha tenido la ocasión de compartir estas tareas, una persona seria y responsable, lo que quiere entender es que lo que quiere en estos momentos el Sr. García Conesa es apoyar ese compromiso electoral del Partido Popular, donde en la página 18 de su programa dice “que el Ayuntamiento trabajará para poner en marcha un gran proyecto para la transformación del monte de Galeras y la margen oriental de la Dársena de Cartagena, en una gran zona turística de ocio y esparcimiento. El Ayuntamiento invitará al conjunto de las administraciones para que entre otras actuaciones se mejoren sus accesos desde la ciudad y en ese lugar se cree una playa y se convierta el monte en un gran parque periurbano con zonas de paseo y rutas de senderismo.” No le queda entonces más que darle las gracias al Sr. García Conesa por su apoyo; pero, en cuanto a la urgencia de la moción le ha de comunicar que el grupo Popular ya está trabajando en este tema, que se tiene prácticamente terminada la redacción de un proyecto para cumplir ese compromiso que figura en el programa electoral, y que ya se han establecido esos contactos con las entidades, con las distintas administraciones u organismos que pueden estar interesados en su ejecución. Por tanto, no a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda DESESTIMARLA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

15.2. MOCION QUE PRESENTA EL SR. GARCIA CONESA, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE LA CANDIDATURA A LA CAPITAL CULTURAL EUROPEA 2016

En el año 2016 le corresponde a España establecer una ciudad que sea sede de la Capitalidad Europea de la Cultura para ese año. Todavía no hay ciudad española designada oficialmente para ello, aunque sí algunas candidaturas anunciadas. Movimiento Ciudadano anunció la intención de presentar la idea, el trece de febrero de este año, e incluyó en su Programa Electoral la elaboración de la candidatura de Cartagena a este reconocimiento internacional, con la difusión entre los cartageneros de un DVD interactivo con las características de la propuesta, y consiguió despertar la ilusión en muchos cartageneros ante la posibilidad de este evento cultural.

Cartagena sería un referente europeo, con una programación cultural estable durante todo el año, y sería un magnífico escaparate de nuestra geografía, cultura, tradiciones y patrimonio.

Patrimonialmente Cartagena tiene una proyección universal incalculable, cuyo fundamental problema hasta ahora ha sido su recuperación y puesta en valor. Los programas desarrollados hasta el momento, salvo contadas excepciones, han sido muy limitados y se ha echado en falta una actuación integral que aborde con compromisos de fechas concretas la recuperación patrimonial de Cartagena; los proyectos se eternizan y no se actúa de forma decidida sobre nuestro patrimonio.

A nuestro juicio, con el aval de nuestra historia, con la recuperación total de Teatro Romano, con un plan de ejecución sobre el Anfiteatro, con una planificación arqueológica del Cerro del Molinete, con la recuperación del Casco Antiguo y sus fachadas modernistas, con un ambicioso plan de puesta en valor de nuestros Castillos y Molinos..., sin duda alguna tendríamos la mejor tarjeta presentación para ser la Capital Europea de la Cultura 2016.

Pero además, la propuesta de la candidatura de Cartagena, al ser Capital Europea de la Cultura, implicaría un objetivo y un compromiso para que desde todas las administraciones se llevara a cabo un proyecto conjunto, con el 2016 como objetivo, que significara una recuperación definitiva de nuestro patrimonio, y una proyección internacional sin precedentes de nuestra ciudad. Salamanca y Santiago de Compostela ya lo consiguieron, y otras ciudades como Cáceres, Tarragona, Cuenca, Segovia..., van a optar a ello.

- Por ello, solicitamos que se estudie la posibilidad de presentar la candidatura de Cartagena.

Añade el Sr. García Conesa que confía en que al menos se intente, que se apueste por nuestra ciudad, por nuestro municipio y que nos comprometamos a presentar una candidatura que posibilite que Cartagena, al menos, tenga las mismas posibilidades que el resto de ciudades que ya la han presentado o la van a presentar. Vamos a creer en nuestro municipio y vamos a apostar por algo de futuro. Quizá muchos de nosotros, la mayoría, ya no estén en la Corporación dentro de diez años, pero se debe de dejar esa semilla para que los que quieren trabajar por Cartagena puedan desarrollar este objetivo que hoy se plantea.

Por el Equipo de Gobierno interviene su Portavoz, el Sr. Segado Martínez, manifestando que desde hace más de doce años el Ayuntamiento se está dedicando a recuperar nuestro patrimonio: El Museo del Teatro Romanos, que ha mencionado el Sr. García Conesa; ahora se empezará con el Anfiteatro, que como todos saben se está trabajando en ello, la Muralla Púnica, el Museo de la Guerra Civil, el Castillo de la Concepción, el Palacio Consistorial, la Casa de la Fortuna, el

Augusteum, la rehabilitación de más de cien fachadas en el Casco Histórico, el Museo Arqueológico Municipal, la Muralla del Mar, y un largo etc., como la declaración de Interés Turístico Internacional para nuestra Semana Santa. Se va a seguir trabajando en esa línea y cuando llegue el momento de presentarse a la capitalidad cultural europea se hará, pero con todas las garantías de ganar. No a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda DESESTIMARLA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

15.3 MOCION QUE PRESENTA EL SR. DÍEZ TORRECILLAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE PAGO DE UNA FACTURA A LA ASOCIACION DE VECINOS DE LA BDA. SANTIAGO DE UNA OBRA QUE NO SE HA REALIZADO.

Manifiesta el Sr. Díez Torrecillas que el ex presidente de la Asociación de Vecinos de la Barriada Santiago, el señor Juan Redondo, descubrió por casualidad una subvención que recibió la Asociación de Vecinos el 9 de agosto de 2007 por un importe de 2.422 euros, en concepto de reparación de una glorieta, porque le llegó a su domicilio el resguardo de la CAM de Santa Lucía donde aún constaba su nombre después de haber dejado el cargo hace dos años. Ese dinero, según el Sr. Redondo, fue sacado del banco dos días después. Resulta que esta Asociación de Vecinos, según les comunican en la Concejalía de Descentralización, no consta como registrada en el Ayuntamiento, pues desde hace más de dos años, cuando tomaron posesión relevando al Sr. Redondo como Presidente no han presentado justificación de gastos ni memoria de actividades, y no cumple con la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, que obliga a la modificación de los Estatutos y que daba un plazo de dos años para cumplir la Ley; requisitos necesarios para seguir registrados y poder recibir subvenciones del Ayuntamiento. En el pasado Pleno de 26 de septiembre personalmente le hizo una pregunta al Sr. Angel Bernal, referida a cómo era posible que la Asociación de Vecinos Ribalta de Mar de Cristal no recibiera subvenciones del Ayuntamiento teniendo actividades, y la respuesta fue clara y contundente: “porque no está registrada”. Si es así, ¿cómo la Asociación de Vecinos Santiago recibe una subvención de 2.422 euros si no está registrada?, ¿desde cuándo se paga una factura por adelantado por una obra que no se ha realizado? Que él sepa en este Ayuntamiento las obras menores las hace una compañía de contratas y no las Asociaciones de Vecinos, y cuando son obras mayores se licitan y salen a contratación, cosa que no es el caso. Esta factura que se presentó el 4 de mayo se ingresa el 9 de agosto y la obra aún no está hecha y el dinero no está en la cuenta del banco. El concejal o concejales que firmaron la factura, deberán de dar explicaciones. Si esta factura se ha detectado por casualidad es muy probable que esta práctica se haya realizado en más ocasiones. Se está ante una subvención camuflada, que si no es un delito sí es una irregularidad grave, pues según lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, publicada en el BOE número 276, de fecha 18 de noviembre de 2003, en su artículo 30 dice “La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora en la que se deben incluir bajo responsabilidades del declarante los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objetivo de la subvención pública” Desde el grupo municipal socialista constatamos:

- Que se firmó una factura y se pagó sin estar la obra realizada, a una A.V.V. que no está

registrada y no se comprobó por parte de la concejalía el gasto de la subvención.

- ¿Desde cuándo desde el Ayuntamiento se pagan las facturas de las obras antes de realizarlas?
- La Sr. Alcaldesa, teniendo conocimiento de los hechos, pues según se recoge en el diario de La Verdad del sábado día 20 de octubre, el Sr. Redondo presentó por registro el día 18 de septiembre un escrito dirigido personalmente a la Sr. Alcaldesa comunicándole los hechos con todo tipo de detalle y pidiéndole explicaciones de lo ocurrido, y no ha hecho nada.

Todas estas respuestas y muchas más deberán de darse a los ciudadanos ya que estamos hablando de dinero público, es decir, de todos, y se tiene derecho a saber en qué se gasta ese dinero.

Por todo ello se presenta al pleno la siguiente moción:

- Que el equipo de gobierno compruebe estos hechos, se asuman responsabilidades y se tomen las medidas oportunas para que esto no vuelva a suceder.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Angel Bernal, Delegado de Descentralización, manifestando que el Ayuntamiento de Cartagena atendió la petición de subvención de la Asociación de Vecinos para hacer pequeñas reparaciones en una plaza. Por tanto, se trata de una subvención con carácter finalista. Si la subvención se ha recibido y la obra no se ha realizado, el Ayuntamiento dispone de mecanismos de control para que antes de que se acabe el ejercicio, si el dinero no se ha destinado a su fin, sea devuelto a las arcas municipales. Entiende que los mecanismos son suficientes para que no hay ningún tipo de dudas en estas actuaciones. Se trata de una subvención finalista y en eso se tiene que gastar el dinero. La política en temas de asociacionismo que lleva a cabo el Partido Socialista cree que es lamentable, puesto que en este caso lo que están fomentando precisamente es la división y la discordia entre vecinos en la Barriada Santiago, por tomar partido por una persona que es militante del Partido Socialista, y por eso entiende que lo que se está haciendo es politizar la Asociación y enfrentar a unos vecinos con otros, con la excusa de ver si les pueden pillar por algún lado. El dinero se va a gastar en lo que se tenga que gastar. En este sentido de sembrar discordia cree que son alumnos aventajados del señor zeta, que parece ser que también eso es lo que pretende a nivel nacional con algunas de sus actuaciones. Además, el Partido Socialista que se erige en uno de los grandes defensores del asociacionismo vecinal, ha permitido que un destacado militante socialista que además fue Concejal de este Excmo. Ayuntamiento, haya fulminado la Asociación de Vecinos de Pozo Estrecho; Asociación que era emblemática en el movimiento vecinal en nuestras diputaciones. El Partido Socialista defiende mucho a las Asociaciones de Vecinos, defiende mucho al movimiento vecinal, y qué casualidad que lo que están tratando es de politizar justo en una diputación donde había una asociación de vecinos emblemática, pues un militante de ese partido a la vez concejal de este ayuntamiento en el pasado, ha fulminado la asociación de vecinos. Eso da nota de lo que defienden en los movimientos vecinales y lo que apuestan por ellos. No a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda DESESTIMARLA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

15.4 MOCION QUE PRESENTA EL SR. GARCIA CONESA, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MOVIMIENTO CIUDADANO, SOBRE INUNDACIONES.

Manifiesta el Sr. García Conesa que esta moción viene a colación de la situación que se ha vivido en la pasada semana con respecto a las lluvias torrenciales que desgraciadamente se repiten con asiduidad casi todos los años en Cartagena.

Se ha ejecutado un plan de avenidas desde todas las administraciones, no quiere echarle la responsabilidad solamente a este ayuntamiento, que se vendía hace algunos años como que iba a ser absolutamente definitivo para acabar con todos los problemas de inundaciones en Cartagena. Se ha podido ver como la Rambla de Canteras, la de Los Dolores, diputaciones, barrios periféricos y en algunas calles también del centro han sido anegadas cuando la lluvia ha caído de forma intensa. Lo peor es cuando en obras de realización muy reciente, como la canalización de la rambla de Canteras, en el cruce de la misma con la carretera, se ha visto que ha sido absolutamente insuficiente la canalización que allí han hecho para que no se produjeran los cortes que se han producido, y los problemas que ha habido; también en la calle Jorge Juan con la rehabilitación se ha podido comprobar cómo esa calle ha servido de tapón a las avenidas procedentes de Carmen Conde y calles adyacentes y se ha formado allí una gran laguna haciendo necesario el cortar el tráfico en algún sentido; igualmente en algunas plazas, como la de el Hondo en El Algar, también se han producido, por la insuficiencia del alcantarillado, inundaciones en las zonas. Se ha podido ver que estas obras no sólo no han resuelto los problemas que habían sino que incluso en algunos casos se han agudizado. Por eso, su grupo, sin acritud y con total responsabilidad, presenta hoy el que de forma urgente se pueda establecer una comisión de técnicos que proceda a la revisión de todas las obras que hay ejecutadas y las que se vayan a realizar, para revisar estas posibles deficiencias y acondicionar estos problemas para que se solventen a corto y medio plazo y no se vuelva a vivir la situación que se ha vivido con las recientes lluvias.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Albaldejo Andreu, Delegado de Infraestructuras, Obras y Proyectos, manifestando que efectivamente lo que el Sr. García Conesa llama plan de avenidas se está llevando a cabo todavía en muchos puntos de la ciudad y en él participan varias administraciones. Desde el equipo de gobierno se confía en que cada vez más esos efectos dañinos de las lluvias intensas sobre el municipio que se pueden causar, se vayan minimizando. Se ha avanzado mucho en esa línea en los últimos años y desde el equipo de gobierno se sigue trabajando intensamente en esa cuestión. En la moción se solicita una comisión técnica que revise las obras que se ejecutan, pero no termina de entender cuál sería el planteamiento que se propone para esa comisión. En primer lugar, si se refiere a las obras que está ejecutando el Ayuntamiento, lógicamente esas obras se revisan directamente por los técnicos municipales. Por lo tanto, supone que a lo que se refiere el Sr. García Conesa es a revisar o controlar las obras que se realizan dentro del término municipal de Cartagena por otras administraciones y en ese sentido le ha de recordar que el ayuntamiento no tiene competencia para controlar y para revisar las actuaciones de otras administraciones, porque lógicamente en este país, con arreglo a la Constitución española y con arreglo al resto de normativas jurídico-administrativa, la relación entre las administraciones se establecen y se basan en los principios de coordinación y colaboración, no de revisión ni de control. Por lo tanto, en esa línea le ha de recordar que el grupo municipal de gobierno está permanentemente en coordinación y en colaboración con las otras administraciones en la medida que las otras administraciones les dan opción a ello, y como ejemplo puede citar una próxima reunión que se acaba de celebrar entre la Alcaldesa y el Sr. Consejero de Obras Públicas; o también

podría comentar la relación prácticamente diaria y continua que personalmente tiene con la Dirección del Agua o con la Dirección General de Carreteras de la Comunidad Autónoma, para estar al tanto de esas actividades. Cree que en vez de crear una comisión técnica de supervisión de obras se debe insistir en esa línea de colaboración y coordinación con el resto de administraciones que ejecutan este tipo de obras, y por supuesto considera que lo más importante es seguir avanzando en el ese plan especial de infraestructuras hidráulicas para que el municipio de Cartagena, en la medida en que eso sea posible, porque se está viendo en ciudades y en municipios cercanos al nuestro, que cuando el agua cae en unas condiciones que no son las más adecuadas, probablemente no hay obra que la pare; no obstante se va a seguir trabajando en esa línea para evitar en la medida de lo posible cualquier circunstancia. Por tanto, no a la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda DESESTIMARLA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

15.5. MOCION QUE PRESENTA EL SR. DÍEZ TORRECILLAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE LOS VERTIDOS Y EL SOTERRAMIENTO DE LA RAMBLA DE BENIPILA.

Manifiesta el Sr. Díez Torrecillas que a la rambla de los Dolores se está vertiendo agua en grandes cantidades procedentes del Club 1900 y que llegan hasta la desembocadura de la rambla a la de Benipila. Estos vertidos se denunciaron porque además de estar prohibidos se desconoce si son de aguas residuales, cloradas o tóxicas, ya que los niños que juegan en el cauce están en contacto directo con los vertidos.

Por parte del portavoz se comunicó se enviaría a técnicos que analizaran los vertidos y su procedencia. Hasta ahora no sólo no se ha hecho nada sino que se siguen haciendo los vertidos y en más cantidad, formando un río continuo en el centro del cauce que hace imposible jugar al fútbol entre las porterías colocadas.

Desde el Grupo Municipal Socialista criticaron al Portavoz, Joaquín Segado, por las declaraciones hechas en los medios de comunicación sobre la rambla de Los Dolores, intentando confundir y engañar a los vecinos, y decirle que se aprenda cuáles son sus competencias antes de hablar en los medios de comunicación y que no haga el ridículo, porque las competencias de la ramblas que pasan por la ciudad son del Ayuntamiento y no como dijo en los medios de la Confederación Hidrográfica del Segura, y tanto la rambla de Nueva Cartagena y de Urbanización Mediterráneo pasan por el municipio de Cartagena.

También les mandó el Sr. Portavoz un mensaje a través de los medios de comunicación para decirles que no tenía conocimiento de los vertidos que se venían haciendo en la Rambla de Los Dolores, y que antes de mandar el Partido Socialista notas a los medios de comunicación que se lo pusieran en su conocimiento a través del teléfono corporativo. A eso le ha de decir que personalmente se puso en contacto con el Sr. Segado por el teléfono corporativo y sus palabras

fueron “cuando se dirija cualquier miembro de su Grupo a mí hágalo por escrito”. Como esos fue lo que textualmente dijo, la manera más directa de que se entere, y efectivamente lo han visto, ha sido a través de los medios de comunicación. La Asociación de Vecinos de Nueva Cartagena mandó por registro una nota comunicando lo de los vertidos antes de que el Grupo Socialista saliera a los medios de comunicación, pero, al parecer, el Sr. Segado estaba muy ocupado y tampoco se enteró. También se enteraron a través de los vecinos de la preocupación en la inversión que se estaba haciendo por parte del Ayuntamiento en el arreglo de jardines y juegos infantiles y que ya ha sido una realidad, puesto que se han colocado en el cauce canastas de baloncesto y porterías de fútbol. Si la rambla realmente va a estar soterrada, como se les comunicó y prometió a los vecinos 15 días antes de las elecciones municipales, ¿por qué derrochar el dinero en algo que es provisional y no aprovechar ese dinero en otras necesidades que hay en el municipio? ¿Acaso es que estamos ante otro engaño más del Partido Popular a lo que tanto nos tiene acostumbrado a los ciudadanos ya? Una vez ganadas las elecciones se olvidan de lo prometido y piensan que el tiempo hace que se olvide todo y para que esto no ocurra desde el grupo municipal socialista se va a estar vigilante y denunciando todas las promesas electorales y las irregulares que se cometan desde el equipo de gobierno del Ayuntamiento de Cartagena, aunque eso le moleste a su Portavoz.

Por otra parte, 15 días antes de las elecciones municipales, la Sra. Alcaldesa y el Consejero de Agricultura se comprometieron con los vecinos al soterramiento de la rambla; de hecho, el Ayuntamiento encargó un proyecto de soterramiento a la Universidad Politécnica de Cartagena, y en la legislatura pasada se aprobó con el voto de todos los diputados en la Asamblea Regional una moción presentada por el Partido Socialista en este sentido.

Hoy más que nunca se ha demostrado la necesidad del soterramiento de la rambla, después de los incidentes ocurridos el pasado día 19 con los dos vehículos que se llevó la riada y en el que estuvieron en peligro la vida de personas. Esta vez han tenido suerte y no estamos lamentando la pérdida de vidas humanas, gracias a la rápida intervención de la Policía local que allí se encontraba.

Por todo ello, el Concejal que suscribe presenta al Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación, la siguiente moción:

- Exigimos al Equipo de Gobierno que informe a los vecinos de la procedencia de los vertidos ilegales que se están produciendo y el análisis de dichos vertidos y que tome las medidas para que no se produzcan más e inicie cuanto antes el proyecto de soterramiento de la Rambla de Los Dolores, para evitar una desgracia más grave de la sucedida la pasada semana.

Por el Equipo de Gobierno interviene su Portavoz, Sr. Segado Martínez, manifestando que ningún concejal del Partido Socialista le ha llamado por teléfono para informarle de la situación de la rambla. La llamada a la que se refiere el Sr. Díez fue para pedir nueve ordenadores para ese grupo y le dijo que esa solicitud la hicieran por escrito. El equipo de gobierno está cumpliendo con sus compromisos en lo que se refiere a la rambla. Hay, como bien se ha dicho, compromiso del Ayuntamiento, de la Comunidad Autónoma y compromiso del Ministerio de Medio Ambiente, y confían en que todos cumplan con su compromiso para solucionar ese problema. La obligación de un concejal responsable es notificar al gobierno las deficiencias que se vean en el municipio, y para eso el Ayuntamiento pone a su disposición los medios necesarios que le comunican inmediatamente con ese concejal para hablar de la materia en cuestión. Pero, algún concejal irresponsable, prefiere crear alarma social y en vez de usar ese teléfono para informar al concejal de turno y solucionar el

posible problema, lo usa para llamar a los periódicos. Es una tremenda irresponsabilidad hablar de vertidos contaminantes en lugares donde juegan los niños. Lo que hay que hacer es llamar a los concejales para solucionar los problemas. Como ve que el Sr. Díez Torrecilla está muy preocupado por esos vertidos le va a dar los resultados de la analítica, que son tremendamente complejos, porque lo que hay en la rambla es H₂O: agua. Normalmente cuando llueve, en una rambla suele haber agua. No a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda DESESTIMARLA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

15.6 MOCION QUE PRESENTA EL SR. TRUJILLO HERNANDEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE ARREGLO ACCESOS AL COLEGIO VIRGEN DE BEGOÑA.

Manifiesta el Sr. Trujillo Hernandez que el colegio Virgen de Begoña, se encuentra situado en las afueras de Cartagena, concretamente en Tentegorra, y dice su situación para justificar que alrededor del 90 por ciento de los niños que acuden a él son trasladados en coches particulares por sus padres. En ese colegios los accesos no tienen aceras en una parte y en la otra no hay ni bordillos, los coches no tienen donde aparcar y lo hacen en plena carretera, mezclándose niños y coches, tanto a la entrada como a la salida del colegio.

Este hecho ya ha sido denunciado por la dirección del centro antes de que terminara el curso anterior, en primer lugar dirigiéndose a la Concejalía de Educación y ésta los deribó hacia la Concejalía de Infraestructuras. Pasado el tiempo no se sabe si se ha tomado alguna decisión, aunque lo que sí es cierto es que ese acceso es un peligro porque coinciden niños y coches en un mismo espacio y puede haber algún accidente, y antes de que lo haya más vale prevenir.

Por todo ello, el Concejal que suscribe presenta ante el Pleno del Excmo. Ayuntamiento para su debate y aprobación la siguiente moción:

- Que el Equipo de Gobierno arregle los accesos al C.E.I.P. Virgen de Begoña, construyendo aceras y un aparcamiento para evitar los riesgos y situaciones de peligro que se producen a la entrada y salida de citado colegio

Por el Equipo de Gobierno interviene la Sra. Morato Gómez, Delegada de Educación, manifestando que el terreno donde quieren que se haga un aparcamiento no es de titularidad pública. La visita la tuvo con el equipo directivo y con el APA el 10 de octubre pasado y les dijo que lo más breve posible se daría una contestación. Ya se ha visto, y ha sido tan simple como bajar a Urbanismo y ver que eso es una unidad de actuación no definida, llamada UA1 poblado de Marina-El Rosalar; y por lo tanto hasta que no esté definida no se puede hacer ninguna actuación. Parece que siempre se está poniendo en duda como trabajan los técnicos del Ayuntamiento, cuando la solicitud se hizo el

10 de octubre y ya ha podido informar al respecto. Le gustaría que los concejales del grupo socialista hablaran y actuaran con la misma celeridad que le piden a este ayuntamiento, porque el día 10 de julio y el día 10 de octubre de 2007 les mandó un escrito diciendo que tienen pendientes al resto de grupos municipales para mandar los representantes a los centros escolares. El grupo socialista que pide tanto la participación y quieren la participación igual que este ayuntamiento, resulta que todavía se está a la espera de que se dignen a decir cuáles son los representantes en esos centros escolares. Espera, por tanto, que obren con tanta celeridad como lo hace el ayuntamiento. No a la urgencia.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda DESESTIMARLA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

15.7. MOCION QUE PRESENTA EL SR. DÍEZ TORRECILLAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE INCUMPLIMIENTO DE LA PROMESA HECHA A LOS VECINOS DE VISTA ALEGRE DE LA CONSTRUCCIÓN DEL LOCAL SOCIAL.

Manifiesta el Sr. Díez Torrecillas que desde el Grupo Municipal Socialista denunciaron al equipo de Gobierno del Partido Popular en el Ayuntamiento de Cartagena por el incumplimiento de la promesa hecha a los vecinos de Vista Alegre en las pasadas elecciones municipales donde les prometieron la construcción del Local Social al inicio de esta legislatura.

La Asociación de Vecinos de Vista Alegre que está trabajando hace más de treinta años, siendo su Presidente fundador el Párroco D. Antonio Bermejo, un obrero que ha dedicado esos treinta años a reivindicar y luchar junto con los vecinos a la mejora de ese barrio. La construcción de un local social para Vista Alegre es una reivindicación histórica de los vecinos y colectivos del barrio. La falta de local social dificulta en gran medida la planificación de sus actividades sociales y de los colectivos sociales, sobre todo su semana cultural que llevan veintiséis años celebrándola y que es muy conocida en toda la Comarca. Las escenificaciones teatrales que se desarrollan durante la semana cultural las tienen que hacer en la iglesia tapando el altar con una tela y poniendo más graderío para que se pueda sentar el público, celebrando los actos religiosos durante ese tiempo en la guardería. Otras de las razones por las que reclaman los vecinos un local social para Vista Alegre es debido a la gran cantidad de actividades culturales que allí se desarrollan, como disco forum, teatro, teatro forum, etc. El grupo de teatro ha jugado un papel interesante en el teatro de aficionados y en la movida juvenil de Cartagena. El Partido Popular en las pasadas elecciones municipales celebradas en mayo le prometió al comienzo de esta legislatura que empezaría la construcción del local social, lo que creó una ilusión enorme a los vecinos, ya que se les presentó un proyecto en el que ellos participaron después de tantos años de reivindicación. Pero su gozo en un pozo. En carta recibida del Gerente de Urbanismo se dice: “En referencia a la solicitud presentada por la Asociación de Vecinos de Vista Alegre en referencia a la petición de una parcela para local multiuso, estos Servicios Técnicos informan de lo siguiente: En el planeamiento que se aporta del suelo urbanizable no programado de Vista Alegre no está aprobado, por lo que a todos los efectos es un suelo no urbanizable según la vigente Ley del Suelo. El propietario de esos terrenos es Villanueva, 15 SL., perteneciente al grupo de D. Alfonso García, con quien se pueden poner en contacto para su apreciación.” ¿Desde cuando los vecinos tienen que ponerse en contacto con un

particular para adquirir terrenos para un local social? Cree que eso son competencias del ayuntamiento, aparte de que hay terrenos públicos en el barrio de Vista Alegre al lado del campo de fútbol. ¿Quién va a construir el local de multiusos? En realidad es el ayuntamiento, con lo cual es el que tiene que hacer las gestiones. Una vez más el Partido Popular vende proyectos que sólo se queda en eso, en proyectos. Otra vez demuestran los expertos que son en vender humo y engañar a los vecinos. ¿Hasta cuándo?

Desde el Grupo municipal Socialista exigimos al Equipo de Gobierno del Partido Popular en el Ayuntamiento de Cartagena que cumpla con sus promesa electorales y haga realidad esta demanda histórica de los vecinos de Vista Alegre, que está más que justificada.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Angel Bernal, Delegado de Descentralización, manifestando que si se piden informes sobre un terrenos, desde Urbanismo se da ese informe y se dice en qué situación se encuentra el mismo. El gobierno del Partido Popular tiene muy claras las necesidades de Vista Alegre desde el principio, de hecho, allí no había consultorio y hace poco se ha inaugurado uno. Es cierto que hay una promesa electoral de hacer un local nuevo pero es que solamente se llevan cuatro meses de legislatura, luego, no querrá el Sr. Díez Torrecillas, que desde junio hasta aquí se tenga el local social levantado. Lo que su partido promete lo hacen y le puede transmitir a los vecinos de Vista Alegre que el local social se va a construir. Lo que sí le ha hecho gracia ha sido lo del cura obrero, porque él también es un concejal obrero y no tiene porque ir pregonándolo. No a la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda DESESTIMARLA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano) y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

FUERA DEL ORDEN DEL DIA

15.8. MOCION QUE PRESENTA EL SR. TORRES PAISAL, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE EL ESTADO DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL DEPARTAMENTO DE ESTADITICAS.

Vemos día tras día colas en la puerta del Ayuntamiento en las dependencias de Estadística, donde nuestros vecinos piden empadronamiento y otra documentación. Estos vecinos soportan el calor, el frío y la lluvia, siendo a veces la espera un martirio ya que no disponen de banco ni protección contra las inclemencias meteorológicas.

MOCION:

- Que el Equipo de Gobierno solucione lo antes posible esta lamentable situación.

Por el Equipo de Gobierno interviene su Portavoz, el Sr. Segado Martínez, manifestando que todos los que trabajan en el edificio administrativo son conscientes de las dificultades que atraviesa ese

acceso al departamento de Estadística, de hecho se han iniciado varias líneas de actuación para solucionar el problema. En primer lugar se han descentralizado la mayoría de los servicios que se prestan en ese departamento para que se puedan hacer desde las OMITAS. Una parte importante de los usuarios de esos servicios son inmigrantes, y precisamente ayer se presentaba una guía que los va a ayudar, los va a asesorar y los va a guiar a que no tienen que ir al Ayuntamiento, a que pueden hacer toda la tramitación en la OMITA del barrio donde residan. Por otro lado, hay una serie de dificultades técnicas que imposibilitan el que se pueda hacer un cerramiento en medio de una acera. Por lo tanto, no a la urgencia de la moción.

Sometida a votación la URGENCIA de la moción fue DESESTIMADA por DIEZ VOTOS A FAVOR (Grupos Socialista y Movimiento Ciudadano y QUINCE VOTOS EN CONTRA (Grupo Popular).

RUEGOS.

15.1 RUEGO QUE FORMULA EL GARCIA CONESA, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA, SOBRE EL TRAFICO EN CABEZO DE BEAZA.

“Como podemos observar a diario, el tráfico rodado ha aumentado de forma espectacular desde que el complejo comercial de Parque Mediterráneo ha sido inaugurado en el Polígono Industrial de Cabezo Beaza.

La circulación habitual y los accesos y salidas de dicho polígono, en determinadas horas, crean un caos circulatorio en la zona, aumentando considerablemente el riesgo de accidentes.

Pedimos la presencia de los suficientes efectivos policiales que controlen y dirijan los accesos a estas instalaciones, permitiendo así una mayor fluidez en el tráfico y garantizando la seguridad, sobre todo hasta que las nuevas conexiones y los nuevos accesos no entren en marcha.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Pérez Abellán, Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Servicios, manifestando que se acepta el ruego en un cincuenta por ciento puesto que desde este verano hay una pareja de policía motorizada en la zona de la glorieta, al igual que también se envía otra pareja en días determinados.

15.2 RUEGO QUE FORMULA EL SR. GARCIA CONESA, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA, SOBRE EL PASEO DE CALA FLORES.

Varias de las farolas que se encuentran en el nuevo paseo de Cala Flores, que va desde las pistas de tenis a la Cala del Descargador, se rompieron en el verano del 2006, fecha desde la que no se han arreglado. Los cables eléctricos de estas farolas siguen al descubierto, con el grave peligro que

conlleve este hecho, ya que son muchos los niños que juegan en este paseo existiendo una clara probabilidad de que a alguno de ellos le dé la corriente.

Ruego al equipo de gobierno que se lleve a cabo el arreglo de dichas farolas para evitar el riesgo que suponen los cables eléctricos de las mismas, al no encontrarse en las condiciones adecuadas.

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Pérez Abellán, Delegado de Seguridad Ciudadana, Vía Pública y Servicios manifestando que acepta el ruego.

PREGUNTAS

15.1 PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. GARCIA CONESA, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA, SOBRE EL CENTRO REGIONAL DE ARQUEOLOGIA.

El Centro Regional de Arqueología, ha sido una promesa electoral muy antigua del Partido Popular. Ya en el programa electoral regional y municipal de 1995 señalaba como prioridad el traslado a Cartagena de los servicios de arqueología de la Comunidad Autónoma.

En el año 1998 la Mesa de la Asamblea Regional no admitió una moción sobre la instalación de este centro, después de que hacía tres años que se había prometido electoralmente.

Siendo mucho el tiempo que ha pasado desde entonces y habiendo sido un punto prioritario en el programa electoral de 1995.

- ¿Qué gestiones se han llevado a cabo desde el Ayuntamiento de Cartagena para que se produzca el traslado a Cartagena de los servicios de arqueología de la Comunidad Autónoma?
- ¿Para cuándo la instalación de este centro en Cartagena?

Informa la Presidencia que al no haber podido asistir al Pleno la Sra. Montero, Delegada de Patrimonio Arqueológico, la pregunta será contestada por escrito.

15.2 PREGUNTA QUE PRESENTA EL SR. GARCIA CONESA, CONCEJAL Y PORTAVOZ DEL GRUPO MUNICIPAL MOVIMIENTO CIUDADANO DE CARTAGENA, SOBRE EL MUSEO DE SEMANA SANTA.

Han aparecido en la prensa local unas manifestaciones en las que la Concejala de Cultura, señora Montero; parece decir que:

“No descarto que la Fundación que se constituyó para gestionar el Museo de Semana Santa se vea abocada a su disolución”.

Dando a entender que no sería problema alguno para este ayuntamiento el que estos patrocinadores dejaran de contribuir con la administración local para el mantenimiento de dicho edificio.

Dado que ya son más de cinco años los que estamos esperando a que este deseado museo se llene de actividad y dé un empuje a una zona tan necesitada de vida cultural como es el centro de la ciudad, necesitaríamos saber cuáles son los problemas que impiden que la apertura definitiva del Museo de Semana Santa sea una realidad, por tanto le efectuamos las siguientes preguntas.

Según la prensa, la señora Concejala no quiere que el Museo siga cerrado, entonces:

- ¿Qué es lo que impide su apertura?
- ¿Cuál es el motivo real por el que el Museo de Semana Santa no tiene un funcionamiento acorde con lo esperado?
- ¿Qué dificultades existen para que no estén abiertas sus salas de forma continua?
- ¿Pone el Ayuntamiento alguna clase de impedimento que dificulte el entendimiento con las Cofradías?
- ¿Son las propias Cofradías las que ponen dificultades y no tienen interés en abrir el Museo?

Informa la Presidencia que al no haber podido asistir al Pleno la Sra. Montero, Delegada de Cultura, la pregunta será contestada por escrito.

15.3 PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. DIEZ TORRECILLAS, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE EL LOCAL SOCIAL DE LA BARRIADA SANTIAGO.

¿Cómo es posible que haya en los presupuestos de 2006-2007, para barrios y diputaciones, una partida de 90.000 euros para la mejora del local social de la Barriada Santiago, si no existe?

¿Para cuándo está previsto, si ha sido un error dicha partida, que se empiecen las obras del nuevo local y dónde están los 90.000 euros?

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Angel Bernal, Delegado de Descentralización, manifestado que en el Plan de Barrios hay un proyecto contratado por valor de 90.000 euros para local social en la Barriada Santiago. El dinero está ahí y próximamente empezarán las obras.

15.4 PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. TORRES PAISAL, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE EL ALUMBRADO EN SANTA LUCIA.

¿Existe un seguimiento cuando se instalan nuevas farolas, como el caso de varias calles de Santa Lucia, ejemplo la calle Las Largas, que por motivo de obras en dichas calles no se pusieron farolas en esos tramos y sí después se les exige a la empresa contratada que termine la obra instalando las farolas que faltaban?

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Angel Bernal, Delegado de Descentralización, manifestando que hay ocasiones en las que se están realizando obras de pre alumbrado o alumbrado nuevo, y cuando se llega para poner la farola en algún sitio determinado, si hay una obra de un particular, la colocación de esas farolas se retrasa. Hay ocasiones en que si la obra dura poco los técnicos están encima y se soluciona; o puede ser como en este caso que haya pasado mucho tiempo entre que se hizo la instalación y finalizó la obra particular, con lo cual solamente con reclamar la colocación de la farola está solucionado el tema.

15.5 PREGUNTA QUE FORMULA EL SR. MARTINEZ MADRID, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE EL NUEVO PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENANCION URBANA.

¿Cuándo piensa el Equipo de Gobierno dar luz verde al Plan General Municipal de Ordenanzación Urbana?

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Guillén Marco, Delegado de Urbanismo, manifestando que a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 9/2006 sobre evaluación ambiental estratégica de determinados planes y programas, es necesario, antes de la aprobación inicial del Plan General, el documento de inicio previo. Ese documento de inicio se va a mandar a final de mes a la Consejería Correspondiente, que cree que es la de Desarrollo Sostenible, para obtener un documento que se llama documento de referencia. A partir de ese documento se tiene un plazo aproximado de tres meses para poder ya iniciar la aprobación del Plan General.

15.6 PREGUNTA QUE PRESENTA EL SR. TORRES PAISAL, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE LA CONSTRUCCION Y EXPLOTACIÓN DEL COMPLEJO DEPORTIVO MEDITERRANEO.

¿Cuál ha sido la ampliación de plazo de terminación de obras del Complejo Deportivo Mediterráneo, que ha solicitado la empresa adjudicataria del mismo y para cuándo se podrá utilizar estas instalaciones para el disfrute de los ciudadanos?

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Gómez López, Delegado de Deportes, manifestando que son seis meses por la ampliación del proyecto y en cuanto a su puesta en marcha, será una vez que se concedan los permisos, posiblemente para principios del próximo año.

15.7 PREGUNTA QUE PRESENTA EL SR. TRUJILLO HERNANDEZ, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE LA CARRETERA DEL SIFON.

¿Qué acuerdos se adoptaron en la reunión mantenida por la Alcaldesa de Cartagena, el Concejal de Infraestructuras y el Presidente de la Comunidad de Regantes para tratar sobre los caminos del Tránsito, y en concreto con la carretera del Sifón?

Por el Equipo de Gobierno interviene el Sr. Albalajo Andreu, Delegado de Infraestructuras, Obras y Proyectos, manifestando que comprueba que como sucedió en el anterior pleno con los accesos a la zona Norte la pregunta de hoy se fundamenta única y exclusivamente en las informaciones que aparecen en la prensa y emisoras de radio locales, lo cual parece ser una práctica habitual y generalizada, a tenor de las preguntas que se formulan en el pleno de hoy. No obstante, no va a ser él el que critique esa forma de proceder que no le parece excesivamente rigurosa pero, por supuesto, es muy respetable, pero no va a contestar a la pregunta en los términos que se formula porque cree que es incontestable por las siguientes cuestiones. En primer lugar, porque se trató de una reunión a título privado, no era una reunión a título oficial y, por lo tanto, cree que no debe ser objeto de respuesta y por supuesto ni siquiera de pregunta. En segundo lugar, la Alcaldesa de Cartagena, lógicamente, no puede adoptar ningún acuerdo en una reunión privada. La forma de adoptar los acuerdos es la que se establece en la normativa municipal y los órganos en los que se deben adoptar esos acuerdos son los que se establecen en el ordenamiento municipal. Por lo tanto, caso de que efectivamente como consecuencia de aquellas conversaciones, que no acuerdos, surja algún acuerdo se llevará al organismo que corresponde, el que tenga la competencia para aprobarlo y, lógicamente, tendrán la posibilidad de debatir, de intervenir y de votar, en su caso.

15.8 PREGUNTAS QUE FORMULA EL SR. MARTINEZ MADRID, CONCEJAL DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA, SOBRE LA OPOSICION PARA CUBRIR DOS PLAZAS DE TECNICO EN LA AGENCIA DE DESARROLLO LOCAL Y EMPLEO.

1 ¿Quién compuso el tribunal examinador y si el listado de nombres ha sido publicado de forma oficial?

2 ¿Puede formar parte del tribunal examinador un funcionario de nivel "C" para una oposición de nivel "B"?

3 ¿Tienen derecho las ganadoras del examen a ganar puntos por cada mes de experiencia en la Agencia a pesar de que su relación laboral con el Ayuntamiento se limita a un contrato de asistencia técnica (mercantil) y no ocupaban un puesto laboral, eventual ni de funcionario?

4 ¿Las plazas que se han convocado con nivel “B” no sería más correcto haberlas convocado de nivel “C”?

5 ¿Cuántas personas a día de hoy han presentado recurso contra la oposición?

Por el Equipo de Gobierno interviene su Portavoz, el Sr. Segado Martínez, manifestando que el Tribunal estaba integrado por el Director de la Agencia y por tres técnicos vocales de la Agencia, una licenciada del Departamento de Empresas e Inserción, un licenciado del Departamento de Orientación y una licenciada del Departamento de Formación, actuando de Vocal-Secretario un funcionario municipal, Técnico de Administración General que a su vez es Secretario delegado de la Agencia. Las normas que regulan la adquisición en propiedad de las plazas de funcionarios de carrera exigen efectivamente que los vocales de los tribunales de selección pertenezcan a un grupo de titulación igual o superior al de las plazas convocadas; pero en cuanto a la contratación laboral temporal no existen normas en tal sentido. En cualquier caso, siempre se respeta el que los vocales de los tribunales que juzgan las convocatorias de estas contrataciones estén en posición de titulación académica igual o superior a la que se exige a los aspirantes. En cuanto a los recursos, no se han presentado, solamente hay dos revisiones, que consisten en revisar las puntuaciones otorgadas por el tribunal a dos aspirantes que así lo solicitaron en la fase del concurso de méritos. Las contratadas, como cualquiera otra de las participantes que se presentan a la convocatoria, tienen derecho a ganar puntos por cada mes de experiencia en la gestión que su relación sea mercantil, ya que se trata de un relación de servicios y las bases de la convocatoria otorgan puntuación por cada mes de servicio prestado como técnicos de orientación en las administraciones públicas sin especificar que esa relación tenga que ser exclusivamente laboral o funcional. En lo referente al nivel C o nivel B, según el protocolo desarrollado dentro del Plan de Formación Profesional de la Región de Murcia 2004-2009, en lo que respecta a la determinación de funciones de los Servicios de Orientación se establece el perfil profesional de los Técnicos de Orientación, diciendo expresamente “estudios universitarios relacionados con aspectos psicopedagógicos y laborales”. Por tanto, si son estudios universitarios, el nivel mínimo exigido debe ser el B, correspondiente en la administración al de Diplomado Universitario. En la Agencia de Desarrollo todos los Técnicos de Orientación han sido y son del nivel B.

Y no siendo otros los asuntos a tratar, la Presidencia levanta la sesión, siendo las doce horas y treinta y cinco minutos, extendiendo yo, la Secretaria General del Pleno, este Acta que firmarán los llamados a suscribirla, de lo cual doy fe.